BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 8 DE FEBRERO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.834

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

INMUEBLES

Ley 25.555

Transfiérese a título gratuito en favor de la Municipalidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el dominio de inmuebles propiedad del Estado nacional, destinados para fines sociales, culturales, educativos, recreativos, de esparcimiento, urbanización y todo otro que determine dicha Municipalidad.

Sancionada: Noviembre 29 de 2001.
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Transfiérese a título gratuito en favor de la Municipalidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el dominio de los inmuebles propiedad del Estado nacional, localizados en la ciudad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, individualizados como lotes I, II, III, y IV, cuyas superficies y descripción se detallan en el Anexo y plano adjunto.

ARTICULO 2° — Destíneselos para fines sociales, culturales, educativos, recreativos, de esparcimiento, urbanización y todo otro que determine la Municipalidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, de conformidad a sus necesidades locales.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.555—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu . — Juan C. Oyarzún.

Anexo I

* LOTE 1 : Superficie: 41.615,70 m2.- (lote A del plano adjunto).

Descripción :

NOROESTE: Línea 1-2 amojonada al rumbo NE 16° 14' de 273,80 m, linda con zona de vía que une Basavilbaso con Libaros.-

NORESTE: Línea 2-3 en parte edificada y en parte alambrada al rumbo SE 65° 09' de 301,15 m, linda con Avenida Pavimentada.-

SURESTE: Línea 3-4 en parte alambrada y amojonada al rumbo SO 25° 14' de 97,55 m, linda con calle pública pavimentada; luego línea 4-5 amojonada al rumbo NO 83° 13' de 144,30 m, línea 5-6 amojonada y en parte edificada al rumbo NO 64° 30' de 102,45 m y línea 6-7 amojonada al rumbo SO 27° 08' de 132,55 m; lindan todas con más terrenos del Ferrocarril General Urquiza.-

SUROESTE: Línea 7-1 amojonada y alambrada al rumbo NO 53° 49' de 14,85 m, linda con paso a nivel.-

* LOTE II: Superficie: 3.817,23 m2.- (Lote B del plano adjunto).

Descripción:

OESTE: línea 8-9 amojonada al rumbo NE 4° 33' de 17,60 m, linda con más terrenos del Ferrocarril General Urquiza.-

NORTE: Líneas amojonadas: 9-10 al rumbo NE 77° 35' de 34,15 m y 10-11 al rumbo SE 83° 18' de 113,40 m, lindan ambas con más terrenos del Ferrocarril General Urquiza.-

SURESTE: Línea 11-12 amojonada al rumbo SO 25° 14' de 46,80 m, linda con calle pública pavimentada.-

SUR: Líneas amojonadas : 12-13 al rumbo NO 64° 08' de 78,80 m y 13-8 al rumbo SO 86° 14' de 56,63 m, lindan ambas con calle pública pavimentada.-

* LOTE III: Superficie: 31.400,81 m2.- (Lote C del plano adjunto).

Descripción:

NOROESTE: Línea 7-8 amojonada al rumbo NE 43° 12' de 98,30 m, linda con calle pública enripiada.-

NORESTE: Línea 8-9 amojonada y en parte tapialada al rumbo SE 65° 09' de 184,90 m, linda con avenida enripiada.-

SURESTE: Líneas amojonadas y alambradas: 9-10 al rumbo SO 10° 16' de 64,60 m y 10-11 al rumbo SO 16° 14' de 209,80 m, lindan ambas con zona de vía que une Basavilbaso con Libaros.-

SUROESTE: Línea 11-12 amojonada al rumbo NO 47° 25' de 7,95 m, linda con paso a nivel; luego líneas amojonadas: 12-13 al rumbo NO 1° 33' de 47,40 m, 13-14 al rumbo NO 10° 12' de 60,80 m, 14-15 al rumbo NO 29° 24' de 76,70 m, 15-16 al rumbo NO 41° 33' de 53,60 m y 16-7 al rumbo NO 55° 07' de 90,20 m; lindan todas con zona de vía que une Basavilbaso con Rocamora.-

LOTE IV: Superficie: 3.535,43 m2.- (Lote D del plano adjunto)

Descripción:

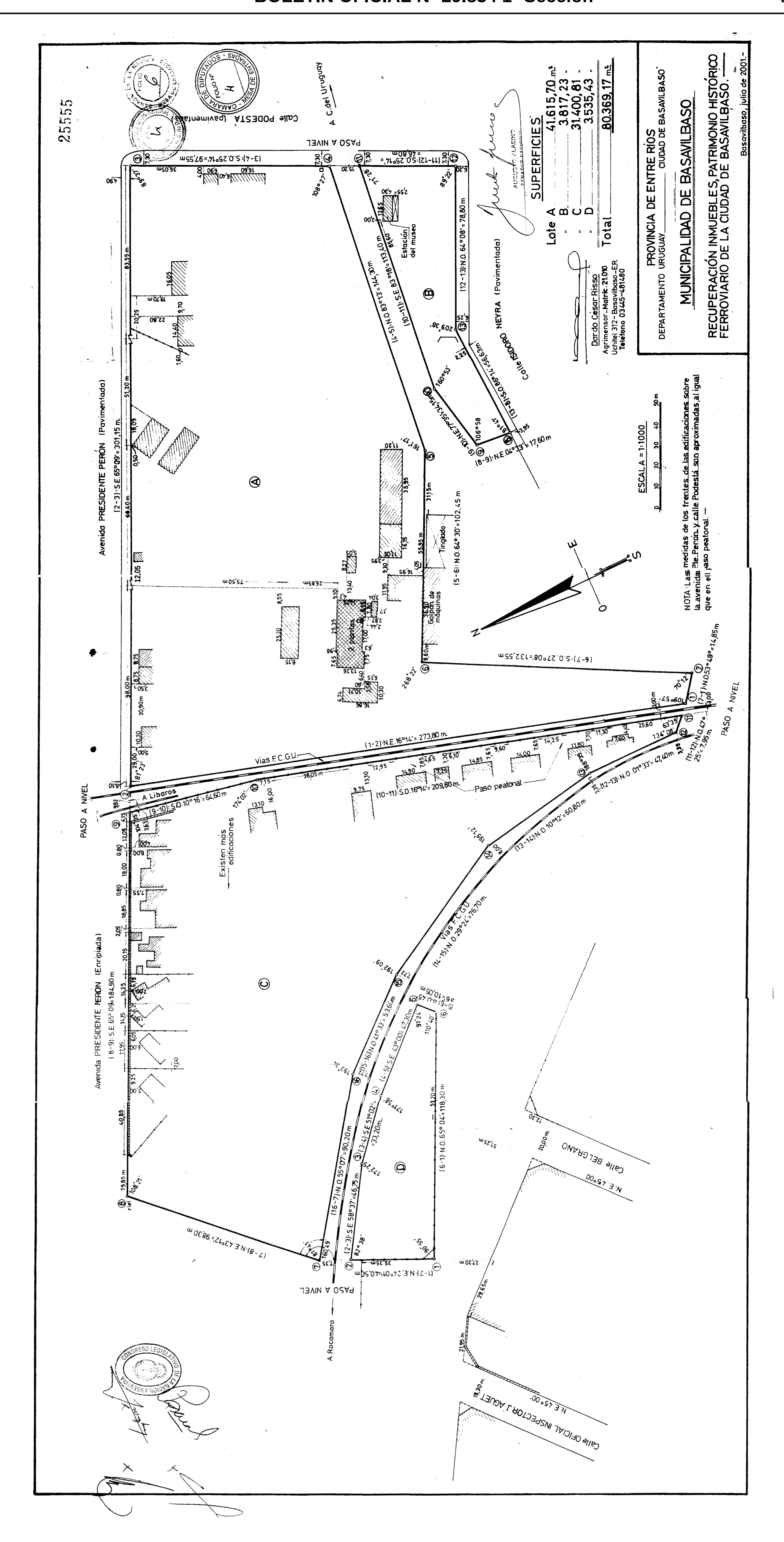
NOROESTE: Línea 1-2 amojonada y en parte alambrada al rumbo NE 24° 01' de 40,50 m, linda con paso a nivel.-

NORESTE: Líneas amojonadas: 2-3 al rumbo SE 58° 37' de 46,75 m, 3-4 al rumbo SE 51° 02' de 33,20 m y 4-5 al rumbo SE 43° 00' de 47,30 m; lindan todas con zona de vía que une Basavilbaso con Rocamora.-

SURESTE: Línea 5-6 amojonada al rumbo SO 45° 36' de 10,05 m, linda con Barrio Balbín.-

SUROESTE: Línea 6-1 amojonada y alambrada al rumbo NO 65° 04' de 118,30 m, linda con calle pública pavimentada. -

SUMARIO


25555
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
DEPARTAMENTO URUGUAY CIUDAD DE BASAVILBASO
MUNICIPALIDAD DE BASAVILBASO
RECUPERACIÓN INMUEBLES, PATRIMONIO HISTÓRICO FERROVIARIO DE LA CIUDAD DE BASAVILBASO.
Basavilbaso, julio de 2001.-
SUPERFICIES
Lote A 41.615,70 m²
" B 3.817,23 "
" C 31.400,81 "
" D 3.535,43 "
Total 80.369,17 m²
Dardo César Risso
Agrimensor - Matric. 21.010
Uchitel 312 - Basavilbaso - ER
Telefono 03445-481480
ESCALA = 1:1000
NOTA: Las medidas de los frentes de las edificaciones sobre la avenida Pte. Perón y calle Podestá son aproximadas, al igual que en el paso peatonal.—
Avenida PRESIDENTE PERÓN (Pavimentada)
Avenida PRESIDENTE PERÓN (Enripiada)
Calle PODESTÁ (pavimentada)
Calle ISIDORO NEYRA (Pavimentada)
Calle BELGRANO
Calle OFICIAL INSPECTOR J. AGUET
PASO A NIVEL
A C. del Uruguay
A Rocamora
A Líbaros
Vías F.C.G.U.
Paso peatonal
Estación del museo
Galpón de máquinas
Tinglado
2 plantas
Existen más edificaciones
(2-3): S.E. 65°09' = 301,15 m
(8-9): S.E. 65°09' = 184,90 m
(3-4): S.O. 25°14' = 97,55 m
(4-5): N.O. 83°13' = 144,30 m
(5-6): N.O. 64°30' = 102,45 m
(6-7): S.O. 27°08' = 132,55 m
(7-1): N.O. 53°49' = 14,85 m
(1-2): N.E. 16°14' = 273,80 m
(9-10): S.O. 10°16' = 64,60 m
(10-11): S.O. 16°14' = 209,80 m
(10-11): S.E. 83°18' = 113,40 m
(11-12): S.O. 25°14' = 46,80 m
(12-13): N.O. 64°08' = 78,80 m
(13-8): S.O. 86°14' = 56,63 m
(8-9): N.E. 04°33' = 17,60 m
(9-10): N.E. 77°35' = 34,15 m
(11-12): N.O. 47° 25' = 7,95 m
(12-13): N.O. 01°33' = 47,40 m
(13-14): N.O. 10°12' = 60,80 m
(14-15): N.O. 29°24' = 76,70 m
(15-16): N.O. 41°33' = 53,36 m
(16-7): N.O. 55°07' = 90,20 m
(7-8): N.E. 43°12' = 98,30 m
(1-2): N.E. 24°01' = 40,50 m
(2-3): S.E. 58°37' = 46,75 m
(3-4): S.E. 51°02' = 33,20 m
(4-5): S.E. 43°00' = 47,30 m
(6-1): N.O. 65°04' = 118,30 m
N.E. 45°00'
A
B
C
D
N
S
E
O

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ley 25.562

Modificación de la Carta Orgánica. Ley Nº 24.144. Modificación de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526.

Sancionada: Enero 23 de 2002
Promulgada: Febrero 6 de 2002

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

MODIFICACIONES A LA CARTA ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

'Artículo 3º — Es misión primaria y fundamental del Banco Central de la República Argentina preservar el valor de la moneda.

Las atribuciones del Banco para estos efectos, serán la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en la economía y el dictado de normas en materia monetaria, financiera y cambiaria, conforme a la legislación vigente.

El Banco Central de la República Argentina deberá dar a publicidad, antes del inicio de cada ejercicio anual, su programa monetario para el ejercicio siguiente, informando sobre la meta de inflación y la variación total de dinero proyectadas. Con periodicidad trimestral, o cada vez que se prevean desvíos significativos respecto de las metas informadas, deberá hacer público las causas del desvío y la nueva programación. El incumplimiento de esta obligación de informar por parte de los integrantes del directorio del Banco Central de la República Argentina será causal de remoción a los efectos previstos en el artículo 9º.

En la formulación y ejecución de la política monetaria y financiera el Banco no estará sujeto a órdenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo nacional.

El Banco no podrá asumir obligaciones de cualquier naturaleza que impliquen condicionar, restringir o delegar sin autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación, el ejercicio de sus facultades legales.

El Estado nacional garantiza las obligaciones asumidas por el Banco.'

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 4º de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

'Artículo 4º — Son funciones del Banco Central de la República Argentina:

a) Vigilar el buen funcionamiento del mercado financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras y demás normas que, en su consecuencia, se dicten;

b) Actuar como agente financiero del Estado nacional y depositario y agente del país ante las instituciones monetarias, bancarias y financieras internacionales a las cuales la Nación haya adherido;

c) Concentrar y administrar, sus reservas de oro, divisas y otros activos externos;

d) Propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capital;

e) Ejecutar la política cambiaria en un todo de acuerdo con la legislación que sancione el Honorable Congreso de la Nación.'

ARTICULO 3º — Sustitúyese el inciso i) del artículo 10 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobado por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y modificatorias, por el siguiente:

'i) Deberá presentar un informe anual sobre las operaciones del Banco al Honorable Congreso de la Nación. A su vez deberá comparecer ante las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras, de Economía del Senado de la Nación y de Finanzas de la Cámara de Diputados, en sesiones públicas y conjuntas de las mismas, por cada una de las Cámaras, al menos una vez durante el período ordinario o cuando estas Comisiones lo convoquen, a los efectos de informar sobre los alcances de las políticas monetarias, cambiarias y financieras en ejecución.'

ARTICULO 4º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 14 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

'c) Fijar las tasas de interés y demás condiciones generales de las operaciones crediticias del Banco, las que no podrán ser inferiores al promedio de la colocación de las reservas.'

ARTICULO 5º — **Incorpórase como inciso s) del artículo 14 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, el siguiente:**

's) Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán satisfacer las entidades financieras, así como los del transporte de valores.'

ARTICULO 6º — Sustitúyese el artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

'Artículo 17 — El Banco está facultado para realizar las siguientes operaciones:

a) Emitir billetes y monedas conforme a la delegación de facultades realizadas por el Honorable Congreso de la Nación.

b) Otorgar redescuentos a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria, hasta un máximo por entidad equivalente al patrimonio de ésta. Las operaciones de redescuento implicarán la transferencia en propiedad de los instrumentos de crédito de la entidad financiera a favor del Banco. La entidad financiera asistida permanecerá obligada respecto del pago de los deudores de la cartera redescontada.

c) Otorgar adelantos en cuentas a las entidades financieras por iliquidez transitoria, con caución de títulos públicos u otros valores, o con garantía o afectación especial o general sobre activos determinados, siempre y cuando la suma de los redescuentos y adelantos concedidos a una misma entidad no supere, en ninguna circunstancia, el límite fijado en el inciso anterior.

Cuando sea necesario dotar de adecuada liquidez al sistema financiero, o cuando circunstancias generales y extraordinarias lo hicieran aconsejable a juicio de la mayoría absoluta del Directorio, podrán excederse los máximos por entidad previstos por el inciso b) precedente y en el primer párrafo de este inciso.

Cuando se otorgue este financiamiento extraordinario, además de las garantías que se constituirán con activos de la entidad, los socios prendarán como mínimo el capital social de control de la entidad y prestarán conformidad con la eventual aplicación ulterior del procedimiento previsto en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. En el caso de las entidades financieras cooperativas, la prenda del capital social será sustituida por la conformidad asamblearia irrevocable para la eventual aplicación del artículo 35 bis. Podrá exceptuarse de este requisito a los bancos oficiales.

d) Las derivadas de convenios internacionales en materia de pagos, y la toma de préstamos de organismos multilaterales u oficiales extranjeros, bancos centrales o entes de los cuales sólo el Banco pueda ser prestatario, por sí o por cuenta del Tesoro Nacional como Agente Financiero de la República.

e) Ceder, transferir o vender los créditos que hubiera adquirido de las entidades financieras afectadas por problemas de liquidez.

f) Otorgar adelantos a las entidades financieras con caución, cesión en garantía, prenda o afectación especial de: I) créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado nacional, II) títulos de deuda o certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros cuyo activo esté compuesto por créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado nacional. En estos casos no regirán las restricciones establecidas en los incisos b) y c) precedentes.

Los recursos que se proporcionen a las entidades financieras a través de los regímenes previstos en los incisos b) y c) precedentes, bajo ninguna circunstancia podrán carecer de garantías o ser otorgados en forma de descubierto en cuenta corriente. Los valores que en primer lugar se deberán afectar como garantía de estas operaciones serán aquéllos que tengan oferta pública y serán valorados según su cotización de mercado.'

ARTICULO 7º — Sustitúyese el artículo 18 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

'Artículo 18— El Banco Central de la República Argentina podrá:

a) Comprar y vender a precios de mercado, en operaciones de contado y a término, títulos públicos, divisas y otros activos financieros con fines de regulación monetaria y cambiaria;

b) Ceder o transferir a terceros los activos que haya adquirido en propiedad por los redescuentos que hubiera otorgado a las entidades financieras en virtud del inciso b) del artículo 17 precedente o transferirlos fiduciariamente a otras entidades financieras, a los fideicomisos constituidos por el Poder Ejecutivo nacional, al fondo de garantía de los depósitos, o un fiduciario financiero.

Los bienes objeto de las garantías constituidas a favor del Banco, por los adelantos previstos en el inciso b) del artículo 17 y por las operaciones derivadas de convenios internacionales en materia de pagos y créditos recíprocos, podrán ser objeto de cobro o ejecución, por sí o encomendando su gestión a las personas o entes mencionados en el párrafo precedente;

c) Comprar y vender oro y divisas. En caso que lo haga por cuenta y orden del Ministerio de Economía, en su carácter de agente financiero del Estado nacional, las pérdidas o utilidades que se generen deberán ser acreditadas o debitadas al gobierno nacional;

d) Recibir oro y otros activos financieros en custodia;

e) Actuar como corresponsal o agente de otros bancos centrales, o representar o formar parte de cualquier entidad de carácter internacional existente o que se cree con el propósito de cooperación bancaria, monetaria o financiera;

f) Recibir depósitos en moneda nacional o extranjera;

g) Establecer políticas financieras orientadas a las pequeñas y medianas empresas y a las economías regionales, por medio de exigencias de reserva o encajes diferenciales;

h) Establecer aportes de las entidades financieras a fondos de garantía de los depósitos y/o de liquidez bancaria. El Banco podrá efectuar excepciones a los fondos enunciados en segundo término atendiendo situaciones particulares de iliquidez de las entidades financieras.'

ARTICULO 8º — Sustitúyese el artículo 20 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

'Artículo 20 — El Banco podrá hacer adelantos transitorios al Gobierno nacional hasta una cantidad que no exceda del 10% de los recursos en efectivo que éste haya obtenido en los 12 últimos meses. Todos los adelantos hechos por este concepto deberán ser reembolsados dentro de los 12 meses de efectuados. Si cualquier adelanto de esta naturaleza quedase impago después de aquel plazo, no podrá volver a usarse esta facultad del Banco hasta que las cantidades adeudadas hayan sido reintegradas.'

ARTICULO 9º — Sustitúyese el artículo 28 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

'Artículo 28 — Con el objeto de regular la cantidad de dinero y vigilar el buen funcionamiento del mercado financiero, el Banco Central de la República Argentina puede exigir que las entidades financieras mantengan disponibles determinadas proporciones de los depósitos y otros pasivos, denominados en moneda local o extranjera. **Estos requisitos de reservas no podrán ser remunerados**. No podrá exigirse la constitución de otro tipo de depósitos indisponibles o inmovilizaciones a las entidades financieras. La integración de los requisitos de reservas no podrá constituirse sino en dinero en efectivo o en depósitos a la vista en el Banco Central de la República Argentina o en cuenta en divisa, según se trate de pasivos de las entidades financieras denominadas en moneda local o extranjera, respectivamente, **o en títulos públicos valuados a precio de mercado, en este último caso, en la proporción que determine el Banco Central de la República Argentina.'**

ARTICULO 10. — Sustitúyese el artículo 29 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

'Artículo 29 — El Banco Central de la República Argentina deberá:

a) Asesorar al Ministerio de Economía y al Honorable Congreso de la Nación, en todo lo referente al régimen de cambios y establecer las reglamentaciones de carácter general que correspondiesen;

b) Dictar las normas reglamentarias del régimen de cambios y ejercer la fiscalización que su cumplimiento exija.'

ARTICULO 11. — Sustitúyese el artículo 31 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

'Artículo 31 — Los billetes y monedas del Banco tendrán curso legal en todo el territorio de la República Argentina por el importe expresado en ellos. Los billetes llevarán el facsímil de la firma del Presidente del Banco, acompañada de la del Presidente de la Honorable Cámara de Senadores o de la Honorable Cámara de Diputados, según disponga el Directorio del Banco para las distintas denominaciones. Facúltase también al Banco Central de la República Argentina a acuñar moneda con valor numismático o conmemorativo. Dichas monedas no estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el primer párrafo de este artículo.'

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

'Artículo 33 — El Banco podrá mantener una parte de sus activos externos en depósitos u otras operaciones a interés, en instituciones bancarias del exterior o en papeles de reconocida solvencia y liquidez pagaderos en oro o en moneda extranjera.'

ARTICULO 13. — Sustitúyese el artículo 38 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

'Artículo 38 — Las utilidades que no sean capitalizadas se utilizarán para el fondo de reserva general y para los fondos de reserva especiales, hasta que los mismos alcancen el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital del Banco. Una vez alcanzado este límite las utilidades no capitalizadas o aplicadas en los fondos de reserva, deberán ser transferidas libremente a la cuenta del Gobierno nacional.

Las pérdidas realizadas por el Banco en un ejercicio determinado, se imputarán a las reservas que se hayan constituido en ejercicios precedentes y si ello no fuera posible afectarán al capital de la Institución. En estos casos, el Directorio del Banco podrá afectar las utilidades que se generen en ejercicios siguientes a la recomposición de los niveles de capital y reservas anteriores a la pérdida.'

ARTICULO 14. — Sustitúyese el artículo 40 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aprobada por el artículo 1º de la

Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, por el siguiente:

'Artículo 40 — Las disposiciones de la Ley de Administración Financiera Nº 24.156 y sus modificaciones sólo son de aplicación al Banco en cuanto a la verificación de que las erogaciones encuadren en el presupuesto y a la rendición de cuentas documentadas que, en plazos no superiores a UN (1) año, deberá presentar al ente de control externo del sector público.'

TITULO II

MODIFICACIONES A LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Nº 21.526

ARTICULO 15. — Sustitúyese el inciso a) del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y modificatorias, por el siguiente:

'a) Los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca, prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos b) c) y f) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, en la extensión de sus respectivos ordenamientos. Los créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria (FLB) creado por el Decreto Nº 32 del 26 de diciembre de 2001, garantizados por prenda o hipoteca, gozarán de idéntico privilegio.'

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 16. — La información sobre programación monetaria prevista en el tercer párrafo del artículo 3º de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina correspondiente al año 2002 deberá darse a publicidad dentro de los treinta (30) días contados a partir de la sanción de la presente.

ARTICULO 17. — Derógase la Ley Nº 19.130.

ARTICULO 18. — La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.562—

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.

Decreto 248/2002

Bs. As., 6/2/2002

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.562, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 23 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5º del Proyecto de Ley citado en el Visto, se incorpora como inciso s) del Artículo 14 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, la facultad del Directorio de dicha Institución para establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán satisfacer las entidades financieras, así como los del transporte de valores.

Que en atención a la importancia que reviste una función tan delicada como la seguridad, se entiende que la misma debe ser materia de regulación general por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, quien deberá también disponer sobre la coordinación pertinente con las respectivas Legislaturas provinciales y con los organismos de seguridad específicos, por lo que se entiende necesario disponer la observación del precitado artículo.

Que resulta también conveniente observar en forma parcial el Artículo 9º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.562 que sustituye el Artículo 28 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, en cuanto en el mismo se dispone que los requisitos de reservas que, con fines de regulación monetaria y de vigilancia del buen funcionamiento del sistema financiero, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se encuentra facultado a establecer, no podrán ser remunerados.

Que dicha previsión era consistente cuando el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se encontraba imposibilitado, bajo la Ley Nº 24.144, de remunerar depósitos, prohibición que en la redacción de la Carta Orgánica vigente se encuentra limitada en el inciso j) del Artículo 19.

Que, asimismo y en atención al carácter de reserva de liquidez que presentan los encajes, se estima razonable observar la posibilidad de su integración con títulos públicos, valuados a precio de mercado en la proporción que fije el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, según también se prevé en el aludido Artículo 28.

Que la disposición transitoria establecida en el Artículo 16 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.562 que establece que la información sobre programación monetaria prevista en el tercer párrafo del Artículo 3º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA correspondiente al año 2002, deberá darse a publicidad dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la sanción de dicha ley, resulta de difícil cumplimiento en tanto no se encuentre sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION la Ley de Presupuesto correspondiente al presente ejercicio, toda vez que ésta constituye uno de los instrumentos que habrán de ser tenidos en cuenta para la formulación del aludido programa monetario y en la misma, se fijará el plazo en el cual el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá dar a publicidad dicho programa.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el Artículo 5º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.562.

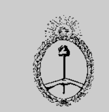
Art. 2º — Obsérvanse del Artículo 9º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.562, las siguientes frases: "Estos requisitos de reservas no podrán ser remunerados" y "...o en títulos públicos valuados a precio de mercado, en este último caso, en la proporción que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

Art. 3º — Obsérvase el Artículo 16 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.562.

Art. 4º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.562.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo Gabrielli. — Graciela M. Giannettasio. — Jorge Remes Lenicov. — Jorge R. Vanossi. — Ginés González García. — José I. de Mendiguren. — Alfredo N. Atanasof. — Carlos F. Ruckauf. — José H. Jaunarena.



DECRETOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 255/2002

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 6/2/2002

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, dependiente de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al doctor Eduardo Hernán CHARREAU (D.N.I. Nº 4.568.325) Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, dependiente de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 254/2002

Desígnase Director.

Bs. As., 6/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Licenciado D. Juan Carlos DEL BELLO (D.N.I. Nº 8.431.234).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge Remes Lenicov.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 250/2002

Dase por designado Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias, a partir del 10/1/2002.

Bs. As., 6/2/2002

VISTO el Decreto Nº 78 del 10 de enero de 2002 y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Juan Pablo CAFIERO (D.N.I. Nº 10.963.705), a partir del 10 de enero de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 256/2002

Facúltase al citado Departamento de Estado a adoptar los recaudos necesarios para reprogramar las obligaciones y pagos de la deuda del Gobierno Nacional, pendientes de ejecución.

Bs. As., 6/2/2002

VISTO la Ley Nº 25.561 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 1º de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL facultades, hasta el 10 de diciembre de 2003, con arreglo entre otras bases, a la de "crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública".

Que las previsiones contenidas en la Decisión Administrativa Nº 1/2002, respecto a obligaciones de la deuda pública, se hallan claramente condicionadas por la escasez de recursos con que cuenta el Tesoro Nacional, motivo por el cual, corresponde llevar a cabo un proceso de reprogramación de las obligaciones y pago de la deuda del Gobierno Nacional.

Que en tal materia, corresponde entender al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, lo cual ha de producirse a través de la determinación que contempla el dictado de la Ley de Presupuesto para el corriente ejercicio.

Que corresponde adoptar las decisiones que resultan necesarias a fin de garantizar el funcionamiento del Estado Nacional en adecuación a los recursos disponibles, como asimismo, adoptar los recaudos que sean menester para reprogramar los pagos pendientes de ejecución, facultando a tales efectos al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 25.561.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a desarrollar las gestiones y acciones necesarias para reestructurar las obligaciones de la deuda del Gobierno Nacional.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA a establecer la nómina de pagos de la deuda del Gobierno Nacional que deban ser reprogramados a fin de garantizar el funcionamiento del Estado Nacional conforme a los recursos disponibles.

Art. 3º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 258/2002

Desígnase Subsecretario de Coordinación de la Secretaría General, a partir del 9 de enero de 2002.

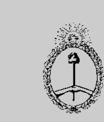
Bs. As., 7/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación al Contador D. José Lucas GAINCERAIN (D.N.I. Nº 11.678.035), a partir del 9 de enero de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli. — Aníbal D. Fernández.



RESOLUCIONES

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 41/2001

Apruébanse revisiones de Normas. Criterios radiológicos relativos a accidentes en reactores nucleares de potencia. Protección contra terremotos en los mencionados reactores nucleares. Desmantelamiento de los mismos. Criterios generales de seguridad para el diseño. Diseño del núcleo. Circuito primario de presión. Sistema de protección relacionada con la seguridad de reactores nucleares de potencia. Sistema de confinamiento. Sistema de calidad. Criterios generales de seguridad para la operación de reactores nucleares de potencia.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO las necesidades del servicio, las Resoluciones del ex ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR Nºs 60 del 22 de mayo de 1995, 102 del 18 de agosto de 1995 y 6 del 24 de abril de 1997, las Resoluciones de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nºs 1 y 2 del 3 de enero de 2000 y 22 del 12 de noviembre de 2001, los Decretos Nºs 1540/94 y 506/95, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado por el sector NORMAS y la SECRETARIA GENE-RAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Presidente del Directorio del ex ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR (ENREN) Nº 60/95 se aprobaron, entre otras normas la Revisión 0 de las Normas AR 3.3.3 "Circuito Primario de Presión", AR 3.4.1 "Sistema de protección e Instrumentación Relacionada con la Seguridad", AR 3.4.3 "Sistemas de Confinamiento", AR 3.9.1 "Criterios Generales de Seguridad en Operación", y AR 3.10.1 "Protección Contra Terremotos" y por Resolución también del Presidente del ENREN N° 102/95 se aprobó la Revisión 1 de la Norma AR 3.17.1 "Desmantelamiento de Centrales Nucleares".

Que por la Resolución del Directorio del ENREN Nº 6/97 se aprobaron, entre otras, la Revisión 1 de las Normas AR 3.1.3 "Criterios Radiológicos Relativos a Accidentes en Centrales Nucleares" y AR 3.6.1 "Sistema de Calidad".

Que las Resoluciones citadas en los considerandos precedentes, fueron dictadas conforme lo establecido en los Decretos Nºs. 1540/94 y 506/95.

Que la Ley Nº 24.804 crea la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) como sucesora del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR.

Que como consecuencia del dictado de la citada Ley y en consideración a lo previsto en el Artículo 16 inciso a) de la misma, esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR aprobó por las Resoluciones Nos. 1/00 y 2/00 la Revisión 1 de las Normas AR 3.2.1 "Criterios Generales de Seguridad para el Diseño de Centrales Nucleares" y la AR 3.3.1 "Diseño del Núcleo de Reactores de Centrales Nucleares" respectivamente.

Que paralelamente a las acciones adoptadas para adecuar las actividades de la Institución a la Ley N° 24.804 y a su Decreto Reglamentario N° 1390, se inició un proceso de reordenamiento de las Normas Básicas vigentes.

Que atento a ello y a fin de establecer una nueva clasificación de las instalaciones controladas por esta ARN, se aprobó por Resolución del Directorio N° 22/01, la Revisión 3 de la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica".

Que siguiendo con las instrucciones que oportunamente impartiera el Directorio al Sector Normas, en el sentido de adecuar el contenido de las Normas de la ARN a la nueva clasificación de instalaciones establecida en la Norma AR 10.1.1., el referido Sector sometió a consideración del Directorio el texto de las revisiones de las Normas AR 3.1.3., AR 3.10.1., AR 3.17.1., AR 3.2.1., AR 3.3.1., AR 3.3.3., AR 3.4.1., AR 3.4.3., AR 3.6.1., AR 3.9.1. que incorporan los cambios encomendados.

Que las modificaciones a las normas que se propician aprobar no establecen nuevos requisitos o requerimientos que puedan alterar la relación costo/beneficio para las instalaciones existentes licenciadas por la ARN, y que en consecuencia no se requiere incluir estas revisiones en el mecanismo de consulta establecido por la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de diciembre de 2001, Acta N° 7, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 22, inciso e) de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar las siguientes revisiones de Normas:

a) Revisión 2 de la Norma AR 3.1.3 "Criterios Radiológicos Relativos a Accidentes en Reactores Nucleares de Potencia"

b) Revisión 1 de la Norma AR 3.10.1 "Protección Contra Terremotos en Reactores Nucleares de Potencia"

c) Revisión 2 de la Norma AR 3.17.1 "Desmantelamiento de Reactores Nucleares de Potencia"

d) Revisión 2 de la Norma AR 3.2.1 "Criterios Generales de Seguridad para el Diseño de Reactores Nucleares de Potencia"

e) Revisión 2 de la Norma AR 3.3.1 "Diseño del Núcleo de Reactores Nucleares de Potencia"

f) Revisión 1 de la Norma AR 3.3.3 "Circuito Primario de Presión en Reactores Nucleares de Potencia"

g) Revisión 1 de la Norma AR 3.4.1 "Sistema de Protección e Instrumentación Relacionada con la Seguridad de Reactores Nucleares de Potencia"

h) Revisión 1 de la Norma AR 3.4.3 "Sistema de Confinamiento en Reactores Nucleares de Potencia"

i) Revisión 2 de la Norma AR 3.6.1 "Sistema de Calidad en Reactores Nucleares de Potencia"

j) Revisión 1 de la Norma AR 3.9.1 "Criterios Generales de Seguridad para la Operación de Reactores Nucleares de Potencia"

Art. 2º — Derogar las Normas que se detallan a continuación y que fueron aprobadas por las Resoluciones que en cada caso en particular se indican:

Resolución ENREN N° 60/95

a) Revisión 0 de la Norma AR 3.10.1 "Protección Contra Terremotos"

b) Revisión 0 de la Norma AR 3.3.3 "Circuito Primario de Presión"

c) Revisión 0 de la Norma AR 3.4.1 "Sistema de Protección e Instrumentación Relacionada con la Seguridad"

d) Revisión 0 de la Norma AR 3.4.3 "Sistemas de Confinamiento"

e) Revisión 0 de la Norma AR 3.9.1 "Criterios Generales de Seguridad en Operación"

Resolución ENREN N° 102/95

Revisión 1 de la Norma AR 3.17.1 "Desmantelamiento de Centrales Nucleares".

Resolución ENREN N° 6/97

a) Revisión 1 de la Norma AR 3.1.3 "Criterios Radiológicos Relativos a Accidentes en Centrales Nucleares"

b) Revisión 1 de la Norma AR 3.6.1 "Sistema de Calidad"

Resolución del Directorio N° 1/00

Revisión 1 de la Norma AR 3.2.1 "Criterios Generales de Seguridad para el Diseño de Centrales Nucleares".

Resolución del Directorio N° 2/00

Revisión 1 de la Norma AR 3.3.1 "Diseño del Núcleo de Reactores de Centrales Nucleares".

Art. 3º — Establecer que las licencias, autorizaciones y permisos otorgados de acuerdo a las Revisiones de Normas derogadas por el Artículo 2º de la presente Resolución, mantienen las respectivas vigencias establecidas al momento de su otorgamiento sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos oportunamente en cada caso.

Art. 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Publíquese en el BOLETIN de este organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Eduardo D' Amato



AR 3.1.3. **Criterios radiológicos relativos a accidentes en reactores nucleares de potencia**

REVISION 2 **Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear Nº 41/01.**

República Argentina – 2001

NORMA AR 3.1.3.

CRITERIOS RADIOLOGICOS RELATIVOS A ACCIDENTES EN REACTORES NUCLEARES DE POTENCIA

A. OBJETIVO

1. Establecer las condiciones generales que deben cumplirse en el diseño, para prevenir la ocurrencia de accidentes así como mitigar sus consecuencias radiológicas en el caso que éstos ocurran.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable al diseño de reactores nucleares de potencia.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Accidente: Suceso de carácter aleatorio que puede ocurrir en una instalación cuyas consecuencias reales o potenciales son significativas desde el punto de vista de la seguridad radiológica y nuclear.

4. Arboles de Eventos y Arboles de Fallas: Métodos para el análisis de las secuencias accidentales que ligan al evento iniciante de un accidente con las consecuencias radiológicas finales del mismo. El "análisis del árbol de eventos" comienza con eventos iniciantes especificados y rastrea todas las secuencias accidentales subsiguientes que puedan concebiblemente ocurrir. El "análisis del árbol de fallas" en cambio, comienza con una falla final especificada y rastrea las secuencias de fallas previas que concebiblemente puedan ser la causa de dicha falla final. En ambos análisis se asigna un valor de probabilidad a cada rama del árbol analizado.

5. Falla: Suceso aleatorio que produce la pérdida de la capacidad de un componente, equipo o sistema para cumplir con su función de diseño.

6. Falla Dependiente: Falla que puede ocurrir en uno o más componentes, equipos o sistemas y que depende de la falla de otros componentes, equipos o sistemas, o de una única causa.

7. Grupo Crítico: Grupo de población representativo de los individuos más expuestos y homogéneo en cuanto a los parámetros que influyen en las dosis recibidas, durante la operación normal o en caso de accidentes, en una instalación o práctica no rutinaria.

8. Secuencia Accidental: Serie de fallas que eventualmente pueden acontecer, a partir de la ocurrencia de un evento iniciante.

D. CRITERIOS

9. Deben tomarse todas las medidas que sean razonables para evitar accidentes y, en el caso que éstos ocurran, minimizarse los riesgos radiológicos de miembros del público.

10. Se deben identificar, mediante métodos aceptados, el conjunto de secuencias accidentales asociadas a las exposiciones potenciales de miembros del público.

11. Debe calcularse, usándose árboles de eventos y árboles de fallas, la probabilidad anual de ocurrencia de cada una de las secuencias accidentales antes citadas.

12. El análisis de fallas debe cubrir sistemáticamente todas las fallas y secuencias accidentales previsibles, incluyendo las fallas dependientes, las combinaciones de fallas y las situaciones que excedan las bases de diseño, y que ante la ocurrencia de un accidente impliquen un aumento del riesgo radiológico por sobre los límites fijados para la operación normal.

13. Podrá simplificarse el tratamiento de las secuencias accidentales eligiendo a una secuencia accidental para representar a un grupo de ellas. En este caso debe seleccionarse aquella secuencia accidental que dé lugar a la peor consecuencia radiológica de las del grupo, y su probabilidad anual de ocurrencia resultará de la suma de las probabilidades anuales de ocurrencia de las secuencias accidentales que componen el grupo.

14. El análisis debe tener en cuenta que una función de seguridad puede haber perdido operatividad antes de la ocurrencia de una falla o secuencia accidental, o perderla a consecuencia de ellas.

15. Los análisis de las fallas o secuencias accidentales, o de partes de ellas, deben basarse en datos experimentales tanto como sea posible. Cuando esto no pueda hacerse, los métodos de evaluación deben demostrarse mediante estudios analíticos.

16. En las evaluaciones de la probabilidad de falla de sistemas tecnológicos se deberán justificar los valores de las tasas de fallas u otros parámetros de confiabilidad que se asignen a los componentes. En el caso de no disponerse de valores justificables para algunos de los componentes, se deben usar los que indique la Autoridad Regulatoria.

17. Cuando se intente justificar el valor de un parámetro de confiabilidad basándose en la aplicación de un sistema de calidad debe explicarse, en detalle, la parte del sistema que permite proponer ese valor.

18. Los análisis de fallas deben tener en cuenta los procedimientos de mantenimiento y prueba de estructuras, componentes, equipos y sistemas, así como los intervalos de tiempo entre sucesivos mantenimientos o pruebas.

19. Deben justificarse los valores de los parámetros de confiabilidad que se postulen para las acciones humanas, en consonancia con la complejidad de la tarea, con el esfuerzo involucrado y con cualquier otro factor que pueda influir sobre dichos parámetros.

20. Deben calcularse, mediante métodos aceptados, las dosis en el grupo crítico resultantes de la liberación y dispersión de radionucleidos. Al calcularse estas dosis se tendrán en cuenta las condiciones meteorológicas y su probabilidad de ocurrencia y no se debe tener en cuenta, en cambio, la eventual aplicación de contramedidas.

21. Ninguna secuencia accidental —con consecuencias radiológicas para el público— debe tener una probabilidad anual de ocurrencia que graficada en función de la dosis efectiva, calculada de acuerdo con lo indicado en el criterio Nº 20, resulte en un punto ubicado en la zona no aceptable de la Figura 1.

22. Si el número N de secuencias accidentales fuese mayor que 10, los valores de la escala de ordenadas de la Figura 1 deben ser divididos por la relación N/10 antes de representarse al citado punto.

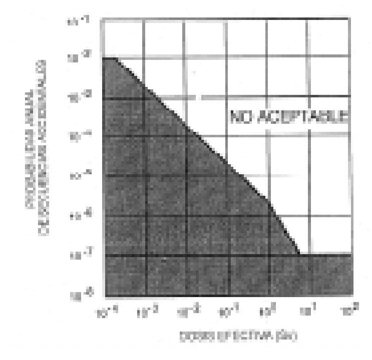


FIGURA 1
Curva Criterio para el público

Autoridad Regulatoria Nuclear
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

AR 3.10.1 Protección contra terremotos en reactores nucleares de potencia

REVISION 1 Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear Nº 41/01.

República Argentina – 2001

NORMA AR 3.10.1.

PROTECCION CONTRA TERREMOTOS EN REACTORES NUCLEARES DE POTENCIA

A. OBJETIVO

1. Establecer los criterios de diseño contra los terremotos que puedan afectar la seguridad radiológica o nuclear.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable al diseño de reactores nucleares de potencia.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Terremoto Probable: El terremoto más relevante entre los que se espera que ocurran por lo menos una vez durante la vida del reactor nuclear de potencia.

4. Terremoto Severo: El terremoto más relevante que pueda razonablemente postularse para el emplazamiento sobre la base de la mejor información geológica y sismológica disponible, de modo que la probabilidad anual estimada de ocurrencia de terremotos mayores que el postulado no exceda 10^{-3}.

D. CRITERIOS

5. Para el lugar de emplazamiento del reactor nuclear de potencia deben definirse el terremoto probable y el terremoto severo, expresados mediante parámetros adecuados tales como los espectros de respuesta para diversos amortiguamientos.

6. Se debe garantizar que el nivel de seguridad del reactor nuclear de potencia no se deteriore significativamente por la ocurrencia de un terremoto probable, y que pueda restablecerse la operación normal después de una adecuada inspección.

7. Las estructuras, sistemas y componentes importantes para la seguridad deben asegurar que el reactor pueda extinguirse y que pueda removerse el calor residual durante el tiempo que sea necesario aun si ocurriera un terremoto severo.

8. Debe demostrarse que las consecuencias radiológicas de fallas de la instalación, causadas por terremotos mayores que el terremoto severo y la probabilidad de su ocurrencia cumplen con las condiciones establecidas en la Norma AR 3.1.3. "Criterios Radiológicos Relativos a Accidentes en Reactores Nucleares de Potencia".

9. El cumplimiento de los criterios N° 6, 7 y 8 de la presente Norma debe demostrarse teniendo en cuenta que:

a) el terremoto puede ocurrir durante la situación operacional más adversa;

b) el terremoto puede afectar suministros importantes para la seguridad del reactor, y

c) el terremoto puede afectar las características del emplazamiento, causando otros eventos externos o la pérdida del sumidero final de calor.



AR 3.17.1. Desmantelamiento de reactores nucleares de potencia

REVISION 2 Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear Nº 41/01.

República Argentina – 2001

NORMA AR 3.17.1.

DESMANTELAMIENTO DE REACTORES NUCLEARES DE POTENCIA

A. OBJETIVO

1. Establecer los criterios para el desmantelamiento seguro.

B. ALCANCE

2. La presente norma es aplicable al desmantelamiento de un reactor nuclear de potencia.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Entidad Responsable: Titular de las licencias de una Instalación Clase I.

4. Instalación Clase I: Instalación o práctica que requiere un proceso de licenciamiento de más de una etapa.

5. Retiro de Servicio: Proceso en virtud del cual se lleva a cabo el cierre definitivo de una instalación Clase I, a los efectos de posibilitar el uso irrestricto del sitio de su emplazamiento.

D. CRITERIOS

6. La Entidad Responsable poseedora de la Licencia de Retiro de Servicio es responsable de planificar y proveer los medios necesarios para el desmantelamiento seguro del Reactor Nuclear de Potencia.

7. El programa de desmantelamiento debe contemplar los arreglos institucionales necesarios y prever una adecuada protección radiológica en cada uno de sus pasos. La puesta en práctica de dicho programa requiere la aprobación previa de la Autoridad Regulatoria.

8. El programa de desmantelamiento debe incluir todos los pasos que sean necesarios para asegurar la adecuada protección radiológica con el mínimo de vigilancia a posteriori del desmantelamiento.

9. La Entidad Responsable podrá delegar en todo o en parte la ejecución del desmantelamiento, pero mantendrá totalmente su responsabilidad. Durante el proceso de desmantelamiento, la Entidad Responsable debe considerar, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, los siguientes aspectos:

a) Gestión del proyecto

b) Gestión en el emplazamiento

c) Papel y responsabilidades de las organizaciones involucradas

d) Protección radiológica

e) Garantía de calidad

f) Segregación, acondicionamiento, transporte y eliminación de residuos

g) Monitoreo después de terminar etapas parciales del desmantelamiento

h) Protección física

i) Cumplimiento de los acuerdos internacionales de salvaguardias

10. Cuando el desmantelamiento sea diferido por un tiempo significativo después de haberse iniciado la etapa de retiro de servicio del reactor, la Entidad Responsable debe proveer el adecuado resguardo de los planos, informes, datos y de toda otra documentación que sea de importancia para el desmantelamiento. En este caso, la Entidad Responsable también mantendrá su responsabilidad durante dicho tiempo.



AR 3.2.1. Criterios generales de seguridad para el diseño de reactores nucleares de potencia

REVISION 2 Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear Nº 41/01.

República Argentina – 2001

NORMA AR 3.2.1.

CRITERIOS GENERALES DE SEGURIDAD PARA EL DISEÑO DE REACTORES NUCLEARES DE POTENCIA

A. OBJETIVO

1. Establecer las condiciones generales a las que debe ajustarse el diseño de reactores nucleares de potencia.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable al diseño de reactores nucleares de potencia del tipo térmico.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Criterio de la Falla Unica: Criterio para diseñar un sistema de manera tal que admita la ocurrencia de una única falla en cualquier subsistema o componente del mismo, sin que por ello deje de prestar la función que le compete.

4. Extinción del Reactor: Proceso mediante el cual el núcleo del reactor es llevado al estado subcrítico, permaneciendo en este estado con un margen suficiente de antirreactividad durante un intervalo de tiempo apropiado.

5. Falla Dependiente: Falla que puede ocurrir en uno o más componentes, equipos o sistemas y que depende de la falla de otros componentes, equipos o sistemas, o de una única causa.

6. Función de Seguridad: Función destinada a lograr un objetivo específico con fines de seguridad.

7. Funcionamiento Normal: Operación de una Instalación Clase I dentro de límites y condiciones operacionales especificadas, incluidos el estado de parada, el funcionamiento en régimen, la parada, la puesta en marcha, el mantenimiento, las pruebas y, en el caso de reactores nucleares la recarga de combustible.

8. Incidente Operacional: Proceso operacional que produce una alteración del funcionamiento normal, pero que, debido a la existencia de características de diseño apropiadas, no ocasiona daños significativos a los elementos de importancia para la seguridad ni conduce a situaciones accidentales.

9. Límite de Seguridad: Valor máximo que puede tomar una variable de importancia para la seguridad, sin afectar la seguridad del reactor nuclear de potencia.

10. Parada Segura: Estado en el cual el reactor se mantiene extinguido y adecuadamente refrigerado, durante un intervalo de tiempo apropiado.

11. Redundancia: Provisión de dos o más sistemas —idénticos o diversos— independientes entre sí, cada uno de los cuales puede llevar a cabo una misma función.

12. Segregación: Separación física entre componentes o subsistemas de un sistema, mediante barreras adecuadas que incluyen el simple alejamiento entre ellos.

13. Sistema de Seguridad: Sistema que lleva a cabo una función de seguridad para prevenir o mitigar las consecuencias resultantes de una falla, mal función o mala operación.

14. Situación Operacional: Situación definida como Funcionamiento Normal o Incidente Operacional.

D. CRITERIOS

15. Deben identificarse y analizarse las eventuales fallas y secuencias accidentales del reactor nuclear de potencia que impliquen riesgos radiológicos, y deben proveerse las funciones de seguridad necesarias, todo lo cual permita cumplir con la norma AR 3.1.3. "Criterios Radiológicos Relativos a Accidentes en Reactores Nucleares de Potencia".

16. El reactor y sus sistemas asociados deben diseñarse y construirse de manera que siempre se pueda efectuar rápidamente la extinción del reactor y mantenerlo en estado de parada segura.

17. Se debe contemplar la adecuada aplicación del concepto de "Defensa en Profundidad", es decir la interposición de múltiples barreras físicas y consecutivos niveles de protección entre el material radiactivo del núcleo del reactor y las personas (trabajadores y miembros del público) con el objeto de asegurar la protección de éstas.

18. Se debe minimizar la sensibilidad frente a fallas que puedan preverse. En orden decreciente de preferencia, las consecuencias resultantes de una falla, mal función o mala operación deben:

a) No producir un cambio significativo en el funcionamiento normal del reactor;

b) Producir un cambio en el estado del reactor llevándolo a una condición segura;

c) Transformarse en condición segura por la acción de sistemas de seguridad continuamente en funcionamiento;

d) Transformarse en condición segura por la acción de sistemas de seguridad que deben entrar en servicio en respuesta a la situación.

19. Cada parámetro relacionado con la seguridad debe mantenerse por debajo de su límite de seguridad, aun en un incidente operacional o en una secuencia de fallas.

20. En estructuras, sistemas y componentes importantes para la seguridad deben contemplarse márgenes adecuados para cubrir las incertidumbres de los datos y de los métodos de diseño.

21. Las estructuras, sistemas y componentes importantes para la seguridad deben ser, hasta donde resulte practicable, inherentemente seguros. Se debe asegurar que puedan probarse en condiciones por lo menos tan severas como las que se prevean para la operación.

22. Se debe cumplir con el criterio de la falla única, de modo que una falla cualquiera no produzca consecuencias radiológicas, ni evite el funcionamiento adecuado de los sistemas de seguridad en caso de demanda.

23. La probabilidad de ocurrencia de fallas dependientes debe reducirse a valores tan bajos como resulte practicable, mediante una adecuada redundancia y segregación.

24. Las estructuras, sistemas y componentes importantes para la seguridad deben ser diseñados, manufacturados y construidos según normas de ingeniería adecuadas para satisfacer la confiabilidad implicada en el criterio N° 15 teniendo en cuenta la provisión de redundancia cuando ello sea necesario. Las normas de ingeniería y el sistema de calidad empleados deben ser identificados.

25. Las estructuras, sistemas y componentes importantes para la seguridad deben poderse monitorear, probar funcionalmente e inspeccionar durante el servicio. En los casos en que esto no sea factible, debe demostrarse que la deficiencia está compensada por provisiones adicionales de diseño.

26. Se debe asegurar que el operador disponga en todo momento de la información necesaria para poder tomar decisiones relacionadas con la seguridad.

27. Se debe asegurar que durante el desarrollo de secuencias accidentales y por un lapso apropiado después de la ocurrencia del evento iniciante, la acción del operador no debe ser indispensable para mantener la seguridad.

28. El operador debe poder siempre tomar medidas para remediar una situación que afecte la seguridad; pero el operador nunca debe poder impedir el funcionamiento necesario de los sistemas de seguridad.

29. Se debe prevenir, mediante medidas adecuadas de diseño, la modificación no autorizada de estructuras, sistemas y componentes importantes para la seguridad.



AR 3.31. Diseño del núcleo de reactores nucleares de potencia

REVISION 2 Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear Nº 41/01.

República Argentina – 2001

NORMA AR 3.3.1.

DISEÑO DEL NUCLEO DE REACTORES NUCLEARES DE POTENCIA

A. OBJETIVO

1. Establecer criterios generales de seguridad para el diseño del núcleo.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable al diseño de reactores nucleares de potencia.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Criterio de la Falla Unica: Criterio para diseñar un sistema de manera tal que admita la ocurrencia de una única falla en cualquier subsistema o componente del mismo, sin que por ello deje de prestar la función que le compete.

4. Extinción del Reactor: Proceso mediante el cual el núcleo del reactor es llevado al estado subcrítico, permaneciendo en este estado con un margen suficiente de antirreactividad durante un intervalo de tiempo apropiado.

5. Núcleo del Reactor: Conjunto de elementos combustibles, moderador, reflector, refrigerante primario, dispositivos de control de reactividad e instrumentación asociada, y componentes estructurales que se encuentren ubicados dentro del reactor.

6. Parada Segura: Estado en el cual el reactor se mantiene extinguido y adecuadamente refrigerado, durante un intervalo de tiempo apropiado.

D. CRITERIOS

7. Se deben identificar las variables que tienen importancia para la seguridad del núcleo del reactor, en condiciones normales y de falla. Los límites de seguridad de estas variables estarán específicamente indicados, y debe demostrarse que en la operación normal y en todas las fallas previsibles las variables del núcleo se mantienen dentro de estos límites.

8. Debe garantizarse el comportamiento estable del núcleo del reactor en el rango normal de operación, y la ausencia de cambios abruptos fuera de dicho rango.

9. El diseño del núcleo del reactor debe estar basado en métodos probados. Se deben usar datos de diseño aplicables a las condiciones específicas, con un margen suficiente como para cubrir las incertidumbres. En aspectos fundamentales relacionados con el comportamiento neutrónico y termohidráulico del núcleo, los datos deben basarse en información —experimental o de otras fuentes, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria— aplicable a la configuración y composición del núcleo proyectado.

10. Se debe garantizar la seguridad del núcleo del reactor contra los efectos adversos de las condiciones operativas sobre materiales y estructuras, adoptando márgenes adecuados que cubran las incertidumbres.

11. Las tensiones y deformaciones estructurales del núcleo del reactor deben limitarse de manera de garantizar márgenes adecuados que cubran las incertidumbres durante las pruebas, la operación normal y las fallas previsibles.

12. Se deben prever condiciones que permitan llevar a cabo métodos adecuados de monitoreo in-situ o por muestreo, de aquellas características del núcleo que puedan alterarse adversamente por las condiciones operativas del reactor.

13. Se debe prever una instrumentación adecuada para monitorear las condiciones del núcleo y otras partes del reactor, para asegurar el cumplimiento del criterio N° 7.

14. Debe preverse que, tanto los componentes como la geometría del núcleo del reactor, se mantengan siempre en condiciones que aseguren el funcionamiento estable de éste, su refrigeración, el funcionamiento adecuado de la instrumentación, la capacidad de extinguirlo rápidamente, su parada segura y la posibilidad de extraer elementos combustibles u otros componentes.

15. Deben preverse medios para minimizar la probabilidad de bloqueo de la circulación del refrigerante. En el caso de fallar los dispositivos de control o limitación del caudal, no debe ponerse en peligro la integridad de los elementos combustibles o la de otros componentes del núcleo del reactor.

16. Se debe cumplir con el criterio de la falla única, a los efectos de que ninguna falla única de un componente impida el funcionamiento de los sistemas de seguridad del reactor ni conduzca a situaciones donde no se cumpla con la norma AR 3.1.3. "Criterios Radiológicos Relativos a Accidentes en Reactores Nucleares de Potencia".

17. El diseño debe prever los medios para:

a) verificar que las dimensiones y configuración del núcleo del reactor permanecen, durante toda la vida del reactor, dentro de los límites especificados;

b) realizar inspecciones periódicas durante el servicio, y reparar o reemplazar los componentes del núcleo del reactor que se relacionan con la seguridad;

c) extraer el núcleo del reactor cuando sea necesario.



AR 3.3.3. Circuito primario de presión en reactores nucleares de potencia

REVISION 1 Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear Nº 41/01.

República Argentina – 2001

NORMA AR 3.3.3.

CIRCUITO PRIMARIO DE PRESION EN REACTORES NUCLEARES DE POTENCIA

A. OBJETIVO

1. Establecer los criterios de diseño para garantizar el adecuado funcionamiento del circuito primario de presión.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable al diseño del circuito primario de presión de reactores nucleares de potencia.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. CRITERIOS

3. Debe diseñarse y construirse el circuito primario de presión de manera que retenga su integridad y estanqueidad en las condiciones operativas, de prueba y de falla.

4. Deben especificarse los parámetros de diseño del circuito primario de presión. Las especificaciones deben incluir la evolución prevista de solicitaciones estáticas y dinámicas durante condiciones operativas, de prueba y de falla.

5. El diseño debe ser conservador, utilizar técnicas de cálculo probadas y satisfacer los requerimientos de códigos adecuados, que deben especificarse.

6. Deben usarse límites para los esfuerzos y deformaciones, tales que garanticen márgenes adecuados de seguridad durante las condiciones operativas, de prueba y de falla.

7. Se debe tener en cuenta el efecto de deformaciones de origen térmico, mecánico y de irradiación, de la presencia de anclajes y conexiones, y de cargas internas y externas y deben incorporarse en el diseño medios adecuados para enfrentar estos efectos.

8. Las penetraciones, conexiones o cierres en el circuito primario deben llevarse a cabo mediante técnicas establecidas. No deben ubicarse en zonas de discontinuidad del circuito primario.

9. Deben preverse medios adecuados para detectar, ubicar y medir pérdidas del circuito primario de presión durante la operación normal.

10. El diseño del circuito primario de presión debe permitir la inspección, el monitoreo y las pruebas. En los casos en que partes del circuito primario de presión no puedan inspeccionarse en condiciones de operación, deben preverse medios adicionales de seguridad.

11. Se deben proveer medios adecuados para permitir el mantenimiento y reparación del circuito primario de presión.

12. Deben especificarse las propiedades físicas y químicas de los materiales utilizados en el circuito primario de presión. Estos materiales deben ser adecuados para el ambiente operativo durante la vida del reactor.

13. El diseño debe prever que se lleve a cabo una inspección completa del circuito primario de presión durante las pruebas preliminares y la puesta en marcha, y que los resultados obtenidos en esta primera inspección sean correlacionables con los resultados de posteriores inspecciones en servicio.

14. En general, los cierres en el circuito primario de presión serán dobles. No obstante, un cierre único será aceptable si es simple, robusto e inspeccionable en servicio, siempre que su falla no cause despresurización ni pérdida significativa de refrigerante.

15. Cuando se usen sellos, deben preverse dos sellos por cada cierre y un sistema adecuado para monitorear su integridad.

16. Cada cierre debe ser adecuado para la carga en condiciones operativas, de falla y de prueba. En el caso de cierres dobles, el cierre externo debe poder soportar la carga antes mencionada junto con una eventual interacción del cierre interno fallado.

17. Cuando una penetración tiene dos cierres, deben preverse medios adecuados para detectar y alertar al operador en caso de falla del cierre interno y presurización del cierre externo.

18. La carga en cualquier cierre debe transmitirse y distribuirse en la estructura principal mediante transmisores de carga adecuados.

19. El diseño debe permitir verificar que un cierre está adecuadamente ajustado y probar su seguridad antes del servicio.

20. En el caso de cañerías conectadas al circuito primario de presión, deben preverse válvulas tan cercanas a dicho circuito como sea practicable, de manera de poder aislar una rotura de la cañería y mantener la integridad del circuito primario de presión.

21. Se debe prever suficiente redundancia y diversidad de los sistemas de válvulas de aislación de modo de cumplir con la confiabilidad especificada. Se deben poder probar las válvulas en cuanto a estanqueidad y se debe asegurar adecuadamente su mantenimiento y reparación.

22. Se deben incluir medios adecuados para proteger la integridad de cierres y penetraciones contra proyectiles y otras cargas.

23. Los cierres, válvulas y otros ítem esenciales para la integridad del circuito primario de presión deben estar protegidos contra las acciones no autorizadas.



AR 3.4.1 Sistema de protección e instrumentación relacionada con la seguridad de reactores nucleares de potencia

REVISION 1 Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear Nº 41/01.

República Argentina – 2001

NORMA AR 3.4.1.

SISTEMA DE PROTECCION E INSTRUMENTACION RELACIONADA CON LA SEGURIDAD DE REACTORES NUCLEARES DE POTENCIA

A. OBJETIVO

1. Establecer los criterios de diseño para el adecuado funcionamiento del sistema de protección e instrumentación relacionada con la seguridad.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable al diseño del sistema de protección e instrumentación relacionada con la seguridad de Reactores Nucleares de Potencia.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Diversidad: Provisión de diferentes medios para lograr el mismo objetivo.

4. Falla: Suceso aleatorio que produce la pérdida de la capacidad de un componente, equipo o sistema para cumplir con su función de diseño.

5. Sistema de Protección: Equipamiento provisto para actuar directamente en el caso de fallas de la instalación, mala operación o eventos externos, garantizando la seguridad mediante acciones protectivas apropiadas.

6. Instrumentación Relacionada con la Seguridad: Instrumentación que tiene un efecto directo sobre la seguridad, ya sea por sus funciones de monitoreo o porque su falla puede demandar la activación del sistema de protección.

D. CRITERIOS

7. Debe preverse un sistema de protección que se mantenga operativo mientras haya combustible en el reactor.

8. Deben preverse acciones protectoras para cada falla de la instalación. La confiabilidad y eficiencia de estas acciones deben satisfacer las condiciones de la Norma AR 3.1.3. "Criterios Radiológicos Relativos a Accidentes en Reactores Nucleares de Potencia".

9. Al activarse como consecuencia de una falla, mala operación o evento externo, el sistema de protección, éste debe parar rápidamente al reactor y mantenerlo en estado subcrítico y adecuadamente refrigerado.

10. Las acciones protectoras deben ser tan simples como sea posible y tender a contrarrestar las fallas tan cerca de su origen como sea posible.

11. Cuando un equipo tenga varias funciones, una de las cuales sea la de protección, el equipo debe clasificarse como parte del sistema de protección. La función de protección no debe afectarse por las otras funciones.

12. El diseño del sistema de protección debe asegurar que las fallas en el mismo sistema no afecten las acciones protectoras. El diseño debe, además, limitar la probabilidad de acciones indebidas del sistema de protección sin afectar la compatibilidad requerida para el mismo.

13. El sistema de protección debe ser diseñado de manera tal que se asegure que las fallas de la instalación no causen la pérdida de funciones de protección y que se cumpla la Norma AR 3.1.3. "Criterios Radiológicos Relativos a Accidentes en Reactores Nucleares de Potencia".

14. El sistema de protección debe activarse automáticamente. La acción del operador no debe ser necesaria durante un lapso apropiado después de la activación. El diseño debe asegurar que el operador pueda iniciar funciones de protección, pero que no pueda impedir el funcionamiento del sistema de protección.

15. Los componentes del sistema de protección deben tener confiabilidad y efectividad demostradas.

16. Debe especificarse la cantidad mínima de equipos del sistema de protección que se deben mantener operativos para permitir la operación del reactor en distintas circunstancias. Los equipos bajo prueba o mantenimiento no serán considerados en estado operativo.

17. La redundancia mínima del sistema de protección será tal que, en condiciones de mínimo equipamiento (criterio N° 16), ninguna falla única en el sistema de protección impedirá una acción protectora apropiada en caso de demanda.

18. Cuando la tasa de falla requerida del sistema de protección deba ser menor que 10^{-4} por demanda, debe preverse adecuada diversidad de equipos de protección, de medios de activación y de tipos de acciones protectoras. Si no puede cuantificarse la probabilidad de falla iniciante o la confiabilidad del sistema de protección, se debe usar diversidad en la protección.

19. Se debe demostrar a satisfacción de la Autoridad Regulatoria que la probabilidad de ocurrencia de toda falla previsible que pueda invalidar una acción protectiva redundante, es mucho menor que la probabilidad de que dicha acción no se efectúe por causas intrínsecas.

20. Se debe demostrar a satisfacción de la Autoridad Regulatoria que la probabilidad de ocurrencia de cualquier falla que demande la acción del sistema de protección es mucho mayor que la probabilidad de falla de dicho sistema.

21. El cumplimiento de los criterios N° 8, 13, 17, 18, 19 y 20 debe ser demostrado mediante análisis de árboles de fallas y eventos, o análisis de validez equivalente.

22. Todos los componentes del sistema de protección deben poder probarse con el reactor en funcionamiento o parado, sin pérdida de funciones protectoras, a los intervalos requeridos por el nivel de confiabilidad.

23. Debe proveerse indicación al operador del estado de todas las acciones protectoras.

24. Todos los equipos del sistema de protección, incluyendo cableado y tuberías, deben estar segregados de todo otro equipo y tener sus funciones claramente indicadas en el diseño. Debe justificarse cada caso en el que la segregación no se pueda cumplir.

25. Deben minimizarse las entradas espurias en el funcionamiento del sistema de protección.

26. El diseño debe asegurar que el acceso a todos los equipos del sistema de protección esté prevenido mediante una barrera física apropiada.

27. Debe preverse instrumentación confiable para monitorear, controlar y registrar las variables que puedan tener influencia sobre la seguridad.

28. Debe preverse un sistema adecuado de comunicaciones, interno y externo.

29. Debe preverse un sistema confiable de protección contra el fuego, incluyendo la detección y, en los casos apropiados, de extinción automática del mismo.

30. La instrumentación provista para satisfacer los criterios N° 27, 28 y 29 debe permitir al operador efectuar todas las acciones necesarias desde la sala de control. El objetivo del diseño será asegurar la posibilidad de ocupación de la sala de control en todas las situaciones.

31. Debe preverse en un lugar separado y aislado de la sala de control, instrumentación suficiente para parar al reactor y mantenerlo parado en situación segura, y para monitorear los parámetros esenciales.

32. Debe especificarse la mínima instrumentación relacionada con la seguridad que permita la operación del reactor.

33. Todas las variables monitoreadas o controladas deben tener alarmas asociadas para indicar valores fuera del rango normal.

34. Deben preverse medios adecuados para probar y calibrar en cualquier momento toda la instrumentación relacionada con la seguridad, sin pérdida de alguna función esencial.

35. Toda la instrumentación relacionada con la seguridad y su alimentación eléctrica deben tener redundancia, diversidad y segregación adecuadas de modo que una falla única no cause la pérdida de una función esencial.

36. Toda la instrumentación relacionada con la seguridad y su alimentación eléctrica debe ser identificable en el diseño.



AR 3.4.3. **Sistema de confinamiento en reactores nucleares de potencia**

REVISION 1 **Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear Nº 41/01.**

República Argentina – 2001

NORMA AR 3.4.3.

SISTEMA DE CONFINAMIENTO EN REACTORES NUCLEARES DE POTENCIA

A. OBJETIVO

1. Establecer los criterios de diseño para el adecuado funcionamiento del sistema de confinamiento.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable al diseño del sistema de confinamiento de reactores nucleares de potencia.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Barreras de Confinamiento: Estructuras y sistemas diseñados para prevenir o mitigar la dispersión en el ambiente de materiales radiactivos en situaciones operacionales o accidentales.

D. CRITERIOS

4. Deben preverse una o más barreras de confinamiento alrededor del reactor y del circuito primario de presión, salvo que se demuestre que aun sin dichas barreras las situaciones accidentales que puedan implicar fallas del circuito primario de presión cumplen con los requerimientos de la Norma AR 3.1.3. "Criterios Radiológicos Relativos a Accidentes en Reactores Nucleares de Potencia".

5. Las barreras de confinamiento deben asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Norma AR 3.1.3. Para las condiciones accidentales en las que se postulen fallas en la integridad de las barreras, éstas deben ser capaces de retener indefinidamente los materiales radiactivos, con las características de confinamiento postuladas. En estos casos las barreras de confinamiento deben ser capaces de resistir las cargas debidas a las situaciones accidentales, teniendo en cuenta las presiones y temperaturas resultantes así como los proyectiles y cargas impulsivas que se generen en dichas condiciones accidentales. El diseño estructural debe incluir un adecuado margen para cubrir las incertidumbres involucradas en la estimación de las cargas y del desempeño de los sistemas reductores de presión y temperatura.

6. El diseño de las barreras de confinamiento debe permitir una prueba de integridad estructural a la presión de diseño, especificando las bases para establecer los criterios de aceptabilidad correspondientes.

7. Debe especificarse la tasa de fuga de la atmósfera confinada por el sistema de contención a la presión de diseño, teniendo en cuenta todas las penetraciones. Esta tasa de fuga debe ser verificable a la presión de diseño durante las pruebas preliminares y, a intervalos periódicos durante la vida útil del reactor. En este último caso la tasa de fuga deberá poderse estimar ya sea con pruebas a la presión de diseño o a presión reducida.

8. Los daños en las barreras de confinamiento no deben impedir que se pueda extinguir el reactor y mantenerlo en condición segura.

9. Los componentes, equipos y sistemas necesarios para el adecuado desempeño de las barreras de confinamiento, incluyendo la remoción de calor del área confinada, deben ser diseñados con suficiente redundancia, diversidad y segregación para asegurar la confiabilidad necesaria para el cumplimiento de la Norma AR 3.1.3. "Criterios Radiológicos Relativos a Accidentes en Reactores Nucleares de Potencia". Estos componentes, equipos y sistemas deben estar protegidos contra cargas impulsivas, latigazos de cañerías y proyectiles que puedan generarse en situaciones accidentales.

10. Las penetraciones y los conductos y cañerías que constituyan prolongaciones selladas de las barreras de confinamiento, deben cumplir con los mismos requerimientos de desempeño que las barreras.

11. Debe reducirse al mínimo el número de conductos que atraviesen las barreras de contención. Estos conductos deben, en caso de necesidad, cerrarse automáticamente, con una confiabilidad y en un tiempo adecuados. El desempeño de las válvulas correspondientes debe tener el mismo nivel de eficiencia y de confiabilidad que el de las estructuras de confinamiento.

12. El acceso de personal o de materiales al área confinada debe hacerse por esclusas con dos compuertas enclavadas, de modo de asegurar que por lo menos una de las compuertas esté cerrada durante la operación o las situaciones accidentales.

13. Deben preverse sistemas de monitoreo adecuados para evaluar la situación dentro del área confinada tanto en la operación normal como en condiciones accidentales.



Autoridad Regulatoria Nuclear
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

AR 3.6.1. **Sistema de calidad en reactores nucleares de potencia**

REVISION 2 **Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear Nº 41/01.**

República Argentina – 2001

NORMA AR 3.6.1.

SISTEMA DE CALIDAD EN REACTORES NUCLEARES DE POTENCIA

A OBJETIVO

1. Fijar criterios para desarrollar, establecer e implementar un sistema de calidad que cubra todos los aspectos relacionados con la seguridad radiológica y nuclear.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a todas las actividades involucradas en el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y retiro de servicio de reactores nucleares de potencia. Con las debidas adaptaciones, esta norma es también aplicable a otras instalaciones Clase I.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Calidad: La totalidad de las características de un ítem que le confieren la aptitud para satisfacer tanto las necesidades establecidas como las implícitas.

4. Diseño: El proceso y los resultados del desarrollo de los conceptos, los planes detallados, los cálculos de soporte y las especificaciones para un reactor nuclear de potencia y sus componentes, equipos y sistemas.

5. Eficiencia: Capacidad de producir los resultados deseados con un gasto mínimo de energía, tiempo y recursos.

6. Entidad Responsable: Titular de las licencias de una instalación Clase I.

7. Evaluación: Examen sistemático con el fin de determinar en qué medida un ítem satisface los requisitos especificados.

8. Instalación Clase I: Instalación o práctica que requiere un proceso de licenciamiento de más de una etapa.

9. Item: Cualquier elemento que pueda ser considerado y descrito individualmente.

10. No Conformidad: No satisfacción de un requisito especificado.

11. Política de Calidad: Orientaciones y objetivos generales de una organización concernientes a la calidad, establecidos y refrendados por la jerarquía máxima de tal organización.

12. Proceso: Conjunto de recursos y actividades relacionados entre sí que transforman elementos entrantes en elementos salientes.

13. Programa de Calidad: Programa donde se definen la política de calidad, los objetivos, la planificación, la organización, las responsabilidades, los procesos y aquellas actividades que requieren procedimientos escritos.

14. Punto de Detención: Etapa en la secuencia de un trabajo, más allá de la cual el ítem no puede ser procesado hasta ser liberado, por el inspector de calidad o persona que solicite la detención.

15. Punto de Presencia: Etapa en la secuencia de un trabajo que debe ser notificada al inspector de calidad a fin de que éste pueda presenciar el desarrollo de las actividades involucradas. En el caso que el inspector no pueda asistir, el ítem puede avanzar hasta la próxima etapa de la secuencia de trabajo.

16. Requisito: Expresión formal de las exigencias, o su traducción en un conjunto de especificaciones, establecidas —cualitativa o cuantitativamente— para las características de un ítem, con el fin de permitir su realización y su examen.

17. Servicio: Resultado generado por actividades en la interfase entre el proveedor y el cliente y por actividades internas del proveedor, con el fin de responder a las necesidades del cliente.

18. Sistema de Calidad: Conjunto de actividades planificadas e implementadas para asegurar el nivel de calidad de una instalación o práctica.

19. Trabajo: Todo proceso factible de ser planeado, ejecutado, evaluado y mejorado.

20. Validación: Confirmación —lograda por examen y aporte de información cuya veracidad puede demostrarse en base a hechos y obtenida por observación, medición, ensayos u otros medios— de que los requisitos particulares para un uso específico previsto han sido satisfechos.

D. CRITERIOS

DIRECCION

Sistema de Calidad

21. La Entidad Responsable debe establecer un adecuado sistema de calidad que sea compatible con la política de calidad de esa organización. Tal política debe reflejar el compromiso de dicha organización con la mejora continua de la calidad.

22. La Entidad Responsable debe definir la organización que aplicará el programa de calidad, las responsabilidades funcionales, los niveles de conducción y autoridad, las interfases y las líneas de comunicación.

23. El programa de calidad debe definir detalladamente cómo los trabajos van a ser dirigidos, ejecutados y evaluados, y explicitar las acciones gerenciales previstas, la planificación de éstas y la asignación de los recursos correspondientes.

24. El sistema de calidad debe evidenciar que los niveles de conducción son responsables de proveer la planificación, la dirección, los recursos y el apoyo necesarios para alcanzar los objetivos de la organización; que la calidad especificada para un trabajo se logra por medio de quien lo ejecuta; y que se evalúa la eficiencia en la ejecución de los trabajos y en la gestión de la dirección.

25. La determinación de la eficiencia en la implementación del programa de calidad y del grado de obtención de los objetivos debe llevarse a cabo mediante indicadores apropiados.

26. El sistema de calidad debe contar con un método para clasificar los ítem y servicios del reactor nuclear de potencia a fin de determinar sus requisitos de calidad. Dicho método debe tener en cuenta la importancia de tales requisitos para la seguridad.

27. El máximo nivel de conducción de la Entidad Responsable con funciones ejecutivas debe designar a un miembro del grupo de dirección con autoridad definida y documentada para establecer y mantener el sistema de calidad.

28. Los sistemas de calidad de contratistas y subcontratistas deben ser consistentes con el de la Entidad Responsable. Tanto la Entidad Responsable como los contratistas y subcontratistas podrán delegar a terceros la ejecución total o parcial de sus respectivos programas de calidad, pero mantendrán completamente la responsabilidad que les corresponda.

Entrenamiento y Calificación

29. Los trabajos deben ser ejecutados por personal competente, entrenado, calificado y motivado que comprenda claramente las consecuencias que tiene su actividad sobre la seguridad.

30. Los programas de capacitación, entrenamiento, reentrenamiento y motivación deben focalizar la atención sobre el concepto de "hacerlo bien la primera vez" y estar documentados de acuerdo a procedimientos escritos.

Control de No Conformidades y Acciones Correctivas y Preventivas

31. Se deben identificar todos los ítem, servicios y procesos que no cumplan con los requisitos establecidos y evaluar qué incidencia tienen sobre la seguridad. Al respecto, se debe:

• determinar las causas de las no conformidades y elaborar las acciones correctivas que correspondan; y

• analizar los procesos para prever la ocurrencia de eventuales defectos, fallas o no conformidades, tomando las medidas preventivas correspondientes.

Control de Documentos y Registros

32. Se debe aplicar un método apropiado para elaborar, emitir, modificar, identificar, validar, revisar, aprobar, distribuir y conservar los documentos que correspondan relativos a sistemas, equipos, componentes, procesos y servicios del reactor nuclear de potencia.

33. Se debe establecer e implementar un sistema adecuado de registros que asegure que se especifican, preparan, revisan, aprueban y mantienen suficientes registros de los trabajos realizados.

EJECUCION

Trabajos

34. Todos los trabajos deben estar adecuadamente controlados, usando procedimientos, instrucciones, planos u otro medio apropiado, para asegurar la calidad de los resultados. Los documentos referidos a los trabajos deben tener un nivel de detalle acorde con la complejidad de las tareas, con el grado de automatismo de los equipos, y con la importancia que tengan para la seguridad.

35. Los equipos de monitoreo, medición y ensayo deben poseer un rango, una precisión y una exactitud adecuados para el uso previsto, y estar calibrados de acuerdo a procedimientos escritos.

36. Todos aquellos materiales, componentes, equipos, herramientas y otros elementos que se usen en el reactor nuclear de potencia y que sean importantes para la seguridad deben ser adecuadamente identificados para evitar su uso incorrecto. Además se debe controlar la manipulación y el almacenamiento de tales elementos, con vistas a evitar el deterioro de los mismos.

Diseño

37. Las actividades de diseño deben ser llevadas a cabo de acuerdo a códigos y normas apropiados de ingeniería, y por personal calificado y dotado de recursos adecuados y suficientes.

38. Todas las especificaciones para el diseño, especialmente las vinculadas con condiciones significativas para la seguridad, deben ser identificadas, documentadas y revisadas con el fin de evitar incompatibilidades, conflictos o ambigüedades.

39. Los resultados del diseño deben ser documentados, y su validación realizada por personas distintas de las que realizaron el diseño original.

40. Los métodos de diseño y los criterios utilizados para la aceptación de los resultados del diseño deben ser documentados.

41. Las modificaciones del diseño deben ser sometidas a los mismos requisitos a que fue sometido el diseño original y ser identificadas, documentadas, revisadas y aprobadas antes de su implementación, por individuos competentes y autorizados.

Compras

42. Se deben establecer procedimientos que aseguren que los ítem y servicios comprados cumplen los requisitos establecidos.

43. Los proveedores deben ser evaluados y seleccionados —en base a criterios definidos y documentados— previamente a la realización de las compras correspondientes. Se deben mantener registros actualizados de proveedores aceptables.

44. Previo al uso de un ítem o servicio comprado, se debe verificar si se satisfacen los requisitos de calidad establecidos.

Inspección y Ensayo

45. Se deben definir los ítem que requieren inspecciones o ensayos y el alcance, en cada caso, de tales inspecciones y ensayos.

46. Las inspecciones y ensayos deben efectuarse siguiendo procedimientos escritos, los que deben contener los criterios de aceptación correspondientes.

47. Se deben tomar medidas adecuadas —tales como "puntos de detención" o "puntos de presencia"— para evitar la omisión indebida de inspecciones o ensayos relevantes para la seguridad.

EVALUACION

Autoevaluación Gerencial

48. Los directivos de la organización encargada de aplicar el sistema de calidad deben, continuamente, evaluar la eficiencia de los procesos de los cuales son responsables, e identificar, corregir y prevenir aquellos problemas relativos a la gestión gerencial que atenten contra el logro de los objetivos establecidos.

49. Los resultados y conclusiones de las autoevaluaciones gerenciales deben documentarse adecuadamente.

Evaluación Independiente

50. La eficiencia en la aplicación del sistema de calidad debe ser evaluada como mínimo anualmente, por organismos técnicamente competentes e independientes de aquellos que realizan la ejecución de los trabajos. Los resultados deben ser comunicados al máximo nivel de conducción y tenidos en cuenta para el mejoramiento de la calidad.



AR 3.91. **Criterios generales de seguridad para la operación de reactores nucleares de potencia**

REVISION 1 **Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear Nº 41/01.**

República Argentina – 2001

NORMA AR 3.9.1

CRITERIOS GENERALES DE SEGURIDAD PARA LA OPERACION DE REACTORES NUCLEARES DE POTENCIA

A. OBJETIVO

1. Establecer criterios de seguridad radiológica para la operación.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a la operación de reactores nucleares de potencia.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Responsable Primario: Persona que asume la responsabilidad directa por la seguridad radiológica de una Instalación Clase I.

4. Entidad Responsable: Titular de las licencias de una Instalación Clase I.

5. Licencia: Documento por medio del cual la Autoridad Regulatoria autoriza, bajo ciertas condiciones, la operación de una instalación o la ejecución de una dada etapa de la vida de dicha instalación. Estas etapas pueden ser la construcción, puesta en marcha, retiro de servicio o cualquier otra que la Autoridad Regulatoria juzgue necesario licenciar.

D. CRITERIOS

6. La Entidad Responsable sólo podrá operar el reactor nuclear de potencia si cuenta previamente con:

a) Licencia de operación otorgada por la Autoridad Regulatoria y,

b) El personal de la instalación que ocupa funciones especificadas en el organigrama de operación, licenciado y autorizado por la Autoridad Regulatoria.

7. El Responsable Primario tiene la responsabilidad directa por la seguridad radiológica y nuclear de la instalación debiendo hacer todo lo razonable y compatible con sus posibilidades en favor de la seguridad durante la operación del reactor nuclear de potencia, cumpliendo como mínimo las normas y requerimientos de la Autoridad Regulatoria.

8. El Responsable Primario debe estar asesorado por un Comité Interno Asesor de Seguridad (CIAS) en los aspectos relacionados con la seguridad radiológica y nuclear. Los miembros del CIAS serán designados por el Responsable Primario; el 60 % de dichos miembros debe pertenecer al plantel de la instalación y el resto a otros sectores de la Entidad Responsable, o ser expertos independientes.

9. La Entidad Responsable debe contar con una estructura orgánica adecuada y disponer de los recursos necesarios para efectuar una supervisión que garantice que la instalación opera en condiciones de seguridad y prestar todo el apoyo que necesite el Responsable Primario para cumplir con sus responsabilidades.

10. La Entidad Responsable debe estar asesorada por un Comité de Revisión Técnica (CRT), independiente de la instalación, constituido por profesionales con amplia experiencia en la operación de reactores nucleares de potencia. Este comité se reunirá como mínimo mensualmente a fin de revisar el desarrollo de la operación del reactor, analizar la importancia de los incidentes operacionales previstos y eventos relevantes ocurridos y evaluar las propuestas de modificaciones al diseño, que pudiesen afectar los sistemas relacionados con la seguridad.

11. La Entidad Responsable debe efectuar una realimentación de la experiencia operativa, promoviendo las investigaciones que sean necesarias y proponiendo modificaciones a los componentes, sistemas o procedimientos que introduzcan mejoras a la seguridad de la instalación.

12. La Entidad Responsable debe mantener una comunicación apropiada con las entidades encargadas del diseño, la construcción y la puesta en marcha, y con otras entidades operadoras de reactores nucleares de potencia semejantes para asegurar el intercambio adecuado de información y experiencia.

13. La Entidad Responsable debe establecer un programa para el reentrenamiento del personal que ocupa las posiciones licenciables del organigrama de operación.

14. La Entidad Responsable debe establecer un programa de garantía de calidad en operación a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

15. El reactor nuclear de potencia debe ser operado dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación mandatoria que se indica en la Licencia de operación.

16. Los valores límites de las variables asociadas a la actuación de los sistemas de seguridad deben mantenerse en el rango que asegure el cumplimiento de los postulados enunciados en la documentación mandatoria.

17. Después de producida una salida de servicio imprevista del reactor, se deben evaluar las causas del evento y, de ser necesario, tomar las acciones correctivas correspondientes para asegurar el rearranque del reactor en condiciones seguras. En caso de que el evento haya implicado un apartamiento de los límites y condiciones de operación establecidos, las causas deben ser debidamente investigadas. En todos los casos debe darse intervención al Comité Interno Asesor de Seguridad.

18. Toda modificación importante propuesta para un sistema, componente o procedimiento debe ser evaluada y conformada por el Comité Interno Asesor de Seguridad y, cuando sea necesario y posible, se debe requerir la opinión del diseñador. Si dicha modificación pudiera tener influencia significativa en la seguridad del reactor, en la protección radiológica o implicase un apartamiento de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación mandatoria, además debe ser evaluada por el Comité de Revisión Técnica y previamente autorizada por la Autoridad Regulatoria.

19. El reactor nuclear de potencia debe contar permanentemente con una reserva para almacenar elementos combustibles irradiados, equivalente como mínimo al número de elementos combustibles contenidos en el núcleo del reactor.

20. Debe efectuarse periódicamente en la instalación un ejercicio de aplicación del plan de emergencia, debiendo convenirse con antelación con la Autoridad Regulatoria el cronograma y contenido del ejercicio.

21. Todas las tareas de mantenimiento, ensayo o inspección que impliquen alguna modificación transitoria de los límites y condiciones de operación, deben ser verificadas por personal calificado independiente del que realizó la tarea.

22. De acuerdo a lo establecido en el organigrama de operación, se deben mantener adecuadamente cubiertos los puestos de trabajo allí establecidos.

23. El plantel mínimo de operación debe contemplar la cantidad necesaria de personal autorizado de manera de cubrir los turnos de operación, los reemplazos, la permanencia como mínimo de dos operadores en la sala de control y asegurar que cada operador no exceda de un turno diario de labor, admitiéndose, en circunstancias debidamente justificadas, la extensión a dos (2) turnos como máximo.

24. Toda la documentación presentada por la Entidad Responsable para la obtención de la licencia de operación, a la que la Autoridad Regulatoria otorgue carácter mandatorio, debe estar permanentemente actualizada.

25. El informe final de seguridad debe ser actualizado cada vez que haya modificaciones al diseño de la instalación o a los límites y condiciones de operación y revisado al menos una vez cada cinco (5) años.

26. Debe existir un sistema de conservación y archivo de los registros de manera que puedan ser adecuadamente recuperados.

27. Durante la vida útil de la instalación debe mantenerse un conjunto completo y actualizado de planos y descripciones de la instalación, del reactor, de sus correspondientes equipos auxiliares y de todos los dispositivos relacionados con la seguridad.

28. Durante la vida útil de la instalación deben conservarse los registros históricos de componentes y equipos de sistemas importantes para la seguridad.

29. Deben conservarse los protocolos y registros de operación y los resultados del programa de inspección en servicio y de pruebas repetitivas durante la vida útil de la instalación o por los plazos que específicamente se indiquen en la licencia de operación.

30. Deben conservarse durante la vida útil de la instalación las actas de las reuniones del Comité Interno Asesor de Seguridad y del Comité de Revisión Técnica.

31. Debe registrarse toda modificación de un sistema, componente o procedimiento que tenga influencia en la seguridad de la instalación o en la protección radiológica de su personal o del público.

32. Deben registrarse todos los incidentes operacionales que ocurran en la instalación. En caso que alguno de estos incidentes sea relevante debe, además, efectuarse la comunicación correspondiente a la Autoridad Regulatoria.

33. Deben conservarse durante la vida útil de la instalación los registros de la actividad y forma de descarga de efluentes radiactivos al ambiente.

34. Deben registrarse mensualmente las dosis ocupacionales debidas a:

a) La exposición externa.

b) La incorporación de material radiactivo en ese período.

Estos registros se deben confeccionar de manera tal que la instalación pueda informar:

c) Las dosis individuales.

d) Las dosis colectivas resultantes del desarrollo de las distintas tareas de operación, mantenimiento y reparación.

Estos registros deben conservarse durante treinta años contados a partir de la finalización de la prestación de servicios del personal involucrado.

35. Deben registrarse los niveles de radiación y las concentraciones de radionucleidos en aire y en superficie de las áreas de trabajo.

36. Debe registrarse toda reparación o cambio de componentes de sistemas que contengan material radiactivo.

37. Deben conservarse durante la vida útil de la instalación las revisiones fuera de vigencia de planos y procedimientos de operación y mantenimiento.

38. Debe conservarse durante la vida útil de la instalación toda la documentación de montaje y puesta en marcha.

39. Deben conservarse durante la vida útil de la instalación los registros del control de calidad.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución 7/2002

Encomiéndase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía el ejercicio de las atribuciones del servicio jurídico permanente del Ministerio de la Producción.

Bs. As., 4/2/2002

VISTO la Nota N° 15/02 del Registro del Ministerio de la Producción, el pedido formulado por el titular de dicho Departamento de Estado, lo dispuesto por las Leyes N° 12.954 y 24.667 y por el Decreto N° 34.952/47, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 185 del 24 de enero de 2002, incorporó a partir del 3 de enero de 2002, al artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorios, el MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que entre sus competencias se encuentran las inherentes a la producción, la industria, el comercio, la minería, la agricultura, la ganadería, la pesca y al desarrollo de las actividades productivas.

Que el citado Departamento de Estado no cuenta aún con una estructura organizativa y carece también, por ende, de servicio jurídico permanente.

Que el señor Ministro ha solicitado la designación de una Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado que ejerza las atribuciones que le competen a dicho servicio, efectuando el control preventivo de legalidad de los actos sometidos a su consideración, así como para que asuma el patrocinio y representación judicial del Ministerio en las causas en que éste sea parte.

Que la Ley N° 12.954, en su artículo 2°, otorga al PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION la Dirección General de ese cuerpo.

Que su Decreto Reglamentario N° 34.952/47 faculta a esta Dirección General para designar en caso de ausencia, al reemplazante del Director o Asesor Letrado de una Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Encomiéndase el ejercicio de las atribuciones del Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, hasta tanto se designe el Servicio Jurídico que asumirá dicha tarea o se produzca la cobertura respectiva.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Rubén M. Citara.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1207

En la edición del 28 de enero de 2002, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 2º, **donde dice:** "a) Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:", **debe decir:** "b) Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:"

En el mismo artículo, **donde dice:** "e) Elimínase el artículo 9º.", **debe decir:** "f) Elimínase el artículo 9º."

En el Anexo, CALCULO DE LAS CUOTAS (C) IGUALES, MENSUALES Y CONSECUTIVAS, NO INFERIORES A CIEN PESOS ($ 100.-) O CINCUENTA PESOS ($ 50.-), SEGUN CORRESPONDA,

DONDE DICE:	DEBE DECIR:
$C=D\ i(1+i)^n$ $(1+i)^n -1$	$C=D \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n -1}$



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda.CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7110. 31/01/02. Ref.: Códigos de Operatoria del Sistema M.E.P.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el código de operatoria al que se refiere la Comunicación "A" 3455 del 29.01.02 en el Anexo 4, para la solicitud de LECOP vía M.E.P., será el DAB "SOLICITUD DE LECOP".

Para la transferencia entre las cuentas radicadas en el Banco Central a nombre de las entidades en LECOP, vía MEP, el código de operatoria será el DK8 "TRANSFERENCIAS EN LECOP"

Asimismo les comunicamos el diseño de registro definitivo del código de operatoria DL9 "AFIP - TRANSFERENCIAS EMBARGOS SOJ"

Campo	Posición	Cantidad	Contenido
1	1 a 3	3	Código de Sucursal Bancaria (según AFIP)
2	4	1	Tipo de Documento (según AFIP)
3	5 a 15	11	Nro. de Documento o CUIT
4	16 a 26	11	Nro. de Expediente Judicial
5	27 a 30	4	Año del Expediente Judicial
6	31 a 33	3	Código de Juzgado/Secretaría (según AFIP)
7	34 a 47	14	Nro de Oficio SOJ
8	48 en adelante		Razón Social o Denominación (apellido y nombre)

e. 8/2 N° 376.053 v. 8/2/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 13/2002

Bs. As., 25/1/2002

VISTO el Expediente N° 004622/2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 436/2000, la Resolución N° 518/2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Disposición N° 09/01 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y la Ley N° 19.549 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 436/2000, y de lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Resolución N° 518 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 14 de diciembre de 2000, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se encuentra facultada para aplicar las sanciones previstas en las citadas disposiciones legales en los casos de incumplimientos por parte de los proveedores.

Que, tal como surge de la Disposición N° 0693 del Director del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, de fecha 6 de abril de 2001, el Sr. Leonardo TEPER no presentó la garantía de cumplimiento del contrato que le fuera adjudicado mediante la Orden de Compra N° 36 de fecha 10 de marzo de 2001.

Que con motivo de dicho incumplimiento se dictó el acto administrativo mencionado en el considerando que antecede, por el cual se rescindió el contrato celebrado con el Sr. Leonardo TEPER con la correspondiente pérdida de la garantía de oferta.

Que en base a la Disposición N° 0693/01 y demás antecedentes remitidos por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, este Organo Rector dictó la Disposición N° 09 de fecha 30 de octubre de 2001, mediante la cual se le aplicó al señor Leonardo TEPER, CUIT N° 20-10127300-9, con domicilio real en la Calle Madariaga 1205, Luis Guillón, Pcia. de Buenos Aires y domicilio constituido en la Calle San Luis 2828, Piso 7° Dpto. "23", C.P. 1186 de Capital Federal, la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, por la rescisión del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 36, originada en la falta presentación de la garantía de cumplimiento del mismo.

Que el referido acto administrativo emanado de este Organo Rector fue notificado al señor Leonardo TEPER el día 19 de noviembre de 2001, fecha en la cual dio inicio la sanción y el plazo para impugnar el mismo a través de los recursos que establece a tal efecto la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que asimismo la Disposición N° 9/01 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, fue publicada en el Boletín Oficial los días 12 y 13 de noviembre de 2001.

Que luego de haber tomado vista de las actuaciones el día 26 de noviembre de 2001, el interesado, en legal tiempo y forma, realizó una presentación obrante a fs. 25 que, conforme lo dispuesto por el artículo 1° apartado c) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el artículo 81 de su Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) debe calificarse, a los efectos de su análisis y posterior resolución por parte de este Organo Rector, como un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio mediante el cual se impugna el aludido acto administrativo.

Que el artículo 12 de la Ley N° 19.549 establece que la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución de un acto administrativo por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que en virtud del análisis que el caso requiere, se estima conveniente suspender los efectos del acto administrativo sancionatorio hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto por el señor Leonardo TEPER.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspéndanse los efectos de la Disposición N° 9/01 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el Señor Leonardo TEPER en los términos del artículo 12 de la Ley N° 19.549.

ARTICULO 2° — Publíquese, notifíquese, registrase y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 5/2/2002.

e. 8/2 N° 375.572 v. 11/2/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES

Instrucción N° 11/2002

Bs. As., 5/2/2002

VISTO la Ley N° 24.421 y las Instrucciones SAFJP N° 03/01 y N° 10/02 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.241 define la forma de cálculo de la rentabilidad de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que las normas reglamentarias establecen que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones informará la rentabilidad de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del mes para el cual se efectúa el cálculo.

Que el dictado de la Instrucción SAFJP N° 10/02 introdujo modificaciones en la exposición de los estados contables de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, generándose de esta forma un retraso en el envío del Informe Diario por parte de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y la consecuente demora en la disposición del valor cuota de cada Fondo necesario para el cálculo de la rentabilidad promedio del sistema.

Que se torna necesario modificar extraordinariamente el plazo en el cual la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones dará a conocer la rentabilidad correspondiente al mes inmediato anterior y los datos que junto a ella se difunden.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119°, inc. b), de la Ley 24.241 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Extiéndase hasta el cuarto día hábil posterior a la presentación del Informe Diario correspondiente al 31 de enero de 2002 el plazo para informar las cifras de rentabilidad de cada Fondo de Jubilaciones y Pensiones, de rentabilidad promedio del sistema y de rentabilidad mínima del sistema correspondientes al mes de enero de 2002 que se tomarán como referencia a los fines establecidos por el artículo 86 de la Ley 24.241.

ARTICULO 2° — La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente a su notificación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Cdor. JORGE A. LEVY, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 8/2 N° 376.035 v. 8/2/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101).

EDICTO N° 41/02

Por ignorarse el domicilio se notifica a las sumariadas que más abajo se mencionan de la corrida de vista, para que dentro de los 10 días hábiles comparezca para presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se le

hace saber que el pago voluntario de la multa mínima, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 C.A.). — Fdo. Dra. MARIA S. SALADINO, Jefe (Int.).Div. Sec. de Actuación N° 3, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario N° 605.540/96 Infracción: art. 954, ap. I, incs. a y c) (Código Aduanero). Causantes: FRUTICOLA MANQUEHUE SRL; FRUTICOLA TREBOL SRL y Julián Miguelez S.A. Multas y tributos: $ 33.243 y 11.056, $ 315 y $ 676, $ 896 y $ 1.958 respectivamente. — MARIA VICTORIA PINASCO, Jefa Sección, Asuntos de Calidad y Cantidad.

e. 8/2 N° 376.032 v. 8/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-55101017-8	ARTES GRAFICAS MODERNAS S.A.	4/4.1		SI	
30-53611084-0	BARDAHL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.	3/3.5	SI		
30-61288591-1	CRILEN S.A.	7/7.2			
30-52113031-4	DANCAN S.A.	4/4.1		SI	
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.1			
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.2			
30-62124410-4	POLIRESINAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	3/3.3	SI		
30-62124410-4	POLIRESINAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
30-66366960-1	QUI PA S.A.	4/4.1		SI	
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.	4/4.1		SI	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DVQ 511
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC. ANON. INDUST. Y COMERC.	3/3.1	SI		
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC. ANON. INDUST. Y COMERC.	3/3.2	SI		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DRZ 896
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			AEC 509
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			AGU 837
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			AIO 823
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			AZU 553
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			BBS 450
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			BDQ 990
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			BMH 584
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CAF 067
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CCU 392
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CEV 680
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CTX 051
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CYT 430
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CHG 662
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DBH 221
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DNO 048
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			SEX 586
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			SOO 401
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			SQP 789

Cont. Púb. MARCELO PABLO COSTA, Director, Dirección Análisis de Fiscalización Especializada

e. 8/2 N° 376.186 v. 8/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 – Dto. N° 74/98
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	4/4.1	SI

e. 8/2 N° 376.188 v. 8/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3454 (28/01/02). Ref.: Circular CIRMO 3-13. Sección 8 Cheques Cancelatorios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la operatoria de Cheques Cancelatorios reglamentado mediante la Comunicación "A" 3351.

Para complementar lo instruido por Comunicación "A" 3420 del 4.1.2002 les informamos que todos los cheques que hayan sido emitidos en dólares hasta el 4.1.2002 y que aún no han sido cobrados o acreditados en cuenta, podrán, a elección del beneficiario, ser acreditados en cuentas en pesos a razón de $ 1,40 por dólar, de acuerdo con el art. 2 de la resolución 23/2002 del Ministerio de Economía en su segundo párrafo.

A tal efecto, el Banco pagador recibirá en todos los casos acreditaciones de dólares en su cuenta en el Banco Central, y acreditará al beneficiario pesos al cambio establecido o reprogramará de acuerdo con las normas vigentes, siempre a elección del propio beneficiario.

e. 8/2 Nº 376.048 v. 8/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3455 (29/01/02). Ref.: Circular Runor 1-513. Operaciones con láminas de títulos públicos cartulares LECOP.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la aceptación de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales "LECOP", creadas por Decreto del P.E.N. Nº 1004/01, cuya operatoria estará a cargo de la Gerencia de Tesoro de este Banco Central a partir del día 1 de febrero de 2002.

En tal sentido, a efectos de hacer posible la tarea recaudadora encomendada a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en cuanto y por el período que acepte dicha Letra en pago de impuestos nacionales, el Banco Central aceptará movimientos de láminas en sus Tesoros y declaración de movimientos de láminas en la Compensación Interbancaria de Letras (CILE), con contrapartida en las cuentas de custodia que tengan radicadas las entidades financieras en este Banco Central, conforme a la reglamentación que se acompaña como Anexo 1 a la presente.

e. 8/2 Nº 376.049 v. 8/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3456 (29/01/02). Ref.: Circular CREFI 2-34. Derogación del Punto 4.1.3., Sección 4, Capítulo I, Circular CREFI-2.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la Resolución que a continuación se transcribe:

"Derogar el Punto 4.1.3., Sección 4, Capítulo I, Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 2241), por el que se establece que las solicitudes para la instalación, fusión y transformación de entidades se considerarán conformadas una vez transcurridos 120 días desde que se verifiquen las condiciones establecidas en los puntos 4.1.1. y 4.1.2. de la referida norma reglamentaria".

e. 8/2 Nº 376.050 v. 8/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7108 (29/01/02). Ref.: Declaración de excedentes —LECOP—.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

De acuerda a la Comunicación "A" 3455 de la Gerencia de Tesoro con fecha 29/01/2002, se informa a las entidades en Anexo adjunto, el diseño de registro y especificaciones técnicas sobre el tema de la referencia.

e. 8/2 Nº 376.052 v. 8/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7109 (30/01/02). Ref.: Circular RUNOR-1, Cap. I, Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en LECOP en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes en Letras de Cancelación de obligaciones Provinciales —LECOP— abiertas en este Banco Central.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas Corrientes Especiales de las Cámaras Electrónicas de Compensación y de la Caja de Valores, abiertas en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deberán consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

Por último, se informa que las cuentas enumeradas en anexo se encontrarán disponibles a partir del 31.01.02.

ANEXO I

B. C. R. A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES AL 31.01.2002 LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES —LECOP—

BANCOS

Cta. Nro.	
98003	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A. - CTA. EN LECOP
98005	A.B.N AMRO BANK N.V. - CTA. EN LECOP
98007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. - CTA. EN LECOP
98010	LLOYDS TSB BANK plc. - CTA. EN LECOP
98011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA - CTA. EN LECOP
98014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - CTA. EN LECOP
98015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION - CTA. EN LECOP
98016	CITIBANK N.A. - CTA. EN LECOP
98017	BBVA BANCO FRANCES S.A. - CTA. EN LECOP
98018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD. - CTA. EN LECOP
98020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - CTA. EN LECOP
98027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A. - CTA. EN LECOP
98029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - CTA. EN LECOP
98034	BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A. - CTA. EN LECOP
98042	THE CHASE MANHATTAN BANK, SUCURSAL BS AS - CTA. EN LECOP
98043	SCOTIABANK QUILMES S.A. - CTA. EN LECOP
98044	BANCO HIPOTECARIO S.A. - CTA. EN LECOP
98045	BANCO DE SAN JUAN S.A. - CTA. EN LECOP
98046	BANCO DO BRASIL S.A. - CTA. EN LECOP
98059	BANCO DE ENTRE RIOS S.A. - CTA. EN LECOP
98060	BANCO DEL TUCUMAN S.A. - CTA. EN LECOP
98065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO - CTA. EN LECOP
98067	BANCO BANSUD S.A. - CTA. EN LECOP
98072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A. - CTA. EN LECOP
98079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A. - CTA. EN LECOP
98083	BANCO DEL CHUBUT S.A. - CTA. EN LECOP
98086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A. - CTA. EN LECOP
98093	BANCO DE LA PAMPA - CTA. EN LECOP
98094	BANCO DE CORRIENTES S.A. - CTA. EN LECOP
98097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN - CTA. EN LECOP
98113	BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S.A. - CTA. EN LECOP
98137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO. - CTA. EN LECOP
98147	BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A. - CTA. EN LECOP
98148	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA - CTA. EN LECOP
98150	HSBC BANK ARGENTINA S.A. - CTA. EN LECOP
98153	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A. - CTA. EN LECOP
98165	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK - CTA. EN LECOP
98191	BANCO CREDICOOP COOP.LTDO. - CTA. EN LECOP
98198	BANCO DE VALORES S.A. - CTA. EN LECOP
98236	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A. - CTA. EN LECOP
98247	BANCO ROELA S.A. - CTA. EN.LECOP
98254	BANCO MARIVA S.A. -CTA: EN LECOP
98255	BANCO SUQUIA S.A. - CTA. EN LECOP
98259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A. - CTA. EN LECOP
98260	BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A. - CTA. EN LECOP
98262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION - CTA. EN LECOP
98265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A. - CTA. EN LECOP
98266	BNP PARIBAS - CTA. EN LECOP
98268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - CTA. EN LECOP
98269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - CTA. EN LECOP
98271	BANCO VELOX S.A. - CTA. EN LECOP
98277	BANCO SAENZ S.A. - CTA. EN LECOP
98281	PROVIDIAN BANK S.A. - CTA. EN LECOP
98285	BANCO MACRO S.A. - CTA. EN LECOP
98293	BANCO MERCURIO S.A. - CTA. EN LECOP
98294	ING BANK N.V. - CTA. EN LECOP
98295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A. - CTA. EN LECOP
98297	BCO. SAN LUIS S.A. BANCO COMERCIAL MINORISTA - CTA. EN LECOP
98299	BANCO COMAFI S.A. - CTA. EN LECOP
98300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - CTA. EN LECOP
98301	BANCO PIANO S.A. - CTA. EN LECOP
98303	BANCO FINANSUR S.A. - CTA. EN LECOP
98305	BANCO JULIO S.A. - CTA. EN LECOP
98306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A. - CTA. EN LECOP
98309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A. - CTA. EN LECOP
98310	BANCO DEL SOL S.A. - CTA. EN LECOP
98311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.- CTA. EN LECOP
98312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A. - CTA. EN LECOP
98314	BANCO BISEL S.A. - CTA. EN LECOP
98315	BANCO DE FORMOSA S.A. - CTA. EN LECOP
98317	BANCO PATAGONIA S.A. - CTA. EN LECOP
98319	BANCO CMF S.A. - CTA. EN LECOP
98321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. - CTA. EN LECOP
98322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A. - CTA. EN LECOP
98325	DEUTSCHE BANK S.A. - CTA. EN LECOP
98327	BANCO SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A. - CTA. EN LECOP
98329	KOOKMIN BANK, SUCURSAL BUENOS AIRES - CTA. EN LECOP
98330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. - CTA. EN LECOP
98331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. - CTA. EN LECOP
98332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A. - CTA. EN LECOP
98335	BANCO COFIDIS S.A. - CTA. EN LECOP
98336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A. - CTA. EN LECOP
98337	BANCO URQUIJO, S.A. - CTA. EN LECOP
98338	HELLER FINANCIAL BANK S.A. - CTA. EN LECOP
98339	RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE - CTA. EN LECOP
98340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A. - CTA. EN LECOP

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro	
98419	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN. - CTA. EN LECOP
98434	FINVERCON S.A. CIA. FINAN. - CTA. EN LECOP

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro	
98459	FORD, CREDIT CIA. FINAN. S.A. - CTA. EN LECOP
98468	TUTELAR CIA. FINAN. S.A. - CTA. EN LECOP
98477	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A. - CTA. EN LECOP
98486	COLUMBIA CIA. FINAN. S.A. - CTA. EN LECOP
98488	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A - CTA. EN LECOP
98490	GE CIA. FINAN. S.A. - CTA. EN LECOP
98491	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A. - CTA. EN LECOP,
98492	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A. - CTA. EN LECOP
98493	GMAC CIA. FINAN. S.A. - CTA. EN LECOP
98494	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A. - CTA. EN LECOP
98495	ROMBO CIA. FINAN. S.A. - CTA. EN LECOP
98496	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A. - CTA. EN LECOP
98497	ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO CIA. FINAN. S.A.- CTA. EN LECóP
98518	COFIBAL CIA. FINAN. S.A. - CTA. EN LECOP
98556	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A. - CTA. EN LECOP
98565	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN. - CTA. EN LECOP
98572	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A. - CTA. EN LECOP

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro	
98203	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.
98685	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta. Nro	
98384	COELSA COMP. ELECTRONICA SA - CTA. EN LECOP
98385	CAMARA ELECTRONICA DE COMPENSACION ACH - CTA. EN LECOP
98388	INTERBANKING SA - CTA. EN LECOP
98393	PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. EN LECOP

CAJA DE VALORES

Cta Nro	
98901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES - CTA. EN LECOP

e. 8/2 Nº 376.051 v. 8/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición N° 24/2002

Bs. As., 31/01/2002

VISTO, el Expediente N° 751-000064/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INI7RAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex- SECRETARIA DE

ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador o comercializador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR COMERCIALIZADOR
CMP ESTRUCTURAS S.A.	Ruta Nac. 9 Km. 78	CAMPANA (P.B.A.)	H. DIAMANTE
GNC SAN NICOLAS S.R.L.	Savio 2102	SAN NICOLAS (P.B.A.)	H. DIAMANTE
HIPOLITO S.R.L.	Viale 441	SAN NICOLAS (P.B.A.)	H. DIAMANTE
INDUSTRIAS CARSIGOM S.A.	Rucci Ignacio 9999 - Av. Rucci	SAN NICOLAS (P.B.A.)	H. DIAMANTE
MASTELLONE HNOS. S.A. (Junin)	Ruta Nac. 188 - Km 168	IUNIN (P.B.A.)	POWERCO COMERC.
MASTELLONE HNOS. S.A. (Mercedes)	Ruta Prov. 41 - Km 94	MERCEDES (P.B.A.)	POWERCO COMERC.
QUICKFOOD S.A. (Baradero)	Cmo. Bemabé de San Martín s/N°	BARADERO (P.B.A.)	CEMSA COMERC
SERV. PORTUARIOS S.A. (Hotel Colonial)	Av. Savio 9999	SAN NICOLAS (P.B.A.)	H.. DIAMANTE
TELEFONICA DE ARG. S.A. (Chivilcoy)	9 de Julio 92	CHIVILCOY (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. S.A. (Junin)	Gral. Paz 140	JUNIN (P.B.A.)	GENELBA
TERMiNAL PUERTO SAN NICOLAS SA	Ruta Prov. 188 s/N°	SAN NICOLAS (P.B.A.)	H. DIAMANTE
YAGUARON S.A.	Italia y Nación	SAN NICOLAS (P.B.A.)	H. DIAMANTE

e. 8/2 N° 375.872 v. 8/2/2002

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL

La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente —Dirección de Infracciones Ambientales—, cita y emplaza al Sr. PIZARRO FRANCISCO JAVIER (DNI 11.773.397) para que en el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos comparezca a presentar descargos en el Expediente N° 70-2767/2000 en el que se le imputa, mediante Disposición DFyFS N° 03/00, una presunta infracción a los artículos 3° y 4° de la Resolución 1095/99 SRNyDS, en razón de haberse intervenido cueros y cráneos crudos y salados de la especie Pecarí de Collar (Tayassu tajacu) para exportar, cazados en el Coto de Caza Añuritay, localidad de Malbrán, Departamento Aguirre, Prov. de Santiago del Estero, propiedad del citado. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 31 de enero de 2002.

Dr. RODOLFO S. ARNEDO, a/c Despacho, Dirección General de Coordinación de Asuntos Jurídicos.

e. 8/2 N° 375.902 v. 12/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición N° 83/2002

Bs. As., 31/01/2002

VISTO el Expediente N° 19631/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Decretos Nros. 3489 del 24 de marzo de 1958 y 1585 del 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones Nros. 440 del 22 de julio de 1998 y 350 del 30 de agosto de 1999 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un cambio sustancial en los requisitos de registro, fundamentado en la necesidad de aumentar la protección de la salud y el ambiente.

Que los principios activos y/o los productos formulados fitosanitarios deben adecuarse a los nuevos requisitos de registro en los tiempos y formas establecidos en la Resolución SAGPyA N° 350/99.

Que muchos de estos productos no han cumplimentado la presentación de la Información de Reválida exigida en el Anexo II de la Resolución citada en el considerando anterior, encontrándose en contravención con la normativa vigente, correspondiendo la cancelación y/o anulación de los certificados oportunamente otorgados.

Que la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios ha comunicado fehacientemente esta situación a las empresas registrantes, otorgando el plazo correspondiente para presentar dicha información y a la fecha del dictado de la presente Disposición existen incumplimientos por parte de las mismas.

Que la presentación de la Información de Reválida, contemplada en el Anexo II de la Resolución SAGPyA N° 350/99, implica la actualización por parte de las empresas de los datos de registros oportunamente solicitados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme a lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996,y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000, del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS
Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Proceder a la cancelación y anulación en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal de los Certificados de Uso y Comercialización, de los registros que figuran en las planillas que como Anexo forman parte integrante de la presente Disposición, por no haber cumplido con la presentación de la Información de Reválida exigida en el Anexo II de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 2° — Se otorga a los titulares de los registros mencionados en el artículo anterior un plazo de TREINTA (30) días a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, para efectuar la declaración jurada de la totalidad de los remanentes, indicando el lugar de su depósito a esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

ARTICULO 3° — El plazo y la modalidad para la liquidación de la totalidad del remanente declarado, será fijado en cada caso por esta Dirección y, finalizado dicho plazo no podrá comercializarse el mismo.

ARTICULO 4° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

ANEXO

PRODUCTOS FORMULADOS

FIRMA	EXPEDIENTE	PRODUCTO N°	PRODUCTO
AGRO ROCA S.A.	2605/87	30.298	ALFA NAFTALEN ACETATO DE SODIO
AGRO ROCA S.A.	1301/85	30.306	FENVALERATO
AGRO ROCA S.A.	4503/75	30.317	ZINEB
AGRO ROCA S.A.	2942/90	31.824	CLOROMECUATO
AGRO ESTUDIO TECNICO RURAL	2441/94	32.741	NAA SODICO ALFA NAFTALEN ACETATO DE SODIO
AGROQUIMICOS POINT S.A.	1855/90	31.750	ACIDO GIBERELICO
AGROQUIMICOS POINT S.A.	730/92	32.345	POLIESTER AMINO GRASO
AGROQUIMICOS POINT S.A.	1821/94	32.723	ACIDO GIBERELICO
AISU QUIMICA S.A.	2370/85	31.355	ORTOFENIL FENATO DE SODIO
AISU QUIMICA S.A.	3084/86	31.356	CARBENDAZIM
AISU QUIMICA S.A.	3104/88	31.358	CARBENDAZIM
ARQUIM S.A.	4117/77	30.484	WARFARINA
ASCARISCER S.R.L.	1288/92	32.417	FENITROTION + PERMETRINA
ASCARISCER S.R.L.	21295/98	33.420	FENITROTION + DDVP
BENOC ARGENTINA S.R.L.	1227/93	32.682	CLOROTALONIL
BORCHES Y CIA.	138/95	32.768	GLIFOSATO
INDUSTRIAS QUIMICAS WASSINGTON S.R.L.	4920/80	31.346	TIABENDAZOL + ORTOFENIL FENOL
LALANNE JUAN M.	1055/96	33.029	CIPERMETRINA
LOSEMBRADO S.R.L.	687/91	31.965	ATRAZINA
LOSEMBRADO S.R.L.	1797/94	32.688	TCA TRICLORO ACETATO DE SODIO

FIRMA	EXPEDIENTE	PRODUCTO N°	PRODUCTO
LOSEMBRADO S.R.L.	1495/96	32.992	DIURON
MARCELO ALLEMANDI	120347/70	30.946	MERCAPTOTION
MELTHIS S.A.	3932/84	30.338	CIPERMETRINA
MELTHIS S.A.	551/92	32.254	2,4 DB
MELTHIS S.A.	552/92	32.255	2,4 D
NATIONAL RESEARCH CEP. S.R.L.	7029/99	33.501	DDVP
NATIONAL RESEARCH CEP. S.R.L.	8057/99	33.502	CARBENDAZIM + TIRAM
NINIVE SACIFIA	968/86	. 31.207	AZUFRE DE POLISULFURO
NUFARM ARGENTINA S.R.L.	7172/97	33.110	2,4 D
ORTIZ HUGO A.	12514/97	33.184	CLORURO DE MEPIQUAT
ORTIZ HUGO A.	16868/97	33.286	BEAUVERIA BASSLANA
PROVEEDORES S.R.L.	800028/92	32.246 .	MANCOZEB + CARBENDAZIM
QUEACA S.A.	0033/95	32.753	2,4 D
BORCHES Y CIA.	874/95	32.844	ACEFATO
BORCHES Y CIA.	786/95	32.889	PARAQUAT
CIAGRO S.R.L.	957/90	31.684	TIRAM
GIAGRO S.R.L.	958/90	31.754	TIRAM
CIAGRO S.R.L.	218/91	31.955	DIMETOATO
CIAGRO S.R.L.	1752/91	32.198	2,4 DB
CIAGRO S.R.L.	2807/94	32.814	PARAQUAT
CIAGRO S.R.L.	19935/97	33 213	GOSSYPLURE
CUENCA SUR S.A.	3331/90	31.803	ETER NONIL FENOL Y POLIETILENGLICOL
CUENCA SUR S.A.	3826/90	31.869	CIPERMETRINA
CUENCA SUR S.A.	1283/96	32.978	TRIFLURALINA
CUENCA SUR S.A.	12857/98	33.428	ENDOSULFAN
ESSO S.A; PETROLERA ARGENTINA	347/92	32.261	ACEITE MINERAL BLANCO
GLEBA S.A.	509/91	32.091	CIPERMETRINA
GLEBA S.A.	510//91	32.092	CI PERMETRINA
GLEBA S.A.	714/94	32.698	TIRAM
GLEBA S.A.	209/95	32.951	TIRAM + CARBENDAZIM
GLEBA S.A.	010503/99	33.520	TIRAM
HIJOS DE ISIDORO CLAVERIE	880/92	32.358	CIPERMETRINA
INDUSTRIAS QUIMICAS WASSINGTON S.R.L.	2388/80	31.166	DICLORAN
REPOSO SAIC.	119899/71	31.112	DALAPON
RIZOBACTER ARGENTINA S.A.	2017/94	32.683	POLIGLICOLICO ETER NONILFENOL
SINTESIS QUIMICA S.A.I.C.	611/98	33 424	BACILLUS THURINGIENSIS
SYNTEC CHEMICAL S.A.	1162/94	32.639	CLORPIRIFOS
TECNIAGRO S A.	203/93	32.458	MERCAPTOTION
VENEXPORT	1748/90	31.780	ALCOHOLES CRASOS

FIRMA	EXPEDIENTE	PRODUCTO N°	PRODUCTO
XEFRON S.A.	6755/84	30.721	DIMETOATO
XEFRON S.A.	7338/84	30.722	CIPERMETRINA
XEFRON S.A.	1418/86	30.725	DDVP
XEFRON S.A.	4011/86	30.728	ENDOSULFAN
XEFRON S.A.	809/91	31.988	GLIFOSATO
XEFRON S.A.	1574/91	32.147	CLORPIRIFOS
XEFRON S.A.	1798/91	32.185	METAMIDOFOS
LABORATORIOS VULTER IND. Y COM. S.R.L.	1325/92	32.725	ORTOFENIL FENOL CIPERMETRINA TBTO
LABORATORIOS VULTER IND. Y COM. S.R.L.	1323/92	32.726	ORTOFENIL FENOL CIPERMETRINA TBTO
LABORATORIOS VULTER IND. Y COM. S.R.L.	1324/92	32.727	ORTOFENIL FENOL CIPERMETRINA TBTO

ANEXO

"PRINCIPIOS ACTIVOS"

FIRMA	EXPEDIENTE	PRODUCTO N°	PRODUCTO
ABBOT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	876/94	274/1	ACIDO GIBERELICO
AGROQUIMICOS POINT S.A.	1142/94	348/1	ACIDO GIBERELICO
AGROQUIMICOS POIINT S.A.	232/95	820/1	CLORPIRIFOS
AGROQUIMICOS POINT S.A.	1671/96	820/2	CLORPIRIFOS
AGROQUIMICOS FOINT S.A.	234/95	822/1	PROPARGITE
AGROQUIMICOS POINT S.A.	231/95	824/1	BENOMIL
AGROQUIMICOS POINT S.A.	717/95	865/1	GOSSYPLURE
AGRON ESTUDIO TECNICO RURAL —UNIP—	2030/93	051/1	ACIDO ALFANAFTALEN ACETICO
AGRO ROCA S.A.C.I.	1625/94	564/1	PROPARGITE
AGRO ROCA S.A.C.I.	1554/94	566/1	CLOROMECUATO
AGRO ROCA S.A.C.I.	1553/94	567/1	NAA SODICO ACIDO ALFANAFTALEN ACETATO DE SODIO
AGRO ROCA S.A.C.I.	1626/94	568/1	AZUFRE
AGRO ROCA S.A.C.I.	1627/94	569/1	DICOFOL
AGRO ROCA S.A.C.I.	1769/98	571/2	CARBARYL
AGRO ROCA S.A.C.I.	1630/94	572/1	FENVALERATO
AGRO ROCA S.A.C.I.	1631/94	1573/1	CAPTAN
AGRO ROCA S.A.C.I.	7733/97	1015/1	Z8-E8 DODECENIL ACETATO
ARQUIM S.A.	707/94	247/1	WARFARINA
BORCHES Y CIA. S.A.	877/94	299/1	BROMURO DE METILO
BORCHES Y CIA. S.A.	2517/94	740/1	TRIADIMEFON

FIRMA	EXPEDIENTE	PRODUCTO N°	PRODUCTO
BORCHES Y CIA. S.A.	2519/94	742/1	METIRAM
BORCHES Y CIA. S.A.	2685/94	762/1	FENVALERATO
BORCHES Y CIA. S.A.	2950/94	779/1	METAMIDOFOS
BORCHES Y CIA. S.A.	2306/96	779/3	METAMIDOFOS
BORCHES Y CIA. S.A.	1278/96	829/1	DIMETOATO
BORCHES Y CIA. S.A.	307/95	832/1	ALACLOR
BORCHES Y CIA. S.A.	864/95	883/1	CARTAP
BORCHES Y CIA. S.A.	865/95	886/1	PARAQUAT
BORCHES Y CIA. S.A.	867/95	888/1	BENTAZON
BORCHES Y CIA. S.A.	869/95	89/1	FENITRITION
BORCHES Y CIA. S.A.	870/95	893/1	DIURON
CEDAR CHEMICAL DE ARGENTINA S.R.L.	1794/94	306/2	BUTILATO
CIAGRO S.R.L.	1601/94	635/1	ACEFATO
CIAGRO S.R.L.	2564/94	735/1	ENDOSULFAN
CAMPOTRIGO S.A.	1637/94	590/1	ESTER DE 2,4 D-B
CAMPOTRIGO S.A.	1827/94	671/ I	ENDOSULFAN
CAMPOTRIGO S.A.	2150/94	704/1	ATRAZINA
CHEMPRO S.A.	402/94	142/1	BENOMIL
CIA. GENERAL DE SERVICIOS S R L.	428/95	765/1	ALKIL ARIL POLIGLICOL ETER
CIA. GENERAL DE SERVICIOS S.R.L.	427/95	766/1	ALKIL ARIL POLIGLICOL ETER
ESSO S.A. PETROLERA ARGENTINA	1504/94	458/1	ACEITE MINERAL BLANCO
FUGRAM COMERCIAL INDUSTRIAL	629/94	219/1	BROMURO DE METILO
FITOQUIM S.A.	1222/94	433/1	ZINEB
FITOQUIM S.A.	1225/94	437/1	PARAQUAT
FITOQUIM S.A.	1226/94	438/1	DALAPON
FITOQUIM S.A.	1227/94	439/1	MSMA
FITOQUIM S.A.	719/95	870/1	CLORPIRIFOS
FRAGARIA S.R.L.	2174/94	706/1	METIL TIOFANATO
ISHIHARA ARGENTINA S.A.	2263/94	672/1	ACEITE MINERAL REFINADO
LABORATORIOS AGRO VETERINARIOS S.A.	13.486/97	446/1	FENITROTION
LABORATORIOS AGRO VETERINARIOS S.A.	13.485/97	447/1	TRICLORFON
LABORATORIOS AGRO VETERINARIOS S.A.	1251/96	447/2	TRICLORFON
LERO TECNICA S.R.L.	1282/94	275/1	ETER DE NONIL FENOL Y POLIETILEN GLICOL
MAGAN ARGENTINA S.A.	1818/93	041/1	DICOFOL
MAGAN ARGENTINA S.A.	1987/93	045/1	PROPAZINA
MAGAN ARGENTINA S.A.	2294/98	1069/1	2,4 D
MAGAN ARGENTNINA S.A.	1988/93	046/1	PROPACLOR

FIRMA	EXPEDIENTE	PRODUCTO N°	PRODUCTO
MAGAN ARGENTNINA S.A.	1999/93	063/1	CLOROMECUATO
MAGAN ARGENTNINA S.A.	1963/94	610/1	ACEFATO
MAGAN ARGENTNINA S.A.	065/96	610/2	ACEFATO
MAGAN ARGENTNINA S.A.	1970/94	619/1	CLOROMECUATO
MAGAN ARGENTNINA S.A.	1975/94	625/1	METAMIDOFOS
MAGAN ARGENTNINA S.A.	2934/94	774/1	AMINOTRIAZOL
MAGAN ARGENTNINA S.A.	1847/93	136/1	ALQUILAMINAS POLIETOXILADOS
MAGAN ARGENTNINA S.A.	1741/95	915/1	ALCOHOLES POLIETOXILADOS
MONSAMTO ARGENTINA SAIC.	1740/95	916/1	POLIETOXILADOS DE NONIL FENOL
NITRAP S.R.L.	558/95	851/1	ALKIL FENOL POLIETILEN GLICOL ETER
NUFARM ARGENTINA S.R.L.	717/97	1006/1	ESTER ISOBUTILICO 2,4 D
ORTIZ HUGO ALBERTO	11.534/97	1034/1	CLORURO DE MEPICUAT
ORTIZ HUGO ALBERTO	16.867/97	1090/1	BEAUVERIA BASSIANA
RIZOBACTER ARGENTINA S.A.	1351/94	528/1	ETER NONIL FENOL POLIGLICOLICO
S. ANDO Y CIA. S.A.	1879/94	661/1	ACIDO ALFA NAFTALEN ACETICO
THIER QUIMICA S.A.	1306/94	354/1	GLIFOSATO
XEFRON S.A.	2036/96	756/2	FENITROTION
UNITED PHOSPHORUS DE ARGENTINA S.A.	1834/93	044/1	ENDOSULFAN
UNITED PHOSPHORUS DE ARGENTINA S.A.	2815/94	757/1	PARAQUAT
UNITED PHOSPHORUS DE ARGENTINA S.A.	854/95	896/1	DIURON
UNITED PHOSPHORUS DE ARGENTINA S.A.	1914/96	971/1	CLORPIRIFOS
INDUSTRIAS QUIMICAS WASSINGTON	1392/94	588/1	DICLORAN
INDUSTRIAS QUIMICAS WASSINGTON	1323/94	486/1	DIFENILAMINA
INDUSTRIAS QUIMICAS WASSINGTON	0069/96	486/2	DIFENILAMINA

e. 8/2 N° 375.928 v. 8/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 12/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente N° 751-000052/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISCO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Local VEA 2 como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGICA ELECTRICA (FTT) de LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de DISCO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Local VEA 2 ubicado en la localidad de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Intrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 8/2 Nº 375.860 v. 8/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 13/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente N° 751-000053/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA SANCTI SPIRITU LIMITADA ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de sus plantas ubicadas en la localidad de SANCTI SPIRITU, Provincia de SANTA FE, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGICA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE SANCTI SPIRITU LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a los siguientes establecimientos pertenecientes a la firma COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA SANCTI SPIRITU LIMITADA: a) Planta N° 1 - Inglaterra s/N° y b) Planta Celdas - E. López s/N°, ambos de la localidad de SANCTI SPIRITU, Provincia de SANTA FE, a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que LA COOPERATIVA ELECTRICA DE SANCTI SPIRITU LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Intrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a LA COOPERATIVA, ELECTRICA DE SANCTI SPIRITU LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 8/2 Nº 375.861 v. 8/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 14/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente N° 751-000054/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Establecimiento Ranchos como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGICA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MASTELLONE HERMANOS S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta Ranchos ubicada en la localidad de RANCHOS, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Intrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 8/2 Nº 375.862 v. 8/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 15/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente N° 751-000055/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta 60 - Catamarca como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGICA ELECTRICA (FTT) de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (D.P.E.C.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta 60 - Catamarca, ubicada en Catamarca 1361 de la ciudad de CORRIENTES, a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (D.P.E.C.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Intrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (D.P.E.C.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 8/2 Nº 375.863 v. 8/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 16/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente N° 751-000056/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ELECTROPORT S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGICA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de ELECTROPORT S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su local ubicado en Gral. San Martín 2332 de la ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Intrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 8/2 Nº 375.864 v. 8/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 17/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente N° 751-000057/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGICA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.)

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en Ruta N° 305 Km 17, Las Salinas de la localidad de BURRUYACU, Provincia de TUCUMAN, a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Intrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 8/2 Nº 375.865 v. 8/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 18/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente N° 751-000058/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGICA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes han sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Intrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
BLANCO VICTOR MANUEL	Calle 532 N° 1089	LA PLATA (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
CODESA SACIFI	Ruta 2 Km. 54	BRANDSEN (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
DISCO S.A. (Calle 72 La Plata)	Calle 72 s/n	LA PLATA (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (Calle 525 La Plata)	Calle 525 entre 8 y 9	LA LATA (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (Calle 530 La Plata)	Calle 530 entre 18 y 19	LA PLATA (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
EMAPI S.A.	Avenida 520 y 200	ABASTO - (P.B.A.)	H. CERROS COLORADOS
FEROSCAR SAIC (ALCOA)	Calle 518 esq. 12	RINGUELET - (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
INDECO H. MINOLI (Federal Mogul)	Cno. Gral. Belgrano entre 497 y 499	M.B. GONNET (P.B.A.)	CMS ENSENADA

e. 8/2 Nº 375.866 v. 8/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición N° 19/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente N° 751-00059/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.815 del 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquesee, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR COMERCIALIZADOR
ACTARIS ARGENTINA S.A.	Monseñor Bufano 5010	LA TABLADA (P.B.A.)	H. DIAMANTE
ARCOS DORADOS S.A. - AAM	Gral. Alvear 81	MARTINEZ (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - ACA	Av. Del Libertador 14701	MARTINEZ (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - AL 8	Av. Del Libertador 2194	SAN FERNANDO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - AR3	Av. Rivadavia 14350	RAMOS MEJIA (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - ATA	Int. Crovara 1	LA TABLADA (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - AT1	Av. Triunvirato 4680	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A - BEU	Monroe 1600	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - CAS	Urquiza 4785	CASEROS (P.B.A.)	C.T. MEN'DOZA
ARCOS DORADOS S.A. - CCE	Av. Scalabrini Ortiz 3149	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - CHE	Av. Córdoba 3821	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - CLH	Av. Las Heras 3215	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - CPY	Av. Scalabrini Ortiz 2034	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A - CYM	Av. Cabildo 2527	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - ELC	Av. El Cano 3240	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - FCT	Bermúdez s/n	MUNRO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - FEC	H. Yrigoyen 3100	SAN FERNANDO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - HFT	Güemes 1600	HAEDO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - HF2	Güemes 369	HAEDO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - LFR	Honorio Luque 1	LAFERRERE (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - LIB	Av. Libertador 6068	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - MAI	Av. Maipú 1061	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	C.T. MEINDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - MER	Av. José de San Martin 756	MERLO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - MOC	Av. Gaona s/n	MORENO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - MR3	Int. Grant 592	MORON (P.B.A.)	C.T. ME~'DOZA
ARCOS DORADOS S.A. - MUN	Av. Mitre 2225	MUNRO (P.B.A.)	C.T. MEINDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - M01	Av. Victorica 1	MORENO (P.B.A.)	C.T. MEINDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - NOR	Ruta 27 - 1	BENAVIDEZ (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - NPC	25 de Mayo 630	SAN MARTIN (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - NUN	Av. Del Libertador 7112	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - PAL	Gral. San Martín 3099	CUIDAD JARDIN (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - PMJ	Av. Bullrich 345	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - RMJ	Av. de Mayo 151	RAMOS MEJIA (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - ROL	Vergara s/n	SAN ISIDRO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - R26	Constitución 1	PILAR (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - R97	H. Yrigoyen y Ruta 197 - 360	GRAL. PACHECO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - SF5	Av. Santa Fe 4601	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - SJC	Thames 50	SAN JUSTO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - SJU	Arieta 3025	SAN JUSTO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - SJW	Provincias Unidas 3990	SAN JUSTO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - SJ2	Arieta 3474	SAN JUSTO (P.B.A.)	C T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - SMB	Av. Dr. Balbín 2549	SAN MARTIN (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - SMG	Pte. J. Perón 989	SAN MIGUEL (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - SMP	Belgrano 3651	SAN MARTIN (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - SOL	Olazábal 2650	BOULOGNE (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - SYT	Int. Tomkinson 2987	SAN ISIDRO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - TIG	Mitre 400	TIGRE (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - UN2	Paraná 3200	MARTINEZ (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - UN3	Paraná 3200	MARTINEZ (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - WAC	Av. Warnes 2707	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
AUTOPACK S.A.	Benito Pérez Galdós 9150	PABLO PODESTA (P.B.A.)	C.T. NEA
CARLOS GONZALEZ S.A.	Tres Arroyos 329	HAEDO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
CENCOSUD S.A. (EASY Tablada)	Crovara y Camino de Cintura	LA TABLADA (P.B.A.)	C. COSTANERA
CENCOSUD S.A.(Ofic. Centrales)	Paraná 3617	MARTINEZ (P.B.A.)	C. COSTANERA
DANCAN S.A.	Ruta 8 Km. 60 - calle 4	PARQUE IND. PILAR (P.B.A.)	C. T. AGUA del CAJON
DISCO S.A. (San Isidro)	Blanco Encalada 2623	SAN ISIDRO (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
INPLEX S.A. (Beccar)	Av. Andrés Rolón 2239	BECCAR (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
MANULI PACKAGING ARGENTINA S.A.	Ruta Panamericana Km. 52	ESCOBAR (P.B.A.)	C. T. AGUA del CAJON
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Av. Libertador 1855	OLIVOS (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
NOREN PLAST S.A.	Brig. Juan M. de Rosas 20411	GONZALEZ CATAN (P.B.A.)	C. T. NEA
PECOM ENERGIA SA. (Est. Nordelta)	Av. de los Lagos 7180	BENAVIDEZ - (P.B.A.)	GENELBA
PRODUCTOS ROCHE S.A. (Pilar)	Calle 3 y del Canal s/n°	PARQUE IND. PILAR (P.B.A)	POWERCO COMERC.
TELEFONICA DE ARG. SA. (Bella Vista)	Caprera 980	BELLA VISTA (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA (Ciudadela)	Alianza 60	CIUDADELA (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Com. S Justo)	Dr. Arieta 3660	SAN JUSTO (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG SA. (Curié)	Mario Bravo 171	HURLINGHAM (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG SA. (Laferrere)	Ruiz de los Llanos 3000	G. DE LAFERRERE (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Haedo)	Rivadavia 15995	HAEDO (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA.(Hurlingham)	Gral. Roca 1496	HURLINGHAM (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Ituzaingó)	luncal 65	ITUZAINGO (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (José C. Paz)	Melvin Jones 102	JOSE C. PAZ (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Mercado)	Boulogne Sur Mer 1800	TAPIALES (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Merlo)	Riobamba 481	MERLO (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Moreno)	Av. Piovano 2743	MORENO (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Pilar)	Mayor Vergani 788	PILAR (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (San Miguel)	Leandro N. Alem 1524	SAN MIGUEL (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Trujuy)	El Maestro 1792	SAN MIGUEL (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG SA.(CTM-R. Mejia)	Belgrano 280	RAMOS MEJIA (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (I Casanova)	Pedro Ferré 50	I. CASANOVA (P.B.A.)	GENELBA
THE DIAL CORPORATION ARG. S.A.	Rep.Oriental del Uruguay 4600	SAN JUSTO (P.B.A.)	POWERCO COMERC
TOP MEAT S.A.	Ruta 28 km. 2,5	GRAL. RODRIGUEZ (P.B.A.)	C.T SAN NICOLAS
3M ARGENTINA S.A.	Calle 18 - N° 1025	GARIN - ESCOBAR (P.B.A.)	H. DIAMANTE

e. 8/2 N° 375.867 v. 8/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición N° 20/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente N° 751-000060/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquesee, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
AIELLO SUPERMERCADOS S.A. (Suc. N° 6)	Jorge A. Bertin y Ruta Prov. 20	JUANA KOSLAY (Pcia. San Luis)	C.T. NEA
ARTES Y PINTURAS SAN LUIS S.A.	Ruta 7 km. 697.5	VILLA MERCEDES (Pcia. San Luis)	C.T. MENDOZA
DIASER S.A.I. (NIS 1100145)	Ruta 7 km. 770	JUANA KOSLAY (Pcia.San Luis)	H. LOS NIHUILES
DIASER S.A.I. (NIS 1140909)	Ruta 7 krm. 770	JUANA KOSLAY (Pcia.San Luis)	H. LOS NIHUILES
ESTANCIAS SAN MIGUEL S.A.	Ruta 79 km. 11	QUINES (Pcia. San Luis)	H. LOS NIHUILES
ICONA SAN LUIS S. A.	Ruta 14 norte	JUSTO DARACT (Pcia. San Luis)	H. LOS NIHUILES
JOSE SALVADOR CHADA	Avenida Lafinur 1110	SAN LUIS (Pcia. San Luis)	H. LOS NIHUILES
QUIMICA DEL NORTE S.A.	Ruta 7 km. 697.5	VILLA MERCEDES (Pcia. San Luis)	C.T. MENDOZA

e. 8/2 N° 375.868 v. 8/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición N° 21/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente N° 751-000061/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.815 del 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2002.
DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR COMERCIALIZADOR
ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	Fournier 2547	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. AGUA del CAJON
ALVAREZ HNOS. S.R.L.	Oncativo 271	LANUS (P.B.A.)	C.T. NEA
ARCOS DORADOS S.A. - AC3	Av. Corrientes 1267	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - ADC	H. Yrigoyen 13499	BURZACO (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - AMY	Av. de Mayo 650	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - AR4	Av. Rivadavia 4515	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - AR5	Av. Rivadavia 3145	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - AR7	Av. Rivadavia 5714	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - AR8	Av. Rivadavia 11065	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - AR9	Av. Rivadavia 3851	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - AVA	Nicaragua 952	SARANDI (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - BOE	Boedo 362	LOMAS DE ZAMORA (PBA)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - CAL	Callao 121	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - CIC	Inclán 4298	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - CNG	Av. Corrientes 5230	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - CUE	Cuenca 3224	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - CYJ	Av. Córdoba 2037	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - DEN	J. P. Varela 4750	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - DEV	Av. F. Beiró 5274	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - EK2	Av. San Juan 2852	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - FLO	Av. Rivadavia 7302	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - GIU	Av. Paseo Colón 847	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - HY1	H. Yrigoyen 8230	LOMAS DE ZAMORA (PBA)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A - HY2	H. Yrigoyen 4475	LANUS (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - HY3	H. Yrigoyen 7545	BANFIELD (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - LEZ	Av. Martín García 214	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - LIM	Lima 667	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - MED	Av. Corrientes 3962	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - MGC	Ruta Provincial 4 s/n	MONTE GRANDE (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - MTD	Av. Juan B. Alberdi 7450	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - MYB	Calle 19 Brandsen 355	QUILMES ESTE (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - PLL	Laprida 177	LOMAS DE ZAMORA (PBA)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - POM	Av. Sáenz 943	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - PTM	A. Moreau de Justo 850	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - PT2	A. Moreau de Justo 2050	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - QUC	Av. La Plata 1401	QUILMES (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - QUJ	Av. Calchaquí 4000	QUILMES (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - QUU	Humberto 1° 151	QUILMES (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - RCV	Junín 1780	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - R10	Av. Rivadavia 2199	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - SF3	Av. Santa Fe 2470	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENf)OZA
ARCOS DORADOS S.A. - SM1	Av. San Martín 2882	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - SSC	Av. Pavón 269	AVELLANEDA (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - TEC	H. Yrigoyen 10500	TEMPERLEY (P B.A.)	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS S.A. - TRI	Uruguay 790	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENlDOZA
ARGALL S.R.L.	Colón 876	AVELLANEDA (P.B.A.)	C.T. NEA
BANCO GRAL. DE NEGOCIOS S.A	Esmeralda 114	CIUDAD DE BUENOS AIRES	POWERCO COMERC.
BOLSAPEL S.A.	Ituzaingó 1689	BURZACO (P.B.A.)	CEMSA COM.
BUBI S.A.	9 de Julio 2454	LANUS (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CAVAR S.A.C.I.	Libertad 1180	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. DIAMANTE
CURTIDURIA A. GAITA (Pellegrini)	Carlos Pellegrini 3946	VALENTIN ALSINA (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
CURTIDURIA A. GAITA (Rucci)	José I. Rucci 1537	VALENTIN ALSINA (P.B A)	C.T. SAN NICOLAS
DISCO S.A. (José Mármol 651)	José Mármol 651	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
FRIGORIFICO EL BIERZO S.A.	Cosquín 1986	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CEMSA COMERC.
GNC DEL BOSQUE S.A.	12 de Octubre 3401	QUILMES OESTE (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
HOTELES DEL PLATA S.A.	Libertad 1020	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
INSTITUTO DUPUYTREN S.A.	Av. Belgrano 3402	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
LATIN GRAFICA S.R.L.	Rocamora 4157	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
LIBRERIAS YENNY (Rivadavia)	Av. Rivadavia 5050	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
LIBRERIAS YENNY (Casa Matriz)	Patagones 2453	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
LIBRERIAS YENNY (Santa Fe)	Av. Santa Fe 1861	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
LIBRERIAS YENNY (Florida)	Florida 336	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
LUEY GAS S.A.	Calle 838 y Cno. Gral. Belgrano	SAN FRANCISCO SOLANO	C.T. SAN NICOLAS
MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.	Cno. Gral. Belgrano y Calle 14	BERAZATEGUI (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
RIGECIN LABS S.A.	Cachi 1204	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CENTRAL DIOUE
TELEFONICA DE ARG. SA. (Alvarez Jonte)	Alvarez Jonte 4370	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELEFONiCA DE ARG. SA. (Avellaneda)	España 51	AVELLANEDA (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Banfield)	H. Yrigoyen 7334	BANFIELD (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Berrnal)	Belgrano 488	BERNAL (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Bmé. Mitre 757)	Bartolomé Mitre 757	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (CIBA)	Perón 1286	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Com. Congreso)	Uruguay 115	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (CTM Flores)	Lautaro 64	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Diag. Norte)	Av. Roque Sáenz Peña 647	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Don Bosco)	Calle 215 - N° 251	BERNAL (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Fcio. Varela)	Aristóbulo del Valle 23	FLORENCIO VARELA (PBA)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Flores)	Carabobo 47	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Inclán)	Cochabamba 2552	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Legiza)	Treinta y Tres Orientales 71	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Liniers)	Ramón L. Falcón 6638	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Loria-Almagro)	México 3343	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR COMERCIALIZADOR
TELEFONICA DE ARG. SA. (Pompeya)	Corrales 1637	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Rodó)	Bragado 4960	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (San F. Solano)	Calchaquí y Lavalleja	QUILMES OESTE (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Sto. Domingo)	Defensa 390	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. SA. (Sarandí)	Av. Mitre 1916	AVELLANEDA (P.B.A.)	GENELBA
TELEFONICA DE ARG.SA. (H.Yrigoyen 1556)	Hipólito Yrigoyen 1556	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELEFONICA DE ARG. (Lomas de Zamora)	Gorriti 365	LOMAS DE ZAMORA (PBA)	GENELBA

e. 8/2 N° 375.869 v. 8/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición N° 22/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente N° 751-000062/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
AGRO FRESH S.A.	Rochdale 1684	GENERAL ROCA (Pcia. Río Negro)	H. CERR. COLORADOS
BOSCHI HNOS. S.A.	Camino Isla Jordán Sec. Chacras	CIPOLLETTI (Pcia. Río Negro)	C. T. AGUA DEL CAJON
FRIGORIFICO CERVANTES S.A.	Julio A. Roca 740	CERVANTES (Pcia. Río Negro)	H. CERR. COLORADOS
MARESBA S.R.L.	Rochdale 436	GENERAL ROCA (Pcia. Río Negro)	H. CERR COLORADOS
RAFAEL MARTINEZ E HIJAS	Primeros Pobladores 768	ALLEN (Pcia. Río Negro)	H .CERR. COLORADOS
URUNDEL DEL VALLE S.A.	Ruta Prov. 65 y Acceso Este	GRAL. FERNANDEZ ORO (R. Negr)	H. CERR. COLORADOS

e. 8/2 N° 375.870 v. 8/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición N° 23/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente N° 751-000063/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex- SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ATA S.A.	Ruta Nacional 38 Sur - Km 409,5	LA RIOJA (Pcia. La Riaja)	H. DIAMANTE
TIMBO RIOJANA S.A.	Ruta Nacional 38 - Km 1150	LA RIOJA (Pcia. La Rioja)	H. LOS NIHUILES

e. 8/2 N° 375.871 v. 8/2/2002

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/XLIV/ACTA N° 04/01

XLIV REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se celebró en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 4 y 5 de diciembre de 2001, la XLIV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes figura en el Anexo I

La Agenda de los temas tratados figura en el Anexo II

Las Resoluciones N° 45/01 a N° 63/01 figuran en el Anexo III.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. ESTADO DE SITUACION DE LAS DECISIONES CMC N° 5/01, N° 6/01 y N° 7/01 Y DEFINICION DE LOS TRABAJOS PRIORITARIOS.

Se coincidió en la necesidad de identificar áreas de interés prioritario sobre las cuales concentrar los trabajos, de manera de perfeccionar el proceso de integración.

Las delegaciones tomaron conocimiento de los resultados de la II Reunión del Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión de la Actual Estructura del AEC, celebrada el día 3 de diciembre de 2001, cuya Ayuda Memoria consta como Anexo IV.

Debido a la importancia de las tareas encomendadas al mencionado Grupo de Alto Nivel, se resolvió elaborar un proyecto de Decisión que prorrogue el plazo del mandato otorgado por el artículo 3 de la Dec. CMC N° 5/01, hasta el 30 de junio de 2002.

De acuerdo a lo resuelto en el Grupo Alto Nivel la delegación Argentina solicitó la convocatoria de una Reunión del Grupo antes del próximo CMC para considerar el tratamiento arancelario de productos agrícolas con precios distorsionados en el comercio internacional.

A tales efectos la delegación argentina presentó una propuesta de mecanismo a ser aplicado en estas situaciones, que figura como Anexo V.

Con respecto al perfeccionamiento del Sistema de Solución de Controversias, el Grupo de Alto Nivel elevó un proyecto al GMC, el cual fue sometido a consideración de las delegaciones. Se incorpora a la presente Acta, como Anexo VI, con carácter Reservado, el documento que será objeto de análisis en la XXIII Reunión Extraordinaria del GMC.

Con relación a los plazos de las tareas del Relanzamiento, se considerará en la próxima Reunión Preparatoria del XXI CMC, el Proyecto de Decisión que figura en Anexo VII (Reservado).

2. CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES.

2.1. Reclamación de la República Oriental del Uruguay a la República del Paraguay referida a la Medida Especial Temporal a la Importación (METI) establecida por la República del Paraguay para determinados productos.

El GMC consideró la controversia presentada por la República Oriental del Uruguay a la República del Paraguay, de conformidad con el Capítulo V del Protocolo de Brasilia, sobre la Medida Especial Temporal a la Importación (METI) establecida por la República del Paraguay para determinados productos, cuya presentación escrita consta como Anexo VIII.

El GMC mantendrá la controversia bajo su consideración, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Protocolo de Brasilia.

Las delegaciones coincidieron en que el comercio de cigarrillos debería ser objeto de un tratamiento especial a nivel del MERCOSUR, independientemente de las controversias en curso.

2.2. Controversia planteada por la República Argentina a la República Oriental del Uruguay sobre “Incompatibilidad del Régimen de Estimulo a la Industrialización de lana otorgado por Uruguay establecido por la Ley N° 13.695/68 y Decretos complementarios con la Normativa MERCOSUR, que regula la aplicación y utilización de incentivos en el comercio intrazona”.

El GMC consideró la Controversia de conformidad con lo previsto en el Art. 6 del Protocolo de Brasilia.

En atención a que no fue posible alcanzar una solución, el GMC dio por concluida su intervención.

2.3. Controversia entre la República Federativa del Brasil y la República Argentina sobre la Resolución N° 258/2001 del Ministerio de Economía “Importación de bienes de informática y telecomunicaciones y de capital e insumos en los Sectores de Gas y Petróleo. Se establecen determinados criterios para la aplicación del Factor de Convergencia, fijado por el Decreto N° 803/2001” de 29/06/01, publicada en el Boletín Oficial N° 29.680, de 02/07/01.

El GMC consideró la controversia planteada por la República Federativa del Brasil a la República Argentina de referencia, cuya presentación escrita consta como Anexo IX.

Las delegaciones de Argentina y Brasil, informaron sobre los resultados de las negociaciones directas llevadas a cabo durante los días 29 y 30 de noviembre del corriente año. En dicha ocasión la delegación brasileña planteó alternativas de solución.

A la solicitud de la delegación Argentina, el GMC decidió mantener la controversia bajo su consideración, de conformidad con el artículo 6 del Protocolo de Brasilia.

3. DECISIONES CMC N° 70/00 y N° 04/01 “POLITICA AUTOMOTRIZ DEL MERCOSUR”

El GMC consideró el Proyecto de Decisión que consta como Anexo X (RESERVADO) y decidió incluir el tema en la agenda de la XXIII Reunión Extraordinaria del GMC, prevista para el día 19 de diciembre de 2001.

4. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS Y FOROS DEL MERCOSUR

4.1 Decisión CMC N° 59/00 - Pautas y Programas de Trabajo

El GMC instruyó a la SAM a elaborar, antes del próximo GMC, un cuadro con los últimos Programas de Trabajo aprobados por el Grupo Mercado Común, siguiendo el formulario modelo sugerido por el XLIII GMC, a efectos de facilitar la evaluación y el cumplimiento de las actividades encomendadas a cada uno de los órganos dependientes del GMC, así como a realizar la consolidación en un documento de las últimas Pautas Negociadoras aprobadas por Resolución GMC.

El GMC instruyó a los órganos que aún no hayan elevado sus proyectos de Programas de Trabajo 2002, a que procedan a elevarlos al GMC, a más tardar en su primera reunión ordinaria del año 2002, siguiendo en lo posible el formulario modelo que figura como Anexo IX, Acta N° 03/01, XLIII GMC.

Asimismo, reiteró a los órganos que correspondan a elevar sus proyectos de Pautas Negociadoras, de acuerdo a lo establecido por la Decisión CMC N° 59/00.

El GMC aprobó la Resolución N° 61/01 “Pautas Negociadoras del SGT N° 1 Comunicaciones”.

El GMC aprobó los Programas de Trabajo del SGT N° 1 “Comunicaciones”, del SGT N° 4 “Asuntos Financieros”, del SGT N° 8 “Agricultura”, del SGT N° 13 “Comercio Electrónico” y de la Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta que figuran como Anexo XI.

La delegación de Uruguay circuló un listado (que no forma parte del Acta) de posibles actividades a ser desarrolladas por el SGT N° 12 “Inversiones” durante el año 2002, para su consideración por las Coordinaciones Nacionales.

4.2 Comisión de Comercio

— NCM 2002

El GMC consideró el Proyecto de Resolución N° 08/01 “Arancel Externo Común - Incorporación de la NCM de la 3era Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y Versión Unica al Idioma Español”, quedando pendiente los aspectos relativos al sector automotor. El Proyecto será analizado en la Reunión Extraordinaria del GMC del 19 de diciembre de 2001.

Teniendo en cuenta que no se logró llegar a un consenso sobre el tratamiento arancelario del ítem NCM 3004.32.90 “Los demás” correspondiente a la subpartida NCM 3004.32 “— Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales”, que surge de la 3era Enmienda, se resolvió mantener para estos productos la NCM y el AEC vigente. Sin perjuicio de ello, el GMC instruyó al CT N° 1 que en su primera reunión, dé prioridad a este tema para que a la brevedad posible logre consensuar una propuesta técnica que respete los cambios introducidos por la Enmienda y la tributación actual de dichos productos.

— Solicitudes puntuales de modificación del AEC

Con respecto a la propuesta de incremento arancelario para los ítem NCM 1509.10.00 “Aceite de oliva virgen”, NCM 1509.90.10 “Aceite de oliva refinado” y NCM 1509.90.90 “Los demás aceites de oliva” y NCM 2710.00.99 “Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones de petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2% en peso, que destilen 95% o más de su volumen entre 70° C y 360° C, según Norma ASTM D 86”, pendiente desde el XLIII GMC, se acordó mantener en este ámbito la consideración de estos temas.

4.2.1 Origen - Capítulo VI del VIII Protocolo Adicional al ACE N° 18

El GMC tomó conocimiento del proyecto de modificación elevado por la LIII CCM (artículos 18 al 34) y del elevado por el SGT N° 2 (artículos 35 al 42) del Capítulo VI del VIII Protocolo Adicional al ACE N° 18 - Verificación y Control de los Certificados de Origen MERCOSUR (Decisión CMC N° 06/94).

Al respecto, el GMC instruyó a la CCM a continuar con el análisis de ambos documentos y elevar para su próxima reunión un informe sobre el estado de avance de este tema.

4.2.2 Solicitud de Reducción Arancelaria Temporaria por razones de Abastecimiento

NCM 7228.30.00 “Las demás barras de acero simplemente laminadas o extrudidas en caliente”

— NCM 2914.19.90 “Las demás cetonas y quinonas”

El GMC consideró las solicitudes de reducción arancelaria para los ítem NCM 7228.30.00 y NCM 2914.19.90. No habiéndose alcanzado consenso para dichas solicitudes, se instruye a la CCM a considerar este tema en su próxima Reunión.

4.3 Comité de Cooperación Técnica

El GMC tomó conocimiento del informe elevado por el CCT y aprobó:

El envío para consideración del BID y su eventual ejecución de los proyectos “Industrias Culturales del MERCOSUR, Incidencia económica y socio-cultural, Intercambios y Políticas de Integración Regional” cuyo beneficiario es la Reunión de Ministros de Cultura y “Estudio sobre Incentivos a la Industria Automotriz en el MERCOSUR, cuyo beneficiario es el Comité Automotor del MERCOSUR.

El proyecto “Gestión de Residuos Sólidos del MERCOSUR” de la Reunión Especializada de Municipios e Intendencias, para ser presentado al fondo francés del BID.

El Acuerdo sobre el proyecto de “Fomento de Gestión Ambiental y Producción más limpias en pequeñas empresas” a ser ejecutado con la cooperación de Alemania (GTZ) en el marco del SGT N° 6.

En tal sentido, se eleva al CMC la solicitud de autorización al GMC para suscribir en nombre del MERCOSUR la Nota Reversal correspondiente con el Gobierno de Alemania, cuyo proyecto figura como Anexo XII.

El proyecto “Implementación de un Programa Regional de Misiones Tecnológicas para PYMES”, elaborado por la RECYT para ser presentado a la OEA.

El documento “Estudio de las condiciones de transporte de mercaderías en el MERCOSUR, presentado por los Institutos de Normalización de los Estados Partes, para ser presentado al Gobierno de Japón.

Asimismo, el GMC instruyó al CCT a tomar contacto con todos los órganos del MERCOSUR beneficiarios de la cooperación técnica para la evaluación de proyectos a través de los Formularios Estándares, aprobados por Resolución N° 47/01 para tal fin.

El GMC instruyó al CCT para que contacte a los órganos del MERCOSUR a fin de explorar el interés en desarrollar iniciativas de cooperación con la República de Sudáfrica, según lo dispuesto por la I Reunión de la Comisión Negociadora del Acuerdo Marco MERCOSUR-Sudáfrica (Montevideo, 11 y 12 de octubre del 2001) y con la República de Corea.

El informe elevado por el Comité de Cooperación Técnica figura como Anexo XIII.

4.4 Seguimiento de otros Organos

El GMC recuerda a sus órganos dependientes y a los demás órganos del MERCOSUR que el SGT N° 10 está abierto a recibir las demandas provenientes de dichos órganos sobre indicadores sociolaborales, regímenes normativos u otros temas que en esta materia le requieran.

4.4.1 SGT N° 1 “Comunicaciones”

Con relación a los proyectos de Resolución N° 03/01 “Disposiciones relativas a Emisiones Filatélicas con Temática Común MERCOSUR”, N° 04/01 “Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas Paging Bidireccional” y N° 05/01 “Frecuencias para uso de Estaciones Itinerantes”, el GMC acordó que continuarán en este ámbito, ya que se aguarda respuesta de la delegación de Paraguay.

4.4.2 SGT N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”

El GMC consideró el informe elevado por el SGT N° 3 relativo al análisis sobre la necesidad y oportunidad de la revisión de la Resolución GMC N° 18/94 “Rotulado Nutricional”, que consta como Anexo XVIII y que fuera encomendado en el Acta de XLIII Reunión del GMC en el punto 5.4.1.

La República Federativa del Brasil se comprometió a no aplicar lo dispuesto por las Resoluciones ANVISA N° 39/01 y 40/01 por un plazo de seis meses, contados a partir del 2 de enero de 2002.

Teniendo en cuenta el compromiso de la República Federativa del Brasil y el informe del SGT N° 3, el GMC autoriza al SGT N° 3 la revisión de la Resolución N° 18/94. A tal fin los Estados Partes procurarán elaborar una propuesta que tenga en cuenta sus respectivos intereses para su elevación al GMC a más tardar el 31 de mayo de 2002 reuniéndose las veces que sea necesario. En caso de no llegar a elaborarse una propuesta única entre los Estados Partes se elevarán al GMC los puntos que no registraron acuerdo y los que fueron consensuados.

Las delegaciones entienden que la solicitud de revisión no prejuzga sobre el resultado de la misma.

4.4.3 SGT N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”, SGT N° 8 “Agricultura” y SGT N° 11 “Salud”

El GMC tomó nota de los informes elevados por el SGT N° 3 y por el SGT N° 8 sobre las Resoluciones GMC que están siendo objeto de revisión.

El GMC reiteró la instrucción al SGT N° 11 a fin de que presente dicho informe para la próxima reunión del GMC.

4.4.4 SGT N° 5 “Transportes”

El GMC tomó conocimiento de que el SGT N° 5 analizó la instrucción del XLIII GMC respecto a elevar una propuesta de definición armonizada o de reglamentación complementaria del régimen propietario, del concepto de “leasing”/arrendamiento mercantil del ATIT y especialmente de las características exigibles a las cooperativas para el transporte internacional terrestre conforme a la Res. GMC N° 58/94. Al respecto, el GMC aguarda que el SGT N° 5 eleve una propuesta sobre este tema para la próxima reunión del GMC.

4.4.5. SGT N° 7 “Industria”

Se consideró el Proyecto de Decisión sobre Foros de Competitividad elevado por el SGT N° 7, el cual será tratado en la Reunión Preparatoria del XXI CMC.

4.4.6 SGT N° 8 “Agricultura”

El GMC acordó que vuelvan al SGT N° 8: el Proyecto de Resolución N° 01/01 “Requisitos y certificados zoosanitarios para el intercambio de bovinos y bubalinos entre los Estados Partes del MERCOSUR”, el Proyecto de Resolución N° 03/01 “Requisitos y certificados zoosanitarios para el intercambio de animales caprinos entre los Estados Partes del MERCOSUR” y el Proyecto de Resolución N° 14/01 “Requisitos zoosanitarios para la habilitación de centros de colecta y procesamiento de semen bovino y bubalino y certificados zoosanitarios para la comercialización de semen de estas especies entre los Estados Partes”, a fin de analizar las objeciones circuladas por la delegación Argentina.

Con relación al Proyecto de Resolución N° 05/01 “Procesos de certificación de semillas botánicas y de acreditación para su certificación”, el GMC acordó que vuelva al SGT N° 8 por inconsistencia de las traducciones en las versiones en español y portugués.

El GMC acordó que vuelva a ser considerado por el SGT N° 8, el Proyecto de Resolución N° 07/01 “Modificación de la Resolución GMC N° 45/96 Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR”, comprometiéndose la delegación de Paraguay a enviar, antes de fines de febrero de 2002, sus objeciones a dicho Proyecto de Resolución.

La Comisión Ad Hoc Vitivinícola del SGT N° 8 se reunirá durante el próximo semestre, a fin de considerar lo encomendado en su Programa de Trabajo, así como a analizar el Proyecto de Resolución N° 07/01.

Respecto al Proyecto de Resolución N° 12/01 Estándar “Régimen de certificación y verificación en puntos de origen/destino”, el mismo queda pendiente en el ámbito del GMC, aguardándose respuesta de la delegación de Paraguay.

Asimismo, el Proyecto de Resolución N° 13/01 “Directrices para la notificación de incumplimiento y acciones de emergencia” será analizado por el próximo GMC, ya que dicho proyecto se encuentra pendiente de respuesta de la delegación de Brasil.

4.4.7 SGT N° 10 “Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social”

El GMC instruyó a la SAM para que arbitre los medios necesarios para la creación de un vinculo entre el sitio Web del Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR www.observatorio.net, con la página Web del MERCOSUR www.mercosur.org.uy/www.mercosul.org.uy, a fin de divulgar la información allí publicada.

El GMC tomó nota de la solicitud del SGT N° 10 de proceder a la pronta aprobación parlamentaria y a la ratificación del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social de 1996 por parte de los Estados Partes.

En tal sentido el GMC solicita al CMC que señale este tema como prioritario a la Comisión Parlamentaria Conjunta.

El GMC tomó conocimiento de la preocupación manifestada por el SGT N° 10 sobre la necesidad de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del transporte internacional de cargas. En ese sentido, instó al SGT N° 10 a que a través de la Presidencia Pro Témpore, remita al SGT N° 5 “Transportes” y al CT N° 2 “Asuntos Aduaneros”, los resultados de sus trabajos.

4.4.8 SGT N° 11 “Salud”

El GMC instruyó a las Coordinaciones Nacionales del SGT N° 11 a difundir los principios contenidos en la Res. GMC N° 58/01 “Principios Eticos Médicos del MERCOSUR” en sus respectivos territorios nacionales.

Referente a la consulta elevada por el SGT N° 11 sobre el Proyecto de Resolución N° 18/00 “RTM para Empresas Especializadas en la Prestación de Servicios de Desinfectación, Desinfección, Higienización y Limpieza”, las delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay entienden que dicho proyecto es un Reglamento Técnico por lo que le corresponde, el ámbito de la Resolución GMC N° 38/98.

La delegación de Uruguay entiende que dicho proyecto podría aprobarse como Resolución GMC “Directrices para Empresas Especializadas en la Prestación de Servicios de Desinfectación, Desinfección, Higienización y Limpieza”.

En tal sentido, el GMC instruyó al SGT N° 11 a analizar el tema específico del ámbito de aplicación.

Con relación al Proyecto de Resolución N° 10/01 “RTM Glosario de Términos Comunes para Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Precursores (Complementación de la Res. GMC N° 70/00)”, las delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay concuerdan que el Proyecto de Resolución N° 10/01 es un Reglamento Técnico pues contiene definiciones conforme al punto 3.3 de la Resolución GMC N° 152/96. Asimismo, entienden que la Resolución N° 70/00 “Glosario de Términos Comunes para Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Precursores”, es un Reglamento Técnico.

La delegación de Uruguay entiende que un “Glosario” en forma independiente no estaría alcanzado por lo definido como Reglamento Técnico MERCOSUR en el punto 3.3 de la Resolución GMC N° 152/96.

El GMC acordó continuar con el análisis de este tema en su próxima reunión.

4.4.9. Grupo de Servicios

El GMC eleva al CMC para su aprobación los siguientes Proyectos de Decisiones consensuados: “III Ronda de Negociación de compromisos específicos en materia de servicios - Listas de compromisos específicos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay” y “Exención MERCOSUR para futuras restricciones restrictivas en el Marco del Protocolo de Montevideo sobre el comercio de Servicios”.

El proyecto de Decisión relativo al “Acuerdo para la creación de la Visa MERCOSUR” será considerado en la Reunión Preparatoria del Consejo del Mercado Común. Por otra parte, el mandato para el lanzamiento de la IV Ronda de Negociaciones será objeto de análisis en la XLV Reunión del GMC.

El GMC resaltó la necesidad de proceder a la pronta aprobación Parlamentaria y la ratificación del Protocolo de Montevideo sobre el comercio de servicios, solicitándole al CMC que señale este tema como prioritario a la CPC.

4.4.10 Reunión Especializada de Municipios e Intendencias del MERCOSUR

El GMC instruyo a los distintos organismos y foros del MERCOSUR, dentro de sus respectivos mandatos y competencias, a incorporar la dimensión local de las problemáticas tratadas, tomando en cuenta las facultades y los objetivos de los gobiernos municipales de los Estados Partes.

El GMC recomendó a los Estados Partes a incluir en sus Secciones Nacionales de la Reunión Especializada de Municipios e Intendencias del MERCOSUR, a las ciudades miembros del Consejo de Mercociudades y ciudades coordinadoras de unidades técnicas.

4.4.11 Reunión Especializada de la Mujer

El GMC resaltó la importancia del tema “Perspectiva de Género” en los términos establecidos por la Resolución GMC N° 84/00, instando en particular a los Subgrupos de Trabajo N° 6 “Medio Ambiente”, N° 7 “Industria”, N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social” y N° 11 “Salud”, a incorporarlos en sus Programas de Trabajo.

El GMC tomó nota de los trabajos realizados por la REM en su reunión de fecha 8 y 9 de noviembre y señaló la importancia de que los Estados Partes cuenten con normativa sobre el acoso sexual.

El GMC coincidió con la propuesta de la REM de que el Sector Educativo del MERCOSUR incorpore la perspectiva de género en la planificación, elaboración, implementación y evaluación de sus actividades para erradicar los contenidos y actividades discriminatorias.

En ese sentido, el GMC elevó el tema a la consideración del Consejo del Mercado Común en atención a su relevancia y a que algunas de las actividades son de competencia ministerial.

4.4.12 Comité de Directores de Aduana

El GMC tomó conocimiento de que la delegación de Brasil presentó una propuesta específica en el Comité de Directores de Aduana para determinadas medidas de la Decisión CMC N° 03/01 “Programa de Acción del MERCOSUR al Combate de los Ilícitos en el Comercio Internacional”, la que deberá ser analizada en el citado Comité, con el fin de elevar el resultado de dicho análisis a la próxima reunión del GMC.

4.4.13 Grupo Ad Hoc de Compras Gubernamentales

El GMC entendió necesario prorrogar, hasta el mes de junio de 2002, el mandato para que el Grupo Ad Hoc Compras Gubernamentales finalice el proyecto de Protocolo sobre Compras Gubernamentales abordando los temas aún pendientes (Punto 5.49, Acta 03/01, XLIII GMC). En tal sentido, instruyó al Grupo Ad Hoc a reunirse durante el próximo semestre a fin de concluir con el mencionado proyecto.

4.4.14 Grupo Ad Hoc Sector Azucarero

La delegación de Brasil manifestó su frustración con el hecho de que no haya sido cumplido lo dispuesto en las Decisiones CMC N° 19/94 y 16/96. Reiteró la disposición de su delegación en examinar todas las alternativas que pudieran asegurar la transición gradual del sector azucarero para el régimen de libre comercio intrazona y el establecimiento de una política comercial común para el sector. Esta disposición se manifiesta en las propuestas concretas presentadas en el Grupo Ad Hoc Sector Azucarero que, incluso, flexibilizaban el plazo previsto en la Decisión N° 19/94 para la incorporación del azúcar a las disciplinas del MERCOSUR. La delegación de Brasil entiende que el plazo establecido por la Decisión N° 19/94 no constituye una fecha programática, sino una obligación sustantiva que integra el equilibrio de beneficios instituido por el proceso de integración.

Las delegaciones de Argentina y Paraguay sostienen que en la actual coyuntura y debido a la imposibilidad de elaborar una propuesta que contemple las condiciones establecidas en las Decisiones CMC N° 19/94 y 16/96, el plazo debe postergarse hasta el 31 de diciembre de 2004.

La delegación de Uruguay recordó que paralelo a la liberalización gradual del comercio intrazona de los productos del sector azucarero, se debe avanzar en la neutralización de distorsiones que puedan resultar de asimetrías entre las políticas nacionales para el sector azucarero.

4.4.15 Grupo Ad Hoc Concesiones

El GMC acordó prorrogar el mandato del Grupo Ad Hoc Concesiones para la presentación, antes del 30 de noviembre de 2002, de un Proyecto de Marco Normativo sobre Concesiones. Respecto a la Lista de Entidades Gubernamentales cubiertas por el mismo, el GMC prorrogó el mandato hasta antes del GMC de junio del 2003.

4.4.16 Comisión Sociolaboral del MERCOSUR

El GMC tomó nota del análisis realizado por la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR, en su reunión de fecha 5 de noviembre de 2001, referente al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 14 y 16 de la Declaración Sociolaboral. Al respecto, el GMC coincidió con las recomendaciones de la Comisión Sociolaboral y aprobó la Resolución N° 59/01.

El GMC instruyó al Grupo de Implementación del Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR - Subgrupo de Trabajo N° 10 a que profundice la aplicación de indicadores de género, tomando en consideración los aspectos relacionados con la brecha salarial y la división del trabajo por genero, el mercado informal, la maternidad, el nivel económico, educativo y de ingresos de las mujeres.

4.4.17 Comisión Parlamentaria Conjunta

El proyecto de respuestas a las recomendaciones emanadas de la Comisión Parlamentaria Conjunta, acordado por las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay, ad referéndum de Paraguay, figura como Anexo XIV (RESERVADO).

El mismo será considerado en la Reunión Preparatoria del XXI CMC.

4.5 Coordinación entre los órganos dependientes del Grupo Mercado Común que consideren asuntos jurídico-institucionales y el Subgrupo de Trabajo N° 2 “Aspectos Institucionales”.

En caso de que los órganos dependientes del GMC tengan dudas sobre cuestiones jurídico-institucionales en el proceso de elaboración de propuestas de normas MERCOSUR, podrán recurrir directamente al asesoramiento, no vinculante, del SGT N° 2 “Aspectos Institucionales”.

5. REVISIONES DE REGLAMENTOS TECNICOS

5.1 Solicitud brasileña de revisión de las Resoluciones GMC N° 79/94, 78796, 81/96, 82/96, 134/96, 136/96 y 137/96

5. 2 Propuesta brasileña de revisión de Res. GMC "RTM de Rectificación/Actualización de los Aditivos Alimentarios en los Reglamentos Técnicos de Padrón de Identidad y Calidad - PIQ" referente a las Res GMC N° 70/93, 71/93, 82/93, 16/94, 43/94, 63/94, 78/94, 34/96,135/96 y 47/97

5.3 Propuesta de Uruguay de revisión de la Res. GMC N° 80/94 "Identidad y Calidad de la leche fluida para uso industrial"

El GMC tomo nota del informe elevado por el SGT N° 3 en su Anexo XVIII, Acta 04/01, Xl SGT N° 3, con respecto al análisis en la Comisión de Alimentos sobre la necesidad y oportunidad de proceder a la revisión de las Resoluciones GMC N° 79/94, 78/96, 81/96, 82/96, 134/96, 136/96 y 137/96, de las Resoluciones GMC N° 70/93, 71/93, 82/93, 16/94, 43/94, 63/94, 78/94, 34/96, 135/96 y 47/97 y de la Resolución GMC N° 80/94, y acordó que continúe en ese ámbito a fin de que se eleve un informe sobre el tema en oportunidad de la próxima Reunión del GMC.

6. RELACIONAMIENTO EXTERNO

Las delegaciones coincidieron en la necesidad de jerarquizar los ámbitos de negociación externa, a efectos de concentrar los esfuerzos para lograr la apertura de mercados para productos de exportación del MERCOSUR.

6.1. MERCOSUR-UNION EUROPEA

El GMC realizó una evaluación respecto a la VI CNB que se llevó a cabo los días 29 al 31 de octubre de 2001, en la ciudad de Bruselas.

Se discutió acerca de la necesidad de continuar los trabajos preparatorios del VII CNB, previsto para el mes de abril de 2002.

Fueron consideradas las perspectivas de la negociación con la Unión Europea, fundamentalmente en vistas a la próxima Cumbre de Madrid (mayo de 2002), ocasión en la cual se requerirá definir posiciones en el área de diálogo político, de la cooperación y en lo que refiere a las medidas de facilitación de negocios.

La delegación de Brasil hizo entrega de un proyecto de Comunicado Conjunto para la II Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea y del MERCOSUR.

6.2. MERCOSUR- Estados Unidos

La PPT informó sobre la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Comercio Agrícola en el marco del Acuerdo 4+1 mantenida con Estados Unidos los días 16 y 17 de octubre de 2001.

Asimismo informó sobre la realización de la Reunión del Consejo Consultivo sobre Comercio e Inversiones los días 6 y 7 de diciembre del corriente.

6.3. MERCOSUR-CAN

El GMC realizó una evaluación respecto a la Reunión mantenida con la CAN, celebrada los días 29 y 30 de noviembre de 2001, en la ciudad de Lima.

Las delegaciones intercambiaron ideas con relación a los Acuerdos Bilaterales en el marco de la ALADI, entre los Estados Partes del MERCOSUR y los países miembros de la CAN.

La PPT informó sobre la próxima Reunión entre MERCOSUR-CAN que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, los 19 al 21 de febrero de 2002.

6.4. MERCOSUR - Sudáfrica

La PPT informó sobre la Reunión de la Comisión Negociadora MERCOSUR-Sudáfrica los días 11 y 12 de octubre del corriente año. En tal sentido, se coincidió en la necesidad de continuar con el intercambio de información, de conformidad con los compromisos asumidos por el MERCOSUR en la mencionada Reunión, así como de intensificar los trabajos preparatorios de la II Reunión de la Comisión Negociadora MERCOSUR-Sudáfrica (Pretoria, marzo 2002) y de la Misión Comercial Conjunta.

6.5. MERCOSUR - Canadá

La PPT informó sobre la Reunión mantenida con Canadá el día 21 de noviembre de 2001.

6.6. MERCOSUR - Bolivia

Se acordó que la PPT propondrá a Bolivia la prórroga de las condiciones acerca de la utilización de insumos importados temporalmente bajo el régimen draw back y el régimen transitorio de origen previsto en el ACE N° 36.

Se acordó proponer a Bolivia la realización de una Reunión de la Comisión Administradora del ACE N° 36 en el primer trimestre del año 2002.

6.7. MERCOSUR - Chile

Se acordó proponer a Chile la realización de una Reunión de la Comisión Administradora del ACE N° 35 en el primer trimestre del año 2002.

6.8. MERCOSUR - India

El GMC acordó de que la PPT realice contactos con la India con el objeto de concretar un encuentro con dicho país durante el primer semestre del año 2002.

6.9. MERCOSUR - México

La PPT informó sobre la realización de una Reunión MERCOSUR-México para la negociación en el Sector Automotor, los días 12 y 13 diciembre.

7. SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

7.1. Informe del Director de la SAM

El Director de la SAM efectuó un informe sobre la Secretaría e hizo entrega de una serie de documentos preparados por la SAM a los Coordinadores Nacionales, entre los cuales se adjuntó el Informe Preliminar de Actividades de la Secretaría a noviembre de 2001, así como la Ejecución Presupuestal del año 2001 a octubre del corriente año. Asimismo, comunicó que se inició la publicación del documento N° 1 "MERCOSUR Normas de Funcionamiento" y N° 2 "Apoyo Logístico de la SAM a Reuniones del MERCOSUR" de la Serie Temática.

Por otra parte, informó que en el mes de marzo de 2002 se iniciará el proyecto de asistencia técnica de la UE para la SAM, proyecto que prevé, entre otros aspectos, la renovación del equipamiento informático de la Secretaría.

Las delegaciones agradecieron la información recibida, destacando especialmente los esfuerzos que se han venido realizando tendientes a un fortalecimiento institucional de la Secretaría.

7.2. Situación presupuestaria de la SAM

El Director informó sobre la situación financiera de la SAM a la fecha.

La delegación de Paraguay manifestó que en los próximos días se enviará un pago a la Secretaría, correspondiente a las cuotas atrasadas del Presupuesto del año 2000.

La delegación de Uruguay expresó que se encuentran en proceso las gestiones internas tendientes a realizar el pago de las cuotas adeudadas del presupuesto 2001.

El GMC acordó tratar en su XXIII Reunión Extraordinaria el presupuesto de la SAM para el año 2002, el que consta como Anexo XV.

Las delegaciones acordaron crear un Grupo de Asuntos Presupuestarios, que aborde todas las cuestiones relativas al presupuesto de la SAM, el cual deberá ser remitido por el Director de la SAM, por lo menos con 20 días de antelación a la última reunión del GMC de cada año.

La delegación de Paraguay recordó la necesidad de equilibrar la dotación del personal de la SAM por nacionalidad.

8. MODIFICACION DEL AEC PARA PRODUCTOS FITOSANITARIOS

El GMC acordó que el tema sea incluido en la agenda de la LIV Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, prevista para el mes de febrero de 2002.

9. COMERCIO FRONTERIZO

La delegación de Paraguay manifestó su preocupación por la falta de un Régimen para el Comercio Fronterizo tanto en el ámbito del MERCOSUR como a nivel bilateral entre los Estados Partes, situación que ha generado grandes dificultades para su país.

En tal sentido, circuló una propuesta de proyecto de Decisión "Comercio Simplificado para Mercaderías de Zonas Fronterizas", la cual consta como Anexo XVI (RESERVADO). Las delegaciones coincidieron sobre la importancia del tema y manifestaron su disposición a analizarla y presentar su posición en la Reunión Preparatoria del Consejo del Mercado Común.

10. APROBACION DE RESOLUCIONES

Se aprobaron las Resoluciones GMC N° 45/01 a N° 63/01.

11. OTROS

11.1 Propuesta de creación de una Reunión Especializada de Estadísticas del MERCOSUR

El GMC consideró la propuesta argentina de creación de una Reunión Especializada de Estadísticas del MERCOSUR y acordó volver a considerar el tema en su próxima reunión.

11.2 Decisión CMC N° 03/01 "Programa de Acción del MERCOSUR al Combate de los Ilícitos en el Comercio Internacional"

Con relación a la propuesta realizada por Brasil, que figura como Anexo XII/b del Acta 03/01 del XLIII GMC, en lo que refiere a la asignación de las medidas de la Decisión CMC N° 03/01 "Programa de Acción del MERCOSUR al Combate de los Ilícitos en el Comercio Internacional", la delegación de Uruguay sugirió algunos cambios en los ámbitos para el tratamiento de las Medidas propuestas por el mencionado Programa de Acción, debido a la necesidad de una definición de los aspectos técnicos:

Medida N° 8 - ámbito de tratamiento: Comisión de Comercio Medida N° 9 - ámbito de tratamiento: Comisión de Comercio Medida N° 10 - ámbito de tratamiento: Comisión de Comercio Medida N° 24 - ámbito de tratamiento: SGT N° 7 - Comisión de Propiedad Intelectual

Las delegaciones de Argentina y Paraguay circularán sus comentarios para la próxima Reunión del GMC.

11.3 Procedimiento para la Revisión de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos MERCOSUR para la Evaluación de la Conformidad

El GMC tomó nota del Proyecto de Resolución "Procedimiento para la Revisión de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos MERCOSUR para la Evaluación de la Conformidad", presentado por la delegación de Brasil, que figura como Anexo XVII.

En tal sentido, el GMC acordó considerar dicho proyecto en ocasión de su próxima reunión.

11.4 Acuerdos Internacionales firmados en el ámbito del MERCOSUR

El GMC consideró el Proyecto de Decisión "Acuerdos Internacionales firmados en el ámbito del MERCOSUR, elevado por el SGT N° 2, que será objeto de tratamiento en la Reunión Preparatoria del CMC del 19 de diciembre de 2001.

11.5 Foro de Consulta y Concertación Política

Las delegaciones efectuaron comentarios acerca del proyecto de Decisión presentado por la delegación de Brasil, relativo a delegar en el Foro de Consulta y Concertación Política las atribuciones otorgadas al GMC en la Decisión CMC N° 5/91, en los artículos 13 al 15 del Reglamento Interno del MERCOSUR (Decisión CMC N° 4/91) y en el artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo del Mercado Común (Decisión CMC N° 2/98)

El GMC resolvió que el tema sea nuevamente considerado en su próxima Reunión Ordinaria.

11.6 Remuneración de Arbitros y Expertos

El GMC aprobó la Resolución N° 62/01.

— Próxima Reunión

Se acordó realizar la próxima Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, en el mes de marzo de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

— ANEXOS

Los Anexos que forman parte del Acta son los siguientes:

Anexo I.- Lista de Participantes

Anexo II.- Agenda

Anexo III.- Resoluciones aprobadas

Anexo IV.- Ayuda Memoria de la II Reunión del Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión de la Actual Estructura del AEC.

Anexo V.- MERCOSUR/XLIV GMC/DT N° 11/01 "Modificación del AEC de Productos Agrícolas" - Propuesta Argentina (RESERVADO).

Anexo VI.- MERCOSUR/V GANPSSC/DT N° 1/01 Rev. 1 Proyecto elevado por el Grupo de Alto Nivel sobre el Perfeccionamiento del Sistema de Solución de Controversias "Protocolo sobre Solución de Controversias" (RESERVADO).

Anexo VII.- MERCOSUR/XLIV GMC/DT N° 12/01 Proyecto de Decisión "Prórroga de los Plazos" (RESERVADO).

Anexo VIII.- MERCOSUR/XLIV GMC/DI N° 5/01 Presentación escrita de Uruguay sobre la Controversia de la República Oriental del Uruguay contra República del Paraguay por la creación de la Medida Especial Temporal a la Importación.

Anexo IX.- MERCOSUR/XLIV GMC/DI N° 6/01 Presentación escrita de Brasil a la República Argentina sobre "Importación de bienes de informática y telecomunicaciones y de capital e insumos en los sectores de gas y petróleo".

Anexo X.- MERCOSUR/XLIV GMC/DT N° 19/01 - Proyecto de Decisión "Política Automotriz del MERCOSUR" (RESERVADO).

Anexo XI - MERCOSUR/XLIV GMC/DI N° 7/01 Programas de Trabajo 2002 del SGT N° 1 "Comunicaciones", del SGT N° 4 "Asuntos Financieros", del SGT N° 8 "Agricultura, del SGT N° 13 "Comercio Electrónico" y de la Reunión Especializada de Promoción Comercial.

Anexo XII.- MERCOSUR/XLIV GMC/DT N° 13/01 Proyecto de Cooperación del CCT "Fomento de Gestión Ambiental y Producción más limpias en pequeñas empresas".

Anexo XIII.- MERCOSUR/XLIV GMC/DI N° 8/01 Informe del Comité de Cooperación Técnica.

Anexo XIV.- MERCOSUR/XLIV GMC/DT N° 14/01 Lista de respuesta a las Recomendaciones emanadas de las Reuniones de la CPC realizadas en Brasil (Florianópolis, 13/12/00) y Paraguay (Asunción, 21/06/01) Pendientes de contestación (RESERVADO).

Anexo XV.- MERCOSUR/XLIV GMC/DT N° 16/01 Presupuesto para el año 2002 presentado por el Director de la SAM.

Anexo XVI.- MERCOSUR/XLIV GMC/DT N° 17/01 Proyecto de Decisión presentado por Paraguay sobre "Comercio Simplificado para Mercaderías de Zonas Fronterizas" (RESERVADO).

Anexo XVII.- MERCOSUR/XLIV GMC/DT N° 15/01 "Proyecto de Resolución "Procedimiento para la Revisión de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos MERCOSUR para la Evaluación de la Conformidad (RESERVADO).

Por la Delegación de Argentina
Norberto Iannelli

Por la Delegación de Brasil
Carlos Alberto Simas Magalhães

Por la Delegación del Paraguay
Juan Alfredo Buffa

Por la Delegación de Uruguay
Ricardo Nario

MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/01

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nos 7/94, 22/94 y 27/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nos 36/95 y 32/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Al incorporar la presente Resolución a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, los Estados Partes deberán observar lo dispuesto en la Decisión CMC N° 15/97, modificada y prorrogada por las Decisiones CMC N° 67/00 y 06/01.

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 01/01/2002.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 46/01

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nos 7/94, 22/94 y 27/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nos 36/95 y 32/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Al incorporar la presente Resolución a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, los Estados Partes deberán observar lo dispuesto en la Decisión CMC N° 15/97, modificada y prorrogada por las Decisiones CMC N° 67/00 y 06/01.

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 01/01/2002.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 47/01

EVALUACION DE PROYECTOS DE COOPERACION TECNICA EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, la Decisión N° 10/91 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 26/92, 20/95 y 77/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de impulsar una evaluación de los proyectos de cooperación técnica ya finalizados y de las iniciativas en ejecución;

La conveniencia de que dichas evaluaciones puedan ser sujeto de análisis por parte del Grupo Mercado Común;

Que de dicho análisis podrá perfeccionarse la asignación de recursos provenientes de la cooperación técnica en apoyo al proceso de integración.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los formularios de "Evaluación de Proyectos de Cooperación Técnica en el MERCOSUR", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Instruir al Comité de Cooperación Técnica para que haga ejecutar dicha evaluación en contacto con los distintos ámbitos institucionales beneficiarios de la cooperación técnica.

Art. 3 - A los fines del cumplimiento del Art. 2 de la presente Resolución, el CCT deberá al menos, una vez al año, elevar al GMC las evaluaciones correspondientes a fin de analizar los avances y problemas de la cooperación técnica.

Art. 4 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 48/01

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nos 7/94, 22/94 y 27/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nos 36/95 y 32/01 del Grupo Mercado Común .

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

2 - Al incorporar la presente Resolución a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, los Estados Partes deberán observar lo dispuesto en la Decisión CMC N° 15/97, modificada y prorrogada por las Decisiones CMC N° 67/00 y 06/01.

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 01/01/2002.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 49/01

NOMINA DE PUNTOS DE FRONTERA DE CONTROLES INTEGRADOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
(DEROGACION DE LA RES. GMC N° 43/97)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nos 04/00 y 05/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 91/93 y 43/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Lo acordado sobre controles integrados y pasos fronterizos entre la República Federativa del Brasil y la República del Paraguay, en la reunión celebrada en la ciudad de Montevideo, los días 14 y 15 de noviembre de 2001;

Que en razón de ello se impone la necesidad de proceder a la sustitución de la Resolución GMC N° 43/97, tal como lo recomienda el CT N° 2 "Asuntos Aduaneros".

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Nómina de Puntos de Frontera de Controles Integrados entre los Estados Partes del MERCOSUR", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para implementar los referidos controles integrados a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Aduanas
Dirección Nacional de Migraciones
Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria (SENASA)
Dirección Nacional de Sanidad de Frontera y Terminales de Transporte
Secretaría de Seguridad Interior
Secretaría de Obras Públicas y Transporte

Brasil: Departamento de Polícia Federal do Ministério da Justiça
Departamento de Transporte Rodoviários Ministério de Transporte
Secretaria da Receita Federal - Ministério da Fazenda
Coordenaçao de Portos, Aeroportos e Fronteiras do Ministério da Saúde
Secretaria de Defesa Agropecuária Ministério da Agricultura e Reforma Agrária

Paraguay: Dirección General de Aduanas (Sub-Secretaría de Tributación
Ministerio de Hacienda)
Dirección General de Migraciones (Policía Nacional)
Dirección General de Transporte (Ministerio de Obras Públicas)
ANNP (Administración Nacional de Navegación y Puertos)
Dirección General de Sanidad Animal (Vice Ministerio de Ganadería -
Ministerio de Agricultura y Ganadería)
Dirección General de Sanidad Vegetal (Vice Ministerio de Ganadería -
Ministerio de Agricultura y Ganadería)

Uruguay: Dirección Nacional de Aduanas (MEF)
Dirección Nacional de Migración (MI)
Dirección Nacional de Pasos de Frontera (MDN)
Dirección Nacional de Arquitectura (MTOP)
Dirección Nacional de Transporte (MTOP)
Ministerio de Relaciones Exteriores
Servicios de Protección Agrícola (MGAP)
Dirección de Sanidad Animal (MGAP)
Dirección de Epidemiología (MSP)
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU-MIEM)
Ministerio de Turismo

Art. 3 - Derogar la Resolución N° 43/97 del Grupo Mercado Común.

Art. 4 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 50/01

LISTA POSITIVA DE ADITIVOS PARA MATERIALES PLASTICOS DESTINADOS A LA ELABORACION DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (MODIFICACION DE LA RES. GMC N° 95/94)
(DEROGACION DE LAS RES. GMC Nos 36/97, 53/97, 9/99,10/99, 12/99, 14/99)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nos 95/94, 36/97, 53/97, 9/99, 10/99, 12/99 y 14/99 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron completar la lista positiva de aditivos para materiales plásticos, con la inclusión de nuevos aditivos y actualizar la misma siguiendo los criterios establecidos en la Resolución GMC N° 95/94, con la inclusión y exclusión de componentes;

Que la armonización de los reglamentos técnicos tiende a eliminar los obstáculos en el comercio que generan las diferentes reglamentaciones nacionales vigentes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos Destinados a la Elaboración de Envases y Equipamientos en Contacto con Alimentos", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar las Resoluciones GMC Nos 36/97, 53/97, 9/99, 10/99, 12/99,14/99.

Art. 3 - Los Estados Partes no podrán prohibir ni restringir la comercialización de productos que cumplan lo establecido en la presente Resolución.

Art. 4 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)
Ministerio de Salud
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
Instituto Nacional de Alimentos

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento
Secretaria de Apoio Rural e Cooperativismo
Secretaria de Defesa Agropecuária
Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio/Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social/Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 5 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 30/VI/2002.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 51/01

REQUISITOS Y CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS PARA EL INTERCAMBIO DE ANIMALES OVINOS ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR
(DEROGA RES. GMC N° 66/94)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 6/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 66/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los requisitos sanitarios y los certificados establecidos en la Resolución GMC N° 66/94 para el intercambio en el MERCOSUR de animales ovinos y los certificados zoosanitarios correspondientes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1- Aprobar los "Requisitos zoosanitarios para el intercambio de animales ovinos entre los Estados Partes del MERCOSUR", que constan como Anexo I y forman parte de la presente Resolución.

Estos requisitos serán los únicos que podrá exigirse en el comercio entre los Estados Partes.

Art. 2 - A los fines del Artículo 1, se aprueban los Certificados Zoosanitarios, que se listan a continuación y que constan como Anexo II y forman parte de la presente Resolución:

— "Certificado zoosanitario para exportación de ovinos para reproducción"

— "Certificado zoosanitario para exportación de ovinos para engorde (sólo machos castrados)"

— "Certificado zoosanitario para exportación de ovinos para faena inmediata"

Art. 3 - Los Estados Partes implementarán las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministerio da Agricultura Pecuaria e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.
Subsecretaria de Estado de Ganadería - SSEG
Servicio Nacional de Salud Animal - SENACSA

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos - DGSG

Art. 4 - Derógase la Resolución GMC N° 66/94.

Art. 5 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 31/III/2002.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 52/01

FORMULARIO PARA CONSULTA PREVIA SOBRE LA IMPORTACION DE ANIMALES, SEMEN, EMBRIONES Y HUEVOS FERTILES DE AVES DEL PAIS O ZONA DONDE SE REGISTRAN ENFERMEDADES EXOTICAS PARA EL MERCOSUR
(DEROGACION DE LA RES. GMC N° 3/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 6/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 3/96 y las Resoluciones Zoosanitarias armonizadas y vigentes del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar el "Formulario para consulta previa sobre la importación de animales, semen, embriones y huevos fértiles de aves del país o zona donde se registran enfermedades exóticas para el MERCOSUR" establecido en la Resolución GMC N° 3/96.

Que el Formulario es necesario para actuar en forma coordinada según el artículo 5° del Anexo de la Res. GMC N° 17/98.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito del MERCOSUR el "Formulario para Consulta Previa sobre la Importación de Animales, Semen, Embriones y Huevos Fértiles de Aves del País o Zona donde se Registran Enfermedades Exóticas para el MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes implementarán las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura Pecuária e Abastecimento MAPA
Secretaría de Defesa Agropecuária SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.
Subsecretaría de Estado de Ganadería.
Servicio Nacional de Salud Animal - SENACSA

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos. DGSG

Art. 3 - Derógase la RES. GMC N° 03/96.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 31/III/2002.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 53/01

FE DE ERRATAS A LA RESOLUCION GMC N° 69/98 MODIFICACION A LA RESOLUCION GMC N° 60/97 "ESTANDAR PARA ACREDITACION, HABILITACION, FUNCIONAMIENTO, INSPECCION, AUDITORIA Y PRUEBAS DE REFERENCIA DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE SEMILLAS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 6/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 69/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de salvar la omisión de la Comisión de Semillas del SGT 8, ocurrida en la definición contenida en la Resolución GMC N° 69/98 "Modificación a la Resolución GMC N° 60/97 Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Pruebas de referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas", en lo referente a Laboratorios de Análisis de Semillas (LAS).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1- Aprobar la Fe de Erratas de la Resolución GMC N° 69/98 Modificación a la Resolución GMC N° 60/97 "Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas", referente a la definición de Laboratorios de Análisis de Semillas que quedará redactada de la siguiente manera:

"Laboratorio de Análisis de Semillas (LAS): aquellos acreditados/habilitados para extraer, recibir y/o analizar muestras de semillas de producción propia, de prestación de servicios a terceros y para fines fiscales y expedir los respectivos Boletines de Análisis de Semillas - BAS/Certificados de Análisis de Semillas - CAS."

Art. 2 - Los Estados Partes implementarán las disposiciones reglamentarias, legislativas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Ex - Instituto Nacional de Semillas - INASE

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuaria e Abastecimento - MAPA
Secretaría de Apoio Rural e Cooperativismo - SARC
Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Semillas - DISE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Instituto Nacional de Semillas - INASE

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 31/III/2002.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 54/01

ANALISIS DE RIESGO DE PLAGA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 6/96 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 59/94 y el Artículo 3 de la Resolución N° 26/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (SPS/OMC), adoptado por Decisión CMC N° 6/96, reconoce como base técnica en materia fitosanitaria la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF);

Que en el ámbito de esta Convención se han aprobado las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 2 "Directrices para el Análisis de Riesgo de Plaga" y N° 11 "Análisis de Riesgo de Plagas Cuarentenarias" que determinan un nuevo marco conceptual en la materia;

Que es necesario adaptar las normas regionales aprobadas en el ámbito de MERCOSUR a dicho marco internacional.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Adoptar la NIMF N° 2 Directrices para el "Análisis de Riesgo de Plaga", en su versión en español y la NIMF N° 11 "Análisis de Riesgo de Plagas Cuarentenarias", en su versión en inglés, aprobadas por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias de la CIPF, que se anexan y forman parte de esta Resolución.

Art. 2 - Derogar el Estándar 3.1 "Lineamientos para el Análisis de Riesgo de Plagas" aprobado por Resolución GMC N° 59/94.

Art. 3 - Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, administrativas y reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura Pecuaria e Abastecimento - MAPA
Secretaría de Defesa Agropecuaria - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas -DGSA

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 31/III/2002.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 55/01

REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE AREAS LIBRES DE PLAGAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 6/96 del Consejo del Mercado Común y el Artículo 3 de la Resolución N° 26/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 59/94 se aprobó el Estándar COSAVE 3.2 "Lineamientos para el reconocimiento de Areas Libres de Plagas".

Que en el ámbito internacional, el establecimiento de Areas Libres de Plagas, se encuentra regulado por la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 4

"Requisitos para el establecimiento de Areas Libres de Plagas" de la FAO, que determina el marco conceptual en la materia.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Adoptar la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 4 "Requisitos para el establecimiento de Areas Libres de Plagas" de la FAO, en su versión en español, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar el Estándar 3.2 aprobado por Resolución GMC N° 59/94.

Art. 3 - Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, administrativas y reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura Pecuaria e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuaria - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 31/III/2002.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 56/01

GLOSARIO DE TERMINOS FITOSANITARIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, Decisión N° 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 59/94 y 32/00 y el Artículo 3 de la Resolución N° 26/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 32/00 se adoptó como referencia, a los fines de la armonización en materia fitosanitaria, el Estándar 2.6 "Glosario de Términos Fitosanitarios" del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE).

Que en el contexto internacional, los términos fitosanitarios se encuentran definidos en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 5 "Glosario de Términos Fitosanitarios" de la FAO.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Adoptar como referencia a los fines de la armonización en materia fitosanitaria, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 5 "Glosario de Términos Fitosanitarios" de la FAO y sus enmiendas, en los idiomas español, inglés y francés, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los términos que no se encuentren expresamente definidos en dicho Glosario y/o que sean aclaratorios o ampliatorios de los mismos, serán definidos explícitamente en los documentos que requieran el uso de tales términos.

Art. 3 - Derogar el Estándar 3.4 “Glosario de Términos Fitosanitarios” aprobados por las Resoluciones GMC N° 59/94 y 32/00.

Art. 4 - Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, administrativas y reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura Pecuaria e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuaria - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 5 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 31/III/2002.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 57/01

LINEAMIENTOS PARA LA CODIFICACION DE VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES OBJETO DE INTERCAMBIO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 6/96 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 62/94 y el Artículo 3 de la Resolución N° 6/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Estándar 3.5 “Nomenclator Cuarentenario”, aprobado por Resolución GMC N° 62/94, establece un listado de códigos de productos.

Que dicho listado debe ser objeto de permanente actualización en función de la dinámica del comercio intra y extra zona que determina la generación continua de nuevos códigos de productos.

Que en tal sentido, es necesario mantener los criterios para la codificación de los vegetales y productos vegetales, como base para que las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los Estados Partes, elaboren los correspondientes listados.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Estándar N° 3.5 “Lineamientos para la codificación de vegetales y productos vegetales objeto de intercambio”, en su versión en español, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar el Estándar N° 3.5 “Nomenclator Cuarentenario” aprobado por Resolución GMC N° 62/94.

Art. 3 - Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, administrativas y reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación -SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura Pecuaria e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuaria - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal- DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 31/III/2002

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 58/01

PRINCIPIOS ETICOS MEDICOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 21/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con normas básicas para el ejercicio profesional del médico;

El objetivo humanitario y beneficiente de la medicina y el acervo del conocimiento médico como patrimonio universal e inalienable de la humanidad;

Que es inaceptable, bajo cualquier pretexto, la violación de la integridad física y/o psíquica de la persona humana;

La medicina como una disciplina al servicio de la salud del ser humano y de la colectividad, debiendo ser ejercida sin discriminación de cualquier naturaleza;

Los enunciados del Código de Etica vigentes en los Estados Partes del MERCOSUR y los principios emanados de las Convenciones, Organizaciones y Asambleas Mundiales dedicadas a la promoción del bienestar humano;

La Declaración de Principios Eticos Médicos del MERCOSUR surgida en Asunción en 1995;

Que el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR (DEC. CMC N° 13/97), establece principios y disciplinas para el libre comercio de servicios entre los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los “Principios Eticos Médicos del MERCOSUR”, que figura en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes se comprometen a difundir los presentes principios en sus territorios nacionales.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 59/01

FORMACION PROFESIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y lo dispuesto por el artículo 16 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, adoptada en Río de Janeiro el 10 de diciembre de 1998.

CONSIDERANDO:

El análisis efectuado por la Comisión Sociolaboral de las Memorias presentadas por los Estados Partes respecto del cumplimiento del referido artículo, en su reunión de los días 11 a 14 de noviembre de 2001 en la ciudad de Montevideo;

Que como resultado del antedicho análisis se constatan dificultades relativas a la integración entre los actores y recursos —públicos y privados— destinados a la formación profesional de los trabajadores.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Recomendar a los Estados Partes que desarrollen acciones encaminadas a construir una visión integral y sistémica de la Formación Profesional, con participación de las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores.

La ley, si así lo requirieran las peculiaridades nacionales de los Estados Partes, podrá constituir un instrumento idóneo para encaminar los procesos de la construcción sistémica.

Art. 2 - Los sistemas nacionales o redes de Formación Profesional deberían considerar:

a) la articulación entre las acciones públicas y privadas de formación profesional con los programas y servicios de empleo, orientación laboral y protección a los desempleados;

b) la sinergia de las instancias gubernamentales con las organizaciones de trabajadores y empleadores junto con los diversos agentes de la formación;

c) la capacidad de respuesta a los requerimientos de la producción y el trabajo;

d) la mejora de la calidad de vida de las personas.

Art. 3 - Integrar la formación profesional a las políticas activas de empleo, a fin de facilitar a las personas el acceso a un trabajo decente, ya sea dependiente o propio a través de una iniciativa empresarial formal.

Art. 4 - Articular la formación profesional con el sistema educativo para posibilitar la actualización y el reconocimiento de las calificaciones y saberes independiente de su modo de adquisición, cuando fuere apropiado.

Art. 5 - Garantizar que las políticas, programas y acciones que se implementen a través del Sistema de Formación Profesional o redes, cuenten con mecanismos de evaluación de impacto a fin de encarar reformas o ajustes que impliquen una mejora en sus resultados.

Art. 6 - Prever los dispositivos adecuados para el logro de información sobre la oferta y demanda de calificaciones en orden a contar con los insumos necesarios para mejorar la pertinencia de las políticas de Formación Profesional.

Art. 7 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 60/01

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA COORDINACION DE FRECUENCIAS PARA ESTACIONES TERRENAS Y TERRESTRES

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 38/95 y 20/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 38/95 aprobó las Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc;

Que la Resolución GMC N° 20/96 incorporó nuevas tareas a las Pautas Negociadoras del SGT N° 1;

Que una de esas Pautas Negociadoras del SGT N° 1, fue denominada Elaboración del Manual de Procedimientos para Coordinación entre Estaciones Terrenas y Terrestres, con el objetivo de armonizar procedimientos técnicos y administrativos cuando uno de los países desea instalar y operar una de las mencionadas estaciones dentro de los estados partes del MERCOSUR.

Que la Resolución GMC N° 90/94 prevée la elaboración de un manual conteniendo un procedimiento pormenorizado para la coordinación de una estación terrestre del Servicio Fijo por satélite que opere en bandas de frecuencias compartidas entre servicios de radiocomunicaciones espaciales y terrestres.

Que la Resolución GMC N° 64/97 aprobó el “Manual de Procedimientos para la Coordinación entre Estaciones Terrenas y Terrestres dentro de los países del MERCOSUR, solamente en su versión en portugués;

Que, en ocasión de la elaboración de la versión en español, se constató la necesidad de realizar correcciones en el texto del manual anteriormente aprobado.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias para Estaciones Terrenas y Terrestres", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Derogar la Resolución GMC N° 64/97.

Art. 3 — Facultar al SGT N° 1 a mantener actualizado el presente Manual acorde a los avances que surjan en materia tecnológica u otros aspectos.

Art. 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 31/III/2002.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 61/01

PAUTAS NEGOCIADORAS DEL SGT N° 1 "COMUNICACIONES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 38/95, 15/96 y 20/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones GMC N° 38/95, 15/96 y 20/96 aprobaron las Pautas Negociadoras del SGT N° 1;

Que en el marco del desarrollo tecnológico y del proceso de integración del MERCOSUR, es necesario actualizar las Pautas Negociadoras del mencionado Subgrupo de Trabajo.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar las "Pautas Negociadoras del Subgrupo de Trabajo N° 1 Comunicaciones", que constan como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 62/01

REMUNERACION DE ARBITROS Y EXPERTOS EN EL AMBITO DEL SISTEMA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones CMC N° 28/94 y 17/98.

CONSIDERANDO:

Que los gastos derivados de la utilización del mecanismo de solución de controversias del MERCOSUR, deben ser costeados, en los términos previstos por el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias, por los Estados Partes involucrados en la controversia, en base en parámetros definidos por el Grupo Mercado Común;

Que, a fin de asegurar la efectividad del sistema de Solución de Controversias del MERCOSUR, se hace necesario reglamentar el pago de los gastos relativos a su utilización.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Fijar en hasta cuatro mil dólares americanos (U$S 4.000 dólares americanos) mensuales, la compensación pecuniaria de los árbitros designados para actuar en Tribunales Arbitrales, que se constituyan en el marco del Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias.

En el caso que el plazo de 60 días previsto en el Artículo 20 del Protocolo de Brasilia para la adopción del laudo arbitral sea prorrogado, los árbitros tendrán derecho a un adicional de dos mil dólares americanos (U$S 2.000 dólares americanos).

Art. 2 — Fijar en hasta tres mil dólares americanos (U$S 3.000 dólares americanos), la compensación pecuniaria de los expertos, a la que hace referencia el Artículo 31 del Protocolo de Brasilia.

Art. 3 — En caso de viajes vinculados a las actividades del Tribunal Arbitral o del Grupo de Expertos, los Estados Partes involucrados en las controversias, resarcirán los gastos efectuados por los árbitros y expertos con pasajes en la categoría correspondiente a los criterios vigentes en la Organización de las Naciones Unidas.

A fin de solventar los demás gastos incurridos en los viajes, los árbitros y expertos tendrán derecho a recibir viáticos, equivalentes, en valor, a los viáticos pagados por la Organización de las Naciones Unidas – Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Art. 4 — Cada Estado parte en la controversia sufragará la compensación pecuniaria y los demás gastos del experto por él nombrado y la mitad de la compensación pecuniaria y demás gastos correspondientes a las actividades del tercer experto

Los gastos relativos a las actividades de los árbitros serán sufragados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24 de la Dec. CMC N° 01/91.

Art. 5 — Los gastos adicionales vinculados al funcionamiento del Tribunal Arbitral o del Grupo de Expertos, serán sufrados en montos iguales por los Estados Partes involucrados en la controversia.

Art. 6 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 63/01

PROYECTOS DE DECISION

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Grupo Mercado Común elevar los Proyectos de Decisión al Consejo del Mercado Común.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Elevar al Consejo del Mercado Común los siguientes Proyectos de Decisión:

P. DEC N° 10/01 "Tercera Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en materia de Servicios."

P. DEC N° 11/01 "Exención MERCOSUR para Futuras Reglamentaciones Restrictivas en el Marco del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios".

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

NOTA: Las Actas y los anexos de la XLIV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, celebrada en la ciudad de Montevideo los días 4 y 5 de diciembre de 2001, se encuentran a disposición del público en la Dirección Nacional del Registro Oficial, Suipacha 767, Capital Federal.

e. 8/2 N° 375.773 v. 8/2/2002

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC EXT/ACTA N° 04/01

XXIII REUNION EXTRAORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se celebró en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 19 de diciembre de 2001, la XXIII Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La Lista de Participantes figura en el Anexo I.

La Agenda de la Reunión figura en el Anexo II.

Las Resoluciones N° 64/01 a la 66/01 figuran en el Anexo III.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Fue revisado el proyecto de "Reforma del Régimen de Solución de Controversias en el MERCOSUR", modificatorio del Protocolo de Brasilia, el cual se eleva a consideración del CMC, sin haberse logrado consenso sobre la totalidad del documento. Dicho proyecto figura como Anexo IV (Reservado).

2. POLITICA AUTOMOTRIZ DEL MERCOSUR

La delegación argentina manifestó su preocupación con los retrasos en el proceso de internalización de la PAM porque genera dificultades de planificación y certidumbre del sector.

El GMC no logró obtener consenso para elevar un proyecto de Decisión al CMC, quedando a consideración de los ámbitos competentes.

La delegación argentina señaló también su intranquilidad por el incumplimiento y la falta de consenso para renovar los plazos del mandato negociador contenidos en el Art. 2 de la Dec. 04/01.

3. NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR 2002

La PPTU informó que fueron subsanados algunos errores y omisiones en el proyecto de Resolución sobre "Arancel Externo Común — Incorporación a la NCM de la 3ª Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y Versión Unica al idioma español".

El GMC aprobó la Resolución N° 65/01.

4. PRESUPUESTO 2002 DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

La delegación de Paraguay solicitó información adicional sobre algunos de los puntos del proyecto de Presupuesto presentado por la SAM en la XLIV Reunión del GMC, la cual fue suministrada por el Director de la Secretaría Administrativa.

En virtud de que la información brindada fue considerada satisfactoria por el GMC, se solicitó a la SAM presentar esta información con cada proyecto de Presupuesto anual.

La delegación de Paraguay sostuvo que el GMC asumió un compromiso en el sentido de encontrar mecanismos tendientes a establecer el equilibrio de la representación de las nacionalidades en los niveles técnicos del personal de la SAM. Al respecto, y en base al documento elaborado por la Secretaría Administrativa "Propuesta sobre recursos humanos tendientes a asegurar el equilibrio en la representación de las nacionalidades a nivel de técnicos, sin que ello tenga incidencia sobre el Presupuesto de la SAM" (junio de 2001), Paraguay manifestó su conformidad con la opción ii.

Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay manifestaron su disposición a fin de proceder a la aprobación del Presupuesto 2002 de la SAM. Por su parte la delegación de Paraguay no acompañó a las restantes delegaciones.

El GMC acordó autorizar a la SAM, mediante Resolución N° 66/01, a comprometer erogaciones en el ejercicio 2002, en forma proporcional al Presupuesto del año 2001, hasta la próxima Reunión Extraordinaria del CMC.

5. ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

El GMC aprobó por Resolución N° 64/01, la solicitud efectuada por la delegación argentina de reducción arancelaria temporaria para el ítem 8470.50.19 "Terminales de pago mediante tarjetas con tira magnética incorporada".

6. OTROS ASUNTOS

6.1. Proyecto de Decisión sobre Tratamiento Arancelario de Productos Agrícolas con Precios Distorsionados en el Comercio Internacional

La delegación de Argentina señaló la necesidad de contar con un mecanismo ágil que permita obtener una protección transitoria frente a productos subsidiados.

El GMC consideró el proyecto de Decisión "Modificación del AEC de productos agrícolas", presentado por la delegación argentina (Anexo V, XLIV GMC, Acta N° 04/01). Las delegaciones se comprometieron a volver a considerar el tema en la próxima Reunión.

6.2. Modificación de la Lista de Excepciones al AEC (Decisión CMC N° 68/00)

El GMC acordó establecer como plazo máximo para la presentación de las listas de excepciones al AEC, el día 31 de enero de 2002, contando con 10 días corridos para el envío de observaciones, a partir de la fecha de la comunicación de la Presidencia Pro Tempore, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Decisión CMC N° 68/00.

6.3. Proyecto de Decisión "Acuerdo para la Creación de la Visa MERCOSUR"

El GMC acordó que este proyecto de Decisión vuelva a ser considerado por el Grupo de Servicios en virtud de las modificaciones circuladas por la delegación argentina.

6.4. Proyecto de Decisión "Programas de Foros de Competitividad"

El GMC consideró el proyecto de Decisión de referencia, elevado por el SGT N° 7, acordando elevarlo al CMC sin haberse logrado consenso.

6.5. MERCOSUR — Bolivia

El GMC acordó convocar a una Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del ACE N° 36 a fin de prorrogar las condiciones para la utilización de insumos importados temporalmente bajo el Régimen de Draw Back y el Régimen Transitorio de Origen previsto en el ACE N° 36.

6.6. Tratamiento especial para el Comercio de Cigarrillos

Las delegaciones reiteraron su intención de tratar de forma integrada el tema del Comercio de Cigarrillos y no siendo posible tratarlo en esta ocasión, acordaron analizarlo en la próxima Reunión Ordinaria del GMC según lo establecido en el Punto 2.1 de la XLIV Reunión del GMC (Acta 04/01, 4 y 5 de diciembre de 2001).

7. ANEXOS

Los Anexos que forman parte del Acta son los siguientes:

Anexo I — Lista de Participantes

Anexo II — Agenda

Anexo III — Resoluciones aprobadas

Anexo IV — MERCOSUR/GANPSSC/DT N° 1/01 Rev. 2 Proyecto de Decisión "Reforma del Régimen de Solución de Controversias en el MERCOSUR" (RESERVADO)

Por la Delegación de Argentina Alfredo Chiaradia	Por la Delegación de Brasil Carlos Alberto Simas Magalhães
Por la Delegación del Paraguay Juan Alfredo Buffa	Por la Delegación del Uruguay Elbio Rosselli

MERCOSUR/GMC/RES. N° 64/01

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el GMC analizó la solicitud presentada por Argentina sobre reducción arancelaria para un producto con necesidad urgente de abastecimiento.

Que la necesidad de abastecimiento del producto se generó con posterioridad a la LIII CCM, lo que impidió su consideración en dicho ámbito.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Res. GMC N° 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por Argentina para el siguiente producto:

NCM 8470.50.19 "Cajas registradoras electrónicas. Las demás".

Nota Referencial: Terminales de pago mediante tarjetas con tira magnética incorporada.

Plazo: Tres meses
Alícuota: 0%

XLIV GMC EXT – Montevideo, 19/XII/01

MERCOSUR/GMC/RES. N° 65/01

ARANCEL EXTERNO COMUN — INCORPORACION A LA NCM DE LA 3ª ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y VERSION UNICA AL IDIOMA ESPAÑOL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 36/95 del Grupo Mercado Común y sus Modificatorias.

CONSIDERANDO:

La Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 25 de junio de 1999 que aprueba la 3ª Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías con vigencia a partir del 1° de enero de 2002;

Que la República Argentina y la República Federativa del Brasil son Partes contratantes del Convenio del Sistema Armonizado;

Que en el marco del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones nacionales de Aduana de América Latina, España y Portugal se aprobó, en su XXI Reunión celebrada en Montevideo entre el 8 al 10 de noviembre de 2000, los textos de la versión única 2002 en español del Sistema Armonizado;

Que, simultáneamente con la 3ª Enmienda al Sistema Armonizado, deberá incorporarse a la Nomenclatura Común del MERCOSUR los correspondientes textos de la versión única 2002 en idioma español del Sistema Armonizado para los Estados Partes hispano parlantes;

Que la citada nomenclatura se aplica como Nomenclatura Unica para las operaciones de comercio exterior, tanto intra como extrazona de los Estados Partes del Tratado de Asunción;

Que resulta necesario adecuar la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y por consecuencia el Arancel Externo Común (AEC) en virtud de las modificaciones señaladas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)", ajustada a la 3ª Enmienda del Sistema Armonizado y a la versión única en idioma español que consta como anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Al incorporar la presente Resolución a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, los Estados Partes deberán observar lo dispuesto en la Decisión CMC N° 15/97, modificada y prorrogada por las Decisiones CMC N° 67/00 y 06/01.

Art. 3 — La presente Resolución incluye las Resoluciones modificatorias del Arancel Externo Común aprobadas por el Grupo Mercado Común hasta la presente fecha, prevaleciendo sobre las mismas.

Art. 4 — Los Estados Partes podrán mantener las alícuotas nacionales vigentes al 31/12/2001 para los productos de los literales a) a i) del artículo 3 del Anexo de la Decisión CMC 70/00.

Art. 5 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 01/01/02.

XLIV GMC EXT – Montevideo, 19/XII/01

NOTA: Las Actas y los anexos de la XXIII Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, celebrada el 19 de diciembre de 2001 en la ciudad de Montevideo, se encuentran a disposición del público en la Dirección Nacional del Registro Oficial, Suipacha 767, Capital Federal.

e. 8/2 N° 375.775 v. 8/2/2002

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SOERM/REFINERIAS DE MAIZ S.A.

PARTES: intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo por una parte el Sindicato de Obreros y Empleados de Refinerías de Maíz —SOERM—, con domicilio en Esmeralda 4220 de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, en adelante "el Sindicato", representado por los señores Rafael Edgardo Molina, en su carácter de Secretario General, Héctor José Matias, en su carácter de Secretario Gromial, Sergio Luis Liaudat, en su carácter de Secretario de Finanzas, Sergio Víctor Díaz, en su carácter de Secretario de Organización, y los señores Mario Felipe Salvo, Daniel Fernández y Miguel Kepka como integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Florida del Sindicato, y por la otra parte, Refinerías de Maíz S.A., en adelante denominada "la Empresa", con domicilio en Avenida San Martín 4455, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, representada por los señores Roberto Sciandro y Julio Miguel Pomarés, en carácter de apoderados, y los doctores Juan Martín Carpani, Javier Adrogué y Julián Arturo de Diego en su carácter de asesores de la misma, en adelante conjuntamente "el Sindicato" y "la Empresa" denominadas "las Partes".

LUGAR Y FECHA: el presente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa, en adelante "el Convenio", se celebra a los 10 días del mes de mayo de 2001, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

VIGENCIA: el Convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la Resolución que homologue el Convenio. Vencido el plazo de vigencia antes mencionado, permanecerán altraactivas todas las cláusulas de este convenio hasta que sean reemplazadas, modificados o derogadas por un nuevo Convenio Colectivo de Empresa. Las partes se reunirán para analizar las consecuencias del nuevo marco convencional en las relaciones laborales dentro del establecimiento durante los primeros seis (6) meses contados a partir de la fecha de homologación de este Convenio. Durante este plazo, las partes podrán proponer la incorporación de nuevas regulaciones y/o la adecuación de las normas pactadas.

ZONA DE APLICACION: el Convenio se aplicará en el establecimiento de la Empresa —Planta Florida— sito en Avenida San Martín 4455, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires.

Capítulo I. Articulación convencional. Ambitos de aplicación.

Artículo 1°. Articulación convencional.

1.1 El Convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el específico ámbito de la Empresa. En consecuencia, las Partes acuerdan que la presente convención es un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que no se articulará al Convenio Colectivo de Trabajo 55/75, ni a ningún otro convenio colectivo, sea de actividad o de cualquier otro nivel de negociación, ya celebrados o a celebrarse en el futuro.

1.2 Por lo expuesto, las cláusulas de este Convenio excluirán y prevalecerán sobre cualquier otra norma convencional, constituyendo las únicas normas convencionales que regirán las relaciones de trabajo entre la Empresa y los trabajadores, incluidas las relaciones con los representantes de los trabajadores.

1.3 Este Convenio también reemplaza y sustituye en su totalidad, a todo acuerdo de empresa que hubiese sido pactado con anterioridad al presente Convenio, cualquiera sea su naturaleza, alcance y origen, esté en vigencia o no.

Artículo 2°. Ambito territorial.

El Convenio se aplicará en el establecimiento de la Empresa —Planta Florida— sito en Avenida San Martín 4455, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°. Ambito personal.

Quedan encuadrados en el Convenio todos los trabajadores del establecimiento Planta Florida que presten servicios en relación de dependencia para la Empresa en los grados de polivalencia pactados en el Artículo 8° y que no se encuentren expresamente excluidos del presente conforme lo dispuesto en el Artículo 4°.

Artículo 4°. Personal excluido.

No se encuentra comprendido en esta convención, el siguiente personal:

4.1 Gerentes, Superintendentes, Jefes, Supervisores, Coordinadores y, en general, todos los dependientes con personal a cargo, cualquiera sea su denominación, con excepción de los líderes funcionales que se encuentran incluidos en el Convenio.

4.2 Profesionales universitarios con calificaciones profesionales reconocidas por la Empresa.

4.3 Personal con mandato de cualquier naturaleza que le permita obrar en nombre y representación de la Empresa frente a terceros.

4.4 Todo el personal que desarrolle tareas administrativas, cualquiera sea su lugar de prestación de servicios, cargo y/o función. Con carácter ejemplificativo y sin que ello implique limitación alguna al amplio alcance otorgado a la exclusión del personal de administración, queda comprendido en la exclusión el personal que maneje información confidencial, incluidos, las/los asistentes técnicos, las/los secretarias/rios, el personal que tenga a su cargo el control del stock de materiales y/o productos en proceso y/o productos terminados en almacenes o secretarias/rios, el personal que tenga a su cargo el control del stock de materiales y/o productos en proceso y/o productos terminados en almacenes o depósitos, el personal que preste servicios o esté relacionado con las áreas de recursos humanos, finanzas, auditoría, contaduría, tesorería, impuestos, crédito y cuentas corrientes, ingeniería, costos, logística, marketing, ventas.

4.5 Personal de vigilancia propio.

4.6 Personal en relación de dependencia con cualquiera de los contratistas y/o subcontratistas de la Empresa y con independencia de los servicios que sean contratados.

Capítulo II. Organización del trabajo.

Artículo 5°. Carácter enunciativo.

La enumeración, definición y descripción de los grados de polivalencia establecidos en el Artículo 8° del Convenio, tiene carácter meramente enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todos los grados de polivalencia previstos.

Artículo 6°. Polivalencia.

6.1 Las tareas, funciones y grados incluidas en el Convenio son polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar las tareas y funciones que se le asignen y para las cuales se encuentre previamente capacitado.

6.2 Asimismo y en atención a la finalidad de eficiencia operativa, se le podrá asignar tareas distintas a las que en principio correspondan a su grado de polivalencia. La ejecución en forma accesoria y transitoria de tareas distintas a las correspondientes a ese grado de polivalencia que corresponda al trabajador, no generará diferencia salarial alguna ni ocasionará perjuicio moral o material al trabajador.

6.3 La promoción de un grado de polivalencia a otro, se encuentra supeditada a que el trabajador apruebe a criterio de la Empresa el examen de aptitud e idoneidad que demuestre la adquisición de las habilidades necesarias. El representante sindical designado por la Comisión Directiva del Sindicato podrá presenciar las evaluaciones consignadas en este punto.

6.4 La Empresa podrá organizar la ejecución de las tareas mediante el sistema de equipos autodirigidos. A tales efectos, los trabajadores que integren estos equipos recibirán la capacitación necesaria para asumir todas las funciones y ejecutar todas las tareas requeridas para implementar este sistema de trabajo, las que se considerarán incluidas en el grado de polivalencia del trabajador.

Artículo 7°. Asignación de tareas.

7.1 En atención a la específica naturaleza de las tareas comprendidas en esta convención, los trabajadores deberán prestar servicios en los lugares, sectores, departamentos y/o áreas del establecimiento consignado en el Artículo 2° de este Convenio. De igual forma, cuando deban adecuarse los puestos de trabajo o reasignarse, aun dentro de la misma jornada, las tareas dentro o fuera de un mismo lugar o sector, el personal podrá ser transferido a otro lugar del establecimiento y/o asignársele otras tareas.

7.2 Sin perjuicio de las actividades descriptas en el Artículo 8° de este Convenio, son tareas propias de todo trabajador, cualquiera sea su grado de polivalencia:

a) Informar al Coordinador / Supervisor del área de trabajo, el resultado del control que efectúe sobre las variables operativas que tenga asignadas.

b) Informar al trabajador que lo reemplace en el turno, las novedades operativas y cualquier situación de interés, dejando constancia en el libro de novedades.

c) Mantener el orden y limpieza del lugar de trabajo.

d) Controlar el correcto funcionamiento de los equipos, máquinas, herramientas y elementos de trabajo vinculados a su prestación de servicios.

e) Realizar el mantenimiento menor, preventivo y/o correctivo, de los equipos, máquinas, herramientas y elementos de trabajo vinculados a su prestación de servicios.

f) Poner en marcha y/o sacar de servicio, los equipos y máquinas que se encuentren vinculados a su prestación de servicios.

g) Cumplir las normas establecidas para el cuidado y seguridad de los productos que se elaboran.

h) Respetar las normas relacionadas con Seguridad Industrial fundamentalmente en lo atinente al cuidado de las personas, prevención de pérdidas, acción ante emergencias y procedimientos particularmente establecidos ante la ocurrencia de accidentes de personas y de daños a materiales de propiedad de "la Empresa".

Artículo 8°. Grados de Polivalencia.

Los trabajadores encuadrados en el presente convenio se agruparán en las áreas, departamentos y grados de polivalencia que se detallan a continuación:

8.1 Area Superintendencia de Producción: incluye producción, fabricación, envase, recepción y despacho. En esta Area existirán once (11) grados de polivalencia, a saber: 0, 1, 2 Inicial, 2 En Desarrollo, 2 Avanzada, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

8.2 Area Superintendencia de Ingeniería y Mantenimiento de Planta: se dividirá en tres (3) Departamentos, a saber: Mantenimiento de Máquinas Automáticas, Mantenimiento Eléctrico, Electrónico y Servicios y Mantenimiento General. En cada Departamento existirán catorce (14) grados de polivalencia, a saber: 0, 1, 2 Inicial, 2 En Desarrollo, 2 Avanzada, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12.

8.3 Criterio para asignar grados de competencia: la división en grados de polivalencia atiende a los niveles de competencias que deben poseer los trabajadores.

a) Competencias: se entiende por competencias a la combinación de conocimientos, habilidades y conductas requeridas para el correcto desempeño del puesto y para el adecuado desarrollo de los objetivos de la Empresa.

b) Niveles de competencias: las competencias se dividen en tres (3) niveles, a saber: Nivel Básico (B), Nivel Medio (M) y Nivel Avanzado (A).

8.4 Grados de Polivalencia en Producción: se adjunta como Anexo I de este Convenio la TABLA DE GRADOS DE POLIVALENCIA para el Area de Producción.

8.5 Grados de Polivalencia en el Departamento Mantenimiento de Máquinas Automáticas: se adjunta como Anexo II la TABLA DE GRADOS DE POLIVALENCIA para este Departamento.

8.6 Grados de Polivalencia en el Departamento Mantenimiento Eléctrico, Electrónico y Servicios: se adjunta como Anexo III la TABLA DE GRADOS DE POLIVALENCIA para este Departamento.

8.7 Grados de Polivalencia en el Departamento Mantenimiento General: se adjunta como Anexo IV la TABLA DE GRADOS DE POLIVALENCIA para este Departamento.

8.8 Modificaciones: la Empresa podrá modificar la división en Areas, Departamentos y/o sectores conforme a las necesidades de la producción, la organización del trabajo y el avance tecnológico. Las modificaciones y/o adecuaciones en los niveles de competencia será atribución de la Comisión Paritaria de Interpretación.

Capítulo III. Régimen Remuneratorio y prestaciones accesorias

Artículo 9°. Estructura salarial.

Las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Convenio estarán integradas por los siguientes conceptos:

9.1 Salario básico (Básico).

Es la remuneración básica y mensual, pactada para cada grado de polivalencia.

9.2 Premio por presentismo (Presentismo).

Es la remuneración adicional y variable cuyo importe total dentro de un mismo mes calendario —2 quincenas— no será superior al catorce por ciento (14%) del Básico del trabajador; porcentaje que, además, en ningún caso podrá superar la suma de pesos noventa y siete con ochenta centavos ($ 97,80) en un mes calendario.

Sin perjuicio de su valor mensual, el Presentismo se devengará por períodos quincenales, conforme las siguientes pautas:

9.2.1 Dentro de cada quincena del mes calendario se devengara el importe equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del Presentismo, en adelante "Presentismo quincenal".

9.2.2 El trabajador tendrá derecho al sesenta por ciento (60%) del "Presentismo quincenal" siempre y cuando registre a lo sumo una (1) llegada tarde superior a los quince (15) minutos dentro de la misma quincena.

9.2.3 El trabajador tendrá derecho al cuarenta y dos por ciento (42%) del "Presentismo quincenal", siempre y cuando registre a lo sumo: un (1) día de inasistencia, o dos (2) llegadas tarde, siempre que la suma de ambas no supere los quince (15) minutos, todo ello dentro de la misma quincena.

9.2.4 Tendrá derecho al cien por ciento (100%) del "Presentismo quincenal" el trabajador que registre a lo sumo una (1) llegada tarde igual o inferior a los quince (15) minutos dentro de una misma quincena, absorbiendo los porcentajes previstos en los puntos 9.2.2 y 9.2.3.

9.2.5 Toda ausencia o llegada tarde, cualquiera sea su causa, afectará la percepción del Presentismo, a excepción de aquellas ausencias y/o llegadas tarde previamente autorizadas por escrito por la Empresa.

9.3 Ajuste por Continuidad de Tarea (Continuidad).

Es la remuneración adicional, variable y mensual equivalente al cuatro por ciento (4 %) sobre el Básico que se abonará conforme las siguientes reglas:

9.3.1 Se devengará exclusivamente cuando el trabajador hubiese sido asignado para ejecutar tareas cuya ejecución no pueda ser interrumpida durante toda la jornada de trabajo. Estas tareas estarán vinculadas a los procesos de producción y/o a la atención de las distintas máquinas en el establecimiento.

9.3.2 Cuando un trabajador no ejecute las tareas consignadas en el punto 9.3.1 durante la totalidad de las jornadas comprendidas en el período de pago, el adicional se liquidará en forma proporcional a las jornadas efectivamente trabajadas en este tipo de tareas.

9.3.3 La Empresa decidirá qué trabajadores y durante cuántas jornadas estarán afectados a la ejecución de este tipo de tareas conforme a las necesidades operativas.

Adicional por día Feriado y Descanso hebdomadario (Especial).

9.4.1 Es la remuneración adicional que se devengará exclusivamente cuando el trabajador preste servicios en un día Feriado o en un turno que se inicie el día domingo —siempre y cuando dicho turno no sea normal y habitual para el trabajador—. El importe será igual al valor simple de las horas efectivamente trabajadas en dichos días, con un recargo adicional del cien por ciento (100%).

9.4.2 El trabajador que tenga su descanso hebdomadario normal y habitual en un día de la semana que no coincida con el día domingo, devengará el Adicional Especial siempre y cuando preste servicios en un turno que se inicie en el día que haga las veces del día domingo.

9.4.3 Este Adicional Especial retribuye y compensa en su totalidad a las horas efectivamente trabajadas y a cualquier otro adicional o recargo vigente en las normas legales para la prestación de servicios en los días consignados en el punto 9.4.1 ó 9.4.2. Asimismo, el trabajador tendrá derecho al descanso compensatorio conforme a lo previsto en la legislación vigente.

9.5 Adicionales legales.

Sin perjuicio de las remuneraciones previstas en este Convenio y de lo previsto en el Artículo 13° —que prevalecerá y será de aplicación cuando corresponda— los trabajadores percibirán todos los adicionales legales por feriados, vacaciones, trabajo nocturno y/o cualquier otro concepto remunerativo legalmente exigible en los términos y condiciones establecidos en las normas legales que los regulen.

Artículo 10°. Planilla salarial.

Conforme las definiciones previstas en el Artículo 9° del Convenio, resultan los siguientes valores para cada uno de los grados de polivalencia:

Grado Polivalencia	Producción Básico ($)	Mantenimiento Básico ($)
0	374.40	436.80
1	426.40	478.40
2i	447.20	520.00
2ed	468.00	582.40
2a	499.20	665.60
3	530.40	707 20
4	694.72	931.84
5	755.04	965.12
6	863.20	1021.28
7	977.60	1046.24
8	1144.00	1064.96
9	No aplicable	1083.68
10	No aplicable	1189.76
11	No aplicable	1352.00
12	No aplicable	1497.60

Artículo 11°. Valor horario y forma de pago.

11.1 Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por doscientos ocho (208).

11.2 Las remuneraciones se abonarán en forma mensual, sin perjuicio de los adelantos quincenales que otorgue la Empresa.

Artículo 12°. Carácter mínimo.

12.1 Las remuneraciones y asignaciones establecidas por el Convenio son mínimas y no impiden ni limitan el otorgamiento de incentivos a la producción y/o asignaciones superiores por acuerdo individual de partes o por decisión unilateral de la Empresa, estableciéndose, en cada caso, las condiciones para acceder a dichos conceptos.

12.2 Las remuneraciones pactadas en este Convenio reemplazan, comprenden y sustituyen a todas las remuneraciones percibidas por los trabajadores hasta la fecha de su homologación.

12.3 Todo trabajador en relación de dependencia a la fecha de homologación del presente, cuya remuneración sea superior a la remuneración pactada en este Convenio conforme a su grado de polivalencia, percibirá un concepto adicional remuneratorio para mantener su nivel salarial anterior y permitir, a la vez, adecuar la estructura salarial. Este adicional podrá ser modificado por acuerdos individuales.

Capítulo IV. Jornada de Trabajo y suspensiones.

Artículo 13°. Jornada de trabajo promedio.

En todo el ámbito de aplicación del Convenio para los trabajadores encuadrados en la Ley 20.744, la jornada de trabajo se regirá por lo pactado en esta cláusula, conforme lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 198 de la Ley 20.744 modificado por la Ley 24.013.

De acuerdo a las características propias de la actividad, se conviene un método especial para el cálculo de la jornada de trabajo normal sin recargos y sobre la base de un promedio, conforme a las siguientes pautas:

13.1 La jornada de trabajo promedio será de 2.160, 2.208, 2.256 ó 2.304 horas de trabajo efectivo por año calendario, según que el trabajador tenga 35, 28, 21 ó 14 días de vacaciones, respectivamente y conforme lo previsto en el Artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo. El año calendario se extenderá desde el día 1° de enero hasta el día 31 de diciembre, ambos inclusive, de cada año.

13.2 Las horas de trabajo efectivo por año calendario, en adelante denominadas “horas normales”, expresan la cantidad de horas de trabajo real y efectivo sin recargo ni adicional alguno por horas extras.

13.3 Se considerarán incluidas en las horas indicadas en el punto 13.1 todas las licencias pagas conforme se encuentran establecidas en la legislación vigente. En estos supuestos, cada día de licencia equivaldrá a ocho (8) horas normales, las que serán descontadas de las horas antes mencionadas. Asimismo, no están incluidas en las horas indicadas en el punto 13.1 las que correspondan a los días feriados ni las que corresponden a los descansos hebdomadarios.

13.4 La Empresa podrá distribuir las horas normales dentro de cada año calendario conforme a sus necesidades operativas. A tales efectos, la duración de cada jornada diaria para la que sea convocado el trabajador, nunca podrá ser superior a doce (12) horas.

13.5 Para garantizar la ejecución de tareas continuas e ininterrumpidas que así lo requieran, la Empresa podrá disponer la prestación de servicios en turnos de trabajos, por equipos o no, que alternarán ciclos de trabajo y ciclos de descanso para distribuir la cantidad de horas normales dentro del año calendario respectivo.

13.6 Se aplicarán las normas legales vigentes para el descanso entre jornada y jornada y para el descanso semanal.

13.7 Las jornadas de mayor duración serán compensadas en el promedio con las reducciones de jornada dentro del mismo año calendario. Por ello, las horas trabajadas más allá de las 8 horas diarias y/o de las 48 horas semanales constituyen horas normales, por lo que no serán consideradas horas suplementarias y no darán lugar a los recargos por horas extras.

13.8 Existirá una cuenta de acumulación de horas en exceso para cada trabajador, para permitir llevar un balance permanente respecto del total de horas anuales que cada uno tiene establecido para cumplir. Esta cuenta podrá tener tanto horas para sumar como para restar, contemplando de esta manera aquellas situaciones que por necesidad de cualquiera de las partes, merezcan esta consideración.

13.9 Sólo cuando se superen las horas normales pactadas en el punto 13.1, las horas trabajadas dentro del año calendario en exceso de dicha cantidad, serán consideradas horas suplementarias y se abonarán los recargos establecidos en la legislación vigente, a excepción de las horas eventualmente trabajadas en un Feriado o durante el descanso hebdomadario las que se encuentran fuera de esta jornada promedio y son retribuidas con el Adicional Especial pactado en el Artículo 9°, punto 9.4, del Convenio.

13.10 Si en el año calendario no se alcanza a prestar la cantidad de horas normales, el saldo no podrá ser trasladado ni adicionado a períodos anuales sucesivos.

13.11 La Empresa comunicará a cada trabajador con la periodicidad que en cada caso se indica:

a) La duración de la/s jornada/s con una antelación mínima de 24 horas corridas.

b) La cantidad de horas normales que se acumulan en forma mensual.

13.12 La Empresa abonará la remuneración dentro de cada período a cada trabajador con independencia de las horas efectivamente trabajadas dentro del mismo, sin perjuicio de los descuentos que correspondan por ausencias injustificadas, licencias de cualquier naturaleza sin goce de salarios y toda otra situación en la cual no se devenguen remuneraciones.

13.13 Para los trabajadores contratados por tiempo determinado o por tiempo indeterminado y de prestación discontinua o en forma eventual, serán de aplicación las normas sobre jornada de trabajo establecidas en este artículo, con la excepción de la siguiente modificación:

a) La cantidad de horas normales se determinará en función de la duración de la temporada o del plazo de duración del contrato.

b) A tales fines se proporcionarán las horas normales establecidas en el punto 13.1 de este Artículo en función a la duración de la temporada o del plazo de duración del contrato.

Artículo 14°. Carácter continuo. Horario flexible.

El horario de inicio y finalización de cada jornada de trabajo será establecido y modificado por la Empresa de acuerdo a las necesidades operativas, debiendo comunicarse en la oportunidad y plazo indicados en punto 11 del Artículo 13°.

Artículo 15°. Aviso previo.

15.1 Todo trabajador que se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios deberá informarlo a la Empresa con la antelación suficiente de forma tal que permita reprogramar los turnos y programas de trabajo.

15.2 En el aviso previo, el trabajador deberá denunciar el lugar donde se encuentra y los horarios en los cuáles podrá ser visitado por el control médico. A tales efectos, la Empresa podrá disponer de servicios de control domiciliario para establecer la justificación o no de las ausencias.

Artículo 16°. Suspensión de tareas.

16.1 Las emergencias naturales, serán consideradas fuerza mayor suficiente que habilita a la Empresa a suspender las tareas durante un plazo máximo de 75 días por año calendario sin previa sustanciación del procedimiento de crisis previsto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 24.013, toda vez que el presente convenio constituye suficiente acuerdo previo de igual naturaleza e identidad sobre el particular.

16.2 Durante el plazo de la suspensión prevista en esta cláusula, los trabajadores afectados percibirán una prestación no remunerativa en los términos del artículo 223 bis de la LCT, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la remuneración bruta que hubiesen devengado. Esta compensación sólo tributará los aportes y contribuciones establecidos en las Leyes 23.660 y 23.661.

16.3 Queda expresamente aclarado que la facultad de la Empresa prevista en el punto 16.1 de este Artículo se limita exclusivamente a las suspensiones por fuerza mayor derivadas de emergencias naturales. Asimismo, se entiende por emergencias naturales, a los sismos, terremotos, lluvias, vendavales, inundaciones y/o cualquier otro fenómeno natural que impida el normal desarrollo de las tareas habituales en el establecimiento y/ o el ingreso al mismo por un lapso igual o superior a dos (2) días corridos.

Capítulo V. Modalidades de contratación.

Artículo 17°. Período de Prueba.

Durante la vigencia de esta convención colectiva, las partes acuerdan ampliar el período de prueba previsto en el art. 92 bis de la LCT a seis (6) meses.

Artículo 18°. Contrato a tiempo parcial.

18.1 La Empresa podrá contratar personal bajo la modalidad de contrato de trabajo a tiempo parcial conforme lo previsto en el Artículo 92 ter de la Ley 20.744. A tal efecto, se pacta que las 2/3 partes de la jornada habitual de la actividad es equivalente a 8 horas diarias. Los trabajadores contratados bajo esta modalidad percibirán la remuneración establecida en el Convenio para el grado de polivalencia que se le asigne, en forma proporcional al tiempo de prestación de servicios.

18.2 Queda expresamente aclarado que este artículo no implica limitación y/o restricción alguna al régimen de jornada promedio acordado en el Artículo 13° de la presente convención y que dicho régimen no será de aplicación a los trabajadores contratados a tiempo parcial conforme lo previsto en este artículo.

18.3 Estos contratos se instrumentarán por escrito.

Capítulo VI. Régimen de licencias y condiciones de trabajo.

Artículo 19°. Vacaciones.

19.1 El período de vacaciones anuales se otorgarán conforme a lo previsto en la Ley 20.744.

Artículo 20°. Prohibición de uso y/o consumo de alcohol y drogas.

20.1 Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de promover un estilo de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas, mediante adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta. El compromiso es el de eliminar el uso y consumo de cualquier substancia adictiva.

20.2 Conforme lo expuesto, las características y riesgos de las tareas a desarrollar, se prohíbe la tenencia y consumo de alcohol y drogas en todos y cada uno de los establecimientos de la Empresa.

Artículo 21°. Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad.

21.1 La Empresa contará con los servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en un todo conforme a la Ley 19.587 y sus normas reglamentarias. Sin perjuicio de ello, asume el compromiso de velar por la máxima seguridad, salud e higiene industrial que aseguren una cultura del trabajo seguro y eviten los accidentes de trabajo.

21.2 Las Partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de seguridad e higiene industrial que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

Artículo 22°. Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

22.1 La Empresa proveerá los siguientes equipos de ropa de trabajo y elementos de protección personal (en adelante todo ello “Los Utiles”): pantalón, chaqueta, buzo, campera, zapatos de seguridad, protectores auditivos, cofia.

22.2 Es obligatorio el uso de los Utiles durante las horas de trabajo. A su vez, no está permitido el uso de los Utiles fuera de los horarios de trabajo y/o fuera de los límites del Establecimiento.

22.3 “Los Utiles” se ajustarán a las normas vigentes en materia de Higiene y Seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de la Empresa la selección y características de los mismos, cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.

2.4 Para la reposición de los Utiles se estará a las siguientes pautas:

a) La Empresa proveerá a los trabajadores dos (2) equipos de ropa de trabajo por año que serán entregados entre los meses de enero y marzo de cada año calendario. Según las tareas del trabajador, cada uno (1) de estos equipos estará compuesto por chaqueta y pantalón. La reposición adicional se producirá cuando la naturaleza específica y las condiciones de trabajo así lo requieran.

b) La reposición de los restantes Utiles se realizará de acuerdo al desgaste normal y habitual de los mismos.

20.2 Conforme lo expuesto, las características y riesgos de las tareas a desarrollar, se prohíbe la tenencia y consumo de alcohol y drogas en todos y cada uno de los establecimientos de la Empresa.

Artículo 21°. Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad.

21.1 La Empresa contará con los servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en un todo conforme a la Ley 19.587 y sus normas reglamentarias. Sin perjuicio de ello, asume el compromiso de velar por la máxima seguridad, salud e higiene industrial que aseguren una cultura del trabajo seguro y eviten los accidentes de trabajo.

21.2 Las Partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de seguridad e higiene industrial que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

Artículo 22°. Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

22.1 La Empresa proveerá los siguientes equipos de ropa de trabajo y elementos de protección personal (en adelante todo ello “Los Utiles”): pantalón, chaqueta, buzo, campera, zapatos de seguridad, protectores auditivos, cofia.

22.2 Es obligatorio el uso de los Utiles durante las horas de trabajo. A su vez, no está permitido el uso de los Utiles fuera de los horarios de trabajo y/o fuera de los límites del Establecimiento.

22.3 “Los Utiles” se ajustarán a las normas vigentes en materia de Higiene y Seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de la Empresa la selección y características de los mismos, cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.

22.4 Para la reposición de los Utiles se estará a las siguientes pautas:

a) La Empresa proveerá a los trabajadores dos (2) equipos de ropa de trabajo por año que serán entregados entre los meses de enero y marzo de cada año calendario. Según las tareas del trabajador, cada uno (1) de estos equipos estará compuesto por chaqueta y pantalón. La reposición adicional se producirá cuando la naturaleza específica y las condiciones de trabajo así lo requieran.

b) La reposición de los restantes Utiles se realizará de acuerdo al desgaste normal y habitual de los mismos.

22.5 Los Utiles se encuentran bajo la guarda de los trabajadores, en consecuencia éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación. En caso de rotura y/o deterioro por accidente involuntario de los Utiles, los mismos podrán ser reemplazados por útiles nuevos contra entrega de los deteriorados.

22.6 Para el caso especial de los montacarguistas se entregará además de los equipos normales, un pantalón de características especiales para la época invernal.

Artículo 23°. Medio Ambiente.

23.1 Las Partes se comprometen a respetar y mantener una política de conservación del medio ambiente a los efectos de propender a reducir cualquier impacto ambiental con motivo de la realización de las tareas. De la misma manera, se comprometen a desarrollar una cultura de respeto por el medio ambiente.

23.2 Las Partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

Capítulo VII. Relaciones colectivas.

Artículo 24°. Comisión paritaria de interpretación.

24.1 Se crea la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio que constituye el mayor nivel de diálogo entre las partes y estará integrada por 3 representantes designados por la Empresa y 3 representantes designados por el Sindicato. Sus integrantes serán propuestos en oportunidad de presentarse el Convenio para su homologación.

24.2 Las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación. Esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la ley L4.250.

Artículo 25°. Autocomposición.

Las Partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones procurando evitar medidas de acción directa. Sin que implique renunciar a sus derechos, asumen el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias de autocomposición previstas en esta convención.

Artículo 26°. Procedimiento ante conflictos colectivos de trabajo.

26.1 Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las Partes deberán sustanciar el procedimiento previsto en este artículo.

26.2 A pedido de cualquiera de las Partes, la Comisión Paritaria de Interpretación abrirá un período de negociación de cinco (5) días hábiles, el que podrá ser prorrogado por igual plazo a petición de cualquiera de las Partes. La Comisión deberá notificar la apertura del período de negociación dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la petición y los plazos comenzarán a correr desde que ambas Partes se encuentren notificadas.

26.3 Si alguna de las Partes no comparece encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento de negociación. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada Parte.

26.4 Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación.

26.5 El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este Artículo. Las Partes podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos aquí determinados.

Artículo 27°. Guardias mínimas.

27.1 Frente a cualquier medida de acción directa, el Sindicato garantizará la prestación de tareas en el sector de servicios esenciales, tales como Caldera, Tableros de Distribución de Electricidad, Sanitarios, Suministro de Agua, Gas y Electricidad: cumplirán con sus tareas en forma normal y habitual, un (1) trabajador con grado de polivalencia no inferior a 3 Avanzada por cada uno de los turnos que deba prestar servicios conforme el programa de trabajos habitual y un (1) trabajador con grado de polivalencia no inferior a 3 Avanzada para los días sábados, domingos y feriados.

27.2 La Empresa establecerá quiénes son los trabajadores comprendidos en estas guardias mínimas y lo comunicará al Sindicato.

Artículo 28°. Cantidad de delegados.

Las partes acuerdan que la representación sindical en la Empresa estará compuesta por la cantidad de delegados prevista en el Artículo 45° de la Ley 23.551.

Artículo 29°. Actuación de los delegados.

Los delegados en cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse de sus puestos de trabajo, previa petición por escrito del Sindicato.

ANEXO I

AREA DE PRODUCCION -
FABRICACION, ENVASE Y RECEPCION Y DESPACHO

TABLA DE GRADOS DE POLIVALENCIA

Descripción de Tareas	0	1	2 I	2 ED	2 A	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Operación de Líneas de Envase	B	B	B	B	M	M	M	A	A	A	A				
Operación de equipos auxiliares de Líneas de Envase			B	B	B	M	M	M	A	A	A				
Palletizado	B	B	B												
Limpieza de Equipos			B	B	M	M	A	A	A	A	A				
Mantenimiento de Equipos					B	M	M	A	A	A	A				
Reproceso	B	B	B	M	M	M	A	A	A	A	A				
Operación de Equipos de Fabricación			B	B	M	M	A	A	A	A	A				
Operación de Equipos auxiliares de Fabricación			B	B	B	B	M	M	M	M	A				
Tareas generales en Fabricación	B	B	M	M	A	A	A	A	A	A	A				
Integrante de Equipos de Mejora						B	M	M	A	A	A				
Desarrollo de Procesos					B	B	M	M	A	A	A				
Coordinación de Producción						B	B	M	M	A	A				
Habilidades de Multiplicador				B	B	M	M	M	A	A	A				
Procesos QSIP	B	B	B	B	M	M	M	A	A	A	A				
Procesos SIP	B	B	B	B	M	M	M	M	A	A	A				
Gestión por Objetivos					B	B	M	M	M	A	A				
Liderazgo de Equipos						B	M	M	M	A	A				
Auditoría de Producto Terminado			B	B	B	M	M	A	A	A	A				
Aprobación de Materiales Semielaborados					B	B	M	M	A	A	A				
Recepción de Materiales	B	B	B	B	M	M	M	A	A	A	A				

Descripción de Tareas	0	1	2 I	2 ED	2 A	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Gestión de Inventarios				B	B	B	M	M	M	A	A				
Movimiento de Materiales	B	B	B	B	M	M	M	A	A	A	A				
Despacho de Producto Terminado				B	B	B	M	M	M	M	A				
Sistema Comercial						B	M	M	A	A	A				
Manejo de Sistema BPC's						B	M	M	A	A	A				
Sistema de Ordenes de Trabajo - OT –					B	B	M	M	A	A	A				
Sistema Locator					B	B	M	M	A	A	A				

Niveles de Conocimientos Requeridos

B: Nivel Básico
M: Nivel Medio
A: Nivel Avanzado

ANEXO I

PRODUCCION - FABRICACION, ENVASE Y RECEPCION Y DESPACHO

DEFINICION DE NIVELES POR ITEM

Operación de Líneas de Envase

Nivel Básico: Envase de rebozador
Máquina Olaguer
Máquina EMZO 1

Nivel Medio: Líneas A / B / C
Máquina Tover
Máquina Tecmar
Máquinas Höller 2/3/4
Máquinas Rexham 1/2
Máquina Cramsa

Nivel Avanzado: Calibración de Balanzas de línea
Limpieza de balanzas
Líneas D / E / F
Máquina Landemberg
Máquina IMTC
Máquina CLOUD
Máquina Höllimatic
Limpieza de codificadores
Programación de codificadores

Operación de equipos auxiliares de líneas de envase

Nivel Básico: Colocación de film a pallets
Operación de túnel de termacontracción

Nivel Medio: Operación de OLI

Nivel Avanzado: Operación SAP

Palletizado

Nivel Básico: Bolsas de productos - repalletizado
Armado de pallets con cajas

Limpieza de equipos

Nivel Básico: Entorno (Pisos, paredes, bases, etc.)

Nivel Medio: Cañerías, Instrumentación, etc.

Nivel Avanzado: Piezas de Máquinas de producción
Desarme previo de máquinas
Equipos auxiliares

Mantenimiento de Equipos

Nivel Básico: Participa en tarea general de pintura en parada anual
Detecta necesidades de mantenimiento correctivo
Administra listados de chequeo

Nivel Medio: Realiza tareas de mantenimiento primario
Activa tareas de mantenimiento correctivo

Nivel Avanzado: Participa en parada anual de mantenimiento

Reproceso

Nivel Básico: Recuperación de producto envasado

Nivel Medio: Cuantifica e informa el nivel de generación de reproceso

Nivel Avanzado: Administra el grado de utilización de producto en reproceso

Operación de Equipos de Fabricación

Nivel Básico: Máquina de mezclado - RB

Nivel Medio: Mezcladoras ZZ
Máquinas Lödige y Nautamix

Nivel Avanzado: Mezclador DRAIS
Equipo ZANCHETTA
Carga datos en PLC
Administra formulaciones
Coordina abastecimiento de MP
Dosificación de especias
Evaluación de MP

Operación de Equipos Auxiliares de Fabricación

Nivel Básico: Carga de tolvas de producto a envasar

Nivel Medio: Descarga de transportes de líquidos a granel
Controles de dosificadores

Nivel Avanzado: Envíos neumáticos de MP
Descarga transportes de sólidos y semisólidos a granel
Capacitado para aplicar KANBAN

Tareas generales de Fabricación

Nivel Básico: Movimiento de productos en la zona de Fabricación
Carga y descarga de montacargas

Nivel Medio: Selecciona material aprobado para fabricación
Colabora en tareas de Control de Calidad

Nivel Avanzado: Dosificación de MP
Interacción con procesos automatizados
Regulación de tiempos de proceso

Integrante de Equipos de Mejora

Nivel Básico: Participa en equipo de análisis sensorial

Nivel Medio: Realiza inspecciones de calidad como integrante de equipo
Reporta a equipos especiales de tareas

Nivel Avanzado: Lidera equipos de tareas especiales
Comunicador de novedades
Facilitador de armado de reuniones del equipo
Multiplicador de información

Desarrollo de Procesos

Nivel Básico: Recibe capacitación en: armado de manuales, diagramas de proceso
Colabora en diseño de manuales de operación

Nivel Medio: Desarrollo de manuales de operación de equipos
Diseña Diagramas de actividades múltiples

Nivel Avanzado: Participa en el diseño de Procesos

Coordinación de Producción

Nivel Básico: Coordina cambios de productos con operadores de línea

Nivel Medio: Coordinación temporaria de turnos de Producción
Confección de informes de Consumo de MP

Nivel Avanzado: Coordinación de funcionamiento global del Sector
Encargado temporal de Coordinación de tareas del Sector
Análisis de desvíos de consumo

Habilidades de multiplicador

Nivel Básico: Organización de cursos
Logística de apoyo a reuniones

Nivel Medio: Entrena a otros empleados operativos de línea
Sugiere formatos de reuniones

Nivel Avanzado: Coordina reuniones informativas
Realiza enlaces teórico-prácticos de tareas del área

Procesos QSIP

Nivel Básico: Recibe capacitación en CEP
Recibe capacitación en Housekeeping

Nivel Medio: Capacitado, aplica metodología del CEP
Participa en desarrollo de métodos de limpieza
Administra check list de limpieza

Nivel Avanzado: Conoce y aplica conceptos y procesos del QSIP
Conoce y aplica conceptos y procesos del HACCP
Colabora en control de Plagas

Procesos SIP - Instrucción y multiplicación de conocimientos de:

Nivel Básico: Protección auditiva
Utilización de EPP
Protección contra caídas
Manejo de materiales

Nivel Medio: Plan de acción ante emergencias

Nivel Avanzado: Resucitación Cardiopulmonar
Ingreso a espacios confinados
Análisis de incidentes
AST
STOP
Manejo defensivo
Inspecciones de Seguridad
Protección respiratoria

Gestión por objetivos

Nivel Básico: Cálculo de Eficiencias
Trabaja con planillas Excel
Envío de e-mail
Cálculo de eficiencia y desvíos

Nivel Medio: Cálculo, análisis y recomendaciones para solución de problemas de sobrellenado
Cálculo, análisis y recomendaciones para solución de problemas de reproceso
Análisis de causa-efecto
Desarrolla diagramas de causa-efecto

Nivel Avanzado: Tiene asignado objetivos de eficiencia, reproceso, etc.
Realiza informes de eficiencia

Liderazgo de equipos

Nivel Básico: Es seleccionado para armar equipos de trabajo
Observador de operaciones de equipos
Análisis y autocrítica

Nivel Medio: Referente de equipo de trabajo
Asume liderazgo efectivo
Multiplicador de temas de Calidad

Nivel Avanzado: Atención de proveedores
Análisis de desvíos con proveedores

Auditoría de Producto Terminado

Nivel Básico: Identificación de diferentes tipos de defecto
Colabora en revisión de producto terminado

Nivel Medio: Controla e informa defectos relevados

Nivel Avanzado: Establece y decide aprobación o rechazo
Define metodología de reproceso o destrucción

Aprobación de Materiales y Semielaborados

Nivel Básico: Aprobación de batches
Aprobación de ME

Nivel Medio: Aprobación de MP

Nivel Avanzado: Transacciones de ingreso a sistema de aprobación
Análisis físico-químicos de Laboratorio

Recepción de materiales

Nivel Básico: Identificación de mercadería recibida
Controla estado general de mercadería

Nivel Medio: Toma muestras de MP y ME
Controla el programa de ingreso de materiales a Planta
Controla cantidades expresadas en remitos vs cantidades reales recibidas

Nivel Avanzado: Genera rutina de ingreso de materiales de proveedores
Reclamo a Compras sobre materiales faltantes y/o demora de entregas
Reclama a proveedores por demora en entregas

Gestión de inventarios

Nivel Básico: Identifica y acondiciona rechazos de productos en recepción
Identifica y acondiciona rechazos de productos en línea
Identifica y acondiciona pallets

Nivel Medio: Realiza conteo físico de materiales
Genera listado para conteo cíclico
Realiza seguimiento y registro del conteo cíclico

Nivel Avanzado: Determina cantidad a ajustar en inventarios
Realiza ajustes de inventarios

Movimiento de materiales

Nivel Básico: Opera Contenedor
Maneja zorra hidráulica
Maneja zorra eléctrica
Colabora en el movimiento de bolsas/cajas

Nivel Medio: Manejo de Autoelevador (naftero)
Manejo de Autoelevador (eléctrico, Linde o similar)

Nivel Avanzado: Manejo de Triloader

Despacho de Producto terminado:

Nivel básico Carga camiones laterales

Nivel medio Carga de camiones por Docks

Nivel avanzado Organizar despacho de PT

Sistema Comercial

Nivel básico Lee pallets de Producto Terminado con PDT

Nivel medio Realiza NED de envío de PT en NSC
Realiza consultas en NSC
Realiza cierres de turnos en NSC

Nivel avanzado Despacho de Exportaciones por NSC
Realiza transacciones en NSC

BPCS:

Nivel básico Transacción de ingreso a BPCS/Locator

Nivel medio Realiza consultas en BPCS

Nivel avanzado Transacciones de Ajuste de Inventario en Locator
Transacciones/Reportes en BPCS
Realiza pedido de Compras (AS400)

Sistema OT:

Nivel básico Genera OT para Mantenimiento

Nivel medio Genera OT para Calidad
Genera OT para Seguridad

Nivel avanzado Realiza seguimiento y evaluación de cumplimiento de OT

Locator:

Nivel básico Ingreso de pallets con PDT

Nivel medio Función Poner de Locator
Listado FIFO de materiales a abastecer a piso de Planta
Función Sacar en Locator
Función Picking en Locator
Consultas en Locator

Nivel avanzado Transacciones de inventario en Locator

ANEXO II

AREA DE MANTENIMIENTO
MAQUINAS AUTOMATICAS

TABLA DE GRADOS DE POLIVALENCIA

Descripción de Tareas	0	1	2 I	2 ED	2 A	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Mecánica de Taller	B	B	B	B	M	M	M	M	M	A	A	A	A	A	A
Mecánica General			B	B	B	B	B	M	M	M	M	A	A	A	A
Instrumentos de Medición						B	B	B	B	M	M	M	A	A	A
Neumática y Electroneumática			B	B	B	B	B	M	M	M	A	A	A	A	A
Hidráulica y Electrohidráulica			B	B	B	B	M	M	M	M	M	A	A	A	A
Soldadura		B	B	B	B	B	M	M	M	M	M	A	A	A	A
Materiales metálicos								B	B	B	M	M	M	M	A
Máquinas Herramientas							B	B	B	M	M	M	A	A	A
Dibujo Técnico			B	B	B	B	M	M	M	M	A	A	A	A	A
Conocimientos de Máquinas de Envase		B	B	B	B	B	M	M	M	M	A	A	A	A	A
Conocimientos de Materiales de Empaque				B	B	B	B	B	M	M	M	M	A	A	A
Seguridad Industrial	B	B	M	M	M	M	M	M	M	M	A	A	A	A	A
Control de Calidad						B	B	B	B	M	M	A	A	A	A
Computación				B	B	B	B	B	M	M	M	M	M	M	A
Sistemas de Gestión de Mantenimiento					B	B	B	B	M	M	M	A	A	A	A
Sistemas de Gestión de Almacenes					B	B	B	M	M	M	M	M	A	A	A
Sistemas de Compras de Materiales					B	B	B	B	M	M	M	A	A	A	A
Inglés										B	B	B	M	M	A
Liderazgo de Equipos											B	B	M	M	A

Niveles de Conocimientos Requeridos

B: Nivel Básico
M: Nivel Medio
A: Nivel Avanzado

MANTENIMIENTO MAQUINAS AUTOMATICAS

DEFINICION DE NIVELES POR ITEM

Mecánica de Taller

Nivel Básico: Desarme, Limpieza y Armado de Equipos
Ajuste en banco - Tareas de Baja Complejidad

Nivel Medio: Ajuste en banco - Tareas de Complejidad media
Detección de fallas por lubricación
Marcación de partes

Nivel Avanzado: Ajuste en banco - Tareas de alta Complejidad
Cálculo de engranajes, poleas, etc.
Control de esfuerzos - Torques máximos y mínimos
Análisis sistemático de fallas

Mecánica General

Nivel Básico: Instalación de cañerías y accesorios
Instalación de bombas, reductores y motorreductores
Instalación de rodamientos
Fabricación de bases portantes

Nivel Medio: Selección de cañerías y accesorios
Selección de bombas, reductores y motorreductores
Selección de rodamientos
Selección de bases portantes

Nivel Avanzado: Cálculo de cañerías y accesorios
Cálculo de bombas, reductores y motorreductores
Cálculo de rodamientos
Cálculo de bases portantes

Instrumentos de medición

Nivel Básico: Medición con calibre - Micrómetro - Termómetros - Vacuómetros - Manómetros - Tacómetros

Nivel Medio: Medición con Durómetro - Comparadores

Nivel Avanzado: Medición de Vibraciones y Ultrasonido

Neumática y Electroneumática

Nivel Básico: Distribución del aire comprimido
Preparación del aire comprimido, separación del agua y secado

Actuadores neumáticos
Válvulas direccionales de caudal, de presión, de bloqueo y de cierre

Nivel Medio: Cálculo de fuerzas y consumos
Simbología según norma ISO 1219
Válvulas compuestas, temporizadores neumáticos
Circuitos secuenciales
Detectores fluídicos, amplificadores de señales neumáticas
Diseño de circuitos neumáticos
Montaje, puesta en marcha y mantenimiento de mandos neumáticos
Búsqueda sistemática de fallas, reemplazo y/o reparación de piezas

Nivel Avanzado: Diagramas Espacio-Fase y Espacio-Tiempo
Fluídica, Señales neumáticas-piezas procesadas sin contacto físico
Anulación de señales
Desarrollo de programas fijos - Cascada, Paso a Paso mínimo y máximo
Lógica de relés. Sensores ópticos, inductivos, capacitivos y magnéticos
Circuitos secuenciales electroneumáticos
Montaje, puesta en marcha y mantenimiento de mandos electroneumáticos

Hidráulica y Electrohidráulica

Nivel Básico: Estructura y función de una instalación hidráulica
Construcción interna y forma de trabajo de distintos componentes hidráulicos
Construcción y funcionamiento de válvulas direccionales de caudal, de presión, de bloqueo y de cierre

Nivel Medio: Principios básicos
Simbología según norma ISO 1219
Distintos tipos de mandos hidráulicos
Control de velocidad de actuadores de acción lineal
Mandos hidráulicos con válvulas piloteadas neumáticamente
Válvulas reguladoras de caudal de 2 y 3 vías, circuitos con acumulador hidráulico, divisor de caudal
Bombas de caudal variable, cilindros especiales y motores hidráulicos
Técnicas de conexionado de válvulas
Diagrama de funciones según VDI 3260
Montaje, puesta en marcha y mantenimiento de automatismos hidráulicos
Búsqueda sistemática de fallas, reemplazo y/o reparación de piezas

Nivel Avanzado: Distintos tipos de mandos electrohidráulicos
Simbología eléctrica e hidráulica según Normas Internacionales
Montaje y función de los componentes del sistema eléctrico de mando
Montaje y función de los componentes del circuito hidráulico de potencia
Mandos eléctrico-hidráulicos básicos, diseños, montaje y puesta en marcha
Normas de Seguridad

Soldadura

Nivel Básico: Aceros al Carbono y Aleaciones no ferrosas
Soldadura autógena de baja complejidad - en banco –
Soldadura eléctrica de baja complejidad - en banco –
Corte con autógena - Oxicorte - en banco -

Nivel Medio: Aceros al Carbono, Inoxidables y Aleaciones no ferrosas
Soldadura autógena de mediana complejidad
Soldadura eléctrica de mediana complejidad
Soldadura bajo atmósfera inerte - Argón - de mediana complejidad
Corte con Plasma

Nivel Avanzado: Aceros al Carbono, Inoxidables, Aleaciones no ferrosas y Fundiciones
Soldadura autógena de alta complejidad - en banco y en posición -
Soldadura eléctrica de alta complejidad - en banco y en posición -
Soldadura bajo atmósfera inerte - Argón - de alta complejidad

Materiales Metálicos

Nivel Básico: Elección de materiales para máquinas y herramientas

Nivel Medio: Selección de materiales según especificaciones técnicas
Tipos de tratamiento según el material

Nivel Avanzado: Detección de fallas según el tipo de material
Selección de fundiciones y aleaciones metálicas

Máquinas herramientas

Nivel Básico: Manejo de agujereadoras
Manejo de amoladoras
Manejo de serrucho mecánico

Nivel Medio: Manejo de fresadora
Manejo de torno
Manejo de limadora
Manejo de sensitiva

Nivel Avanzado: Manejo de torno con control numérico
Manejo de alesadoras

Dibujo Técnico

Nivel Básico: Confección de croquis a mano alzada
Cortes y perspectivas

Nivel Medio: Confección de planos bajo Normas DIN, IRAM y ANSI
Cortes, perspectivas y diagramas funcionales
Organización de planoteca y documentación por especificaciones

Nivel Avanzado: Diseños de planos en AUTO

Conocimiento de máquinas de envase

Nivel Básico: Operación Principios de funcionamiento Mantenimiento correctivo

Nivel Medio: Reformas y mejoras menores de los procesos
Mantenimiento preventivo

Nivel Avanzado: Reformas y mejoras mayores de los procesos
Retrofiting - Modificaciones para modernización total –
Mantenimiento predictivo

Conocimiento de materiales de empaque

Nivel Básico: Conocimientos generales - Características básicas, identificación y terminologías –
Conocimiento de proveedores

Nivel Medio: Conocimiento de especificaciones técnicas
Conocimiento de determinaciones físico-químicas
Definir falla en máquina en relación con defectos del material

Nivel Avanzado: Participación activa en pruebas para desarrollo
Participación con conocimiento de pruebas de eficiencia
Participación en desarrollos técnicos con proveedores

Seguridad Industrial

Nivel Básico: Bloqueo e identificación
Comunicación de peligros
Patógenos sanguíneos
Protección auditiva
Resucitación cardio-pulmonar
Plan de Acción ante emergencias
Utilización de EPP-elementos de protección personal- general
Protección contra caídas
Manejo de materiales

Nivel Medio: Ingreso a espacios confinados
Comité de Seguridad
Inspecciones de Seguridad
Protección respiratoria

Nivel Avanzado: Análisis de Incidentes
AST
STOP
Manejo defensivo

Control de Calidad

Nivel Básico: Curso básico de CEP - Control estadístico de proceso –
Calibración de balanzas en línea de envase
Realización de check-list de rutinas

Nivel Medio: Participa en equipos de mejora
Control de balanzas de máquinas de envase
Aplicación de CEP
Participa en grupo de HACCP

Nivel Avanzado: Participa en grupo técnico de CEP
Analiza limites de control en CEP
Programación de balanzas de líneas de envase
Realiza inspecciones de Calidad
Realiza análisis de no conformidades
Diseña métodos de procedimientos de limpieza
Dicta cursos de calidad

Computación

Nivel Básico: Conocimiento de operaciones básicas de DOS, Windows 3.1 y W95
Manejo de aplicaciones

Nivel Medio: Manejo de archivos de red
Manejo de Word
Manejo de Excel
Manejo de Powerpoint

Nivel Avanzado: Manejo de e-mall
Consultas en Internet
Instalación de Hardware / Software
Diagnóstico y reparación de fallas de Hardware y Software

Sistemas de Gestión de Mantenimiento

Nivel Básico: Lectura y escritura de Ordenes de Trabajo

Nivel Medio: Seguimiento de órdenes de trabajo
Historial de máquinas - Análisis -
Control de inspecciones de Seguridad
Control de inspecciones de Calidad

Nivel Avanzado: Programación de planes de mantenimiento preventivo y predictivo por medio de Software de Gestión

Sistemas de Gestión de Almacenes

Nivel Básico: Confección de documentación por retiro de materiales

Nivel Medio: Seguimiento de stocks
Historial de repuestos / análisis

Nivel Avanzado: Racionalización de repuestos
Control de repuestos especiales

Sistemas de Compra de Materiales

Nivel Básico: Confección de pedidos de compras

Nivel Medio: Seguimiento de pedidos
Historial de repuestos / análisis por máquina y/o equipo

Nivel Avanzado: Racionalización y standarización de repuestos no codificados
Control de gestos por centro de costos /

Inglés

Nivel Básico: Traducción de textos técnicos, manuales, catálogos y planos

Nivel Medio: Lectura de textos técnicos
Comunicación oral básica

Nivel Avanzado: Lectura de textos
Comunicación oral fluida
Escritura - Redacción de informes y especificaciones

Liderazgo de equipos

Nivel Básico: Disposición a integrar equipos de trabajo ,
Participación en reuniones grupales

Nivel Medio: Participación en organización de grupos de trabajo
Multiplicador de información

Nivel Avanzado: Conducción de equipos de trabajo
Organización de tareas de grupos de trabajo
Integración a grupos multidisciplinarios

ANEXO III

AREA DE MANTENIMIENTO
ELECTRICO, ELECTRONICO Y SERVICIOS

TABLA DE GRADOS DE POLIVALENCIA

Descripción de Tareas	0	1	2 I	2 ED	2 A	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Instalaciones industriales- Baja Tensión	B	B	B	M	M	M	M	M	M	A	A	A	A	A	A
Instalaciones industriales- Media Tensión		B	B	B	B	B	B	M	M	M	M	M	M	A	A
Electrónica	B	B	B	B	B	M	M	M	M	M	M	A	A	A	A
Computación					B	B	B	B	M	M	M	M	A	A	A
Neumática			B	B	B	B	M	M	M	M	M	A	A	A	A
Automatización Industrial – PLC								B	B	M	M	M	A	A	A
Automatización Industrial - Variadores de Velocidad							B	B	M	M	M	A	A	A	A
Automatización Industrial – Servomecanismos									B	M	M	M	M	M	A
Automatización Industrial - Balanzas Electrónicas								B	B	M	M	M	A	A	A
Automatización Industrial - Sistemas de Control a Lazo Cerrado								B	B	B	M	M	M	A	A
Automatización Industrial - SCADAS / REDES										B	B	M	M	M	A
Instrumentación									B	M	M	M	A	A	A
Inglés										B	B	B	M	M	A
Dibujo Técnico	B	B	B	B	M	M	M	M	M	M	M	A	A	A	A
Máquinas de Envase		B	B	B	B	M	M	M	M	M	A	A	A	A	A
Equipos de Proceso - Fabricación de Pasta y Sopa		B	B	B	B	B	M	M	M	M	A	A	A	A	A
Control Estadístico de Procesos- CEP							B	B	B	B	M	M	M	M	A
Seguridad Industrial	B	B	B	B	M	M	M	M	M	M	A	A	A	A	A
Liderazgo de Equipos											B	B	M	M	A
Calderas			B	B	B	M	M	M	M	M	A	A	A	A	A
Tratamiento de Aguas			B	B	M	M	M	M	M	M	M	M	A	A	A
Generadores Eléctricos			B	B	B	M	M	M	M	M	M	A	A	A	A
Generadores de Aire Comprimido			B	B	B	B	B	B	M	M	M	M	M	A	A
Sistemas de Bombeo y Distribución de Agua			B	B	B	M	M	M	M	M	A	A	A	A	A
Sistemas de Gestión de Mantenimiento y Almacenes				B	B	B	B	M	M	M	M	M	A	A	A

Niveles de Conocimientos Requeridos

B: Nivel Básico
M: Nivel Medio
A. Nivel Avanzado

ANEXO III

MANTENIMIENTO ELECTRICO-ELECTRONICO-SERVICIOS

DEFINICION DE NIVELES POR ITEM

Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión

Nivel Básico:Conocimientos de fundamentos de electricidad
Corriente, Tensión, Potencia activa/pasiva, coseno fi
Sistemas trifásicos
Motores de CA y CC
Transformadores
Mediciones eléctricas
Cálculos básicos - Resistencia, Inductancia, Capacitancia, Potencia
Enclavamientos con relé
Interpretación de planos eléctricos
Protección de equipos y personas - fusibles, termistores, relés térmicos, protección diferencial
Sistemas de arranque de motores - directo, estrella triángulo, autotransformador,
por resistencia, etc.
Puesta a tierra
Iluminación
Montaje, reparación y diagnóstico de fallas de:
Elementos de maniobra - interruptores, seccionadores, contactores
Motores monofásicos y trifásicos
Tableros de Baja Tensión - enclavamientos con relé
Instalaciones eléctricas de menos de 100 HP

Nivel Medio: Redes eléctricas de distribución
Ahorro de energía
Contenido armónico
Reglamentos de ejecución de instalaciones - prescripciones y normas nacionales
Normas internacionales - DIN, VDE, IEC, NEMA, ANSLBS
Selectividad
Generación de energía eléctrica
Modificación, cálculo, diseño y ejecución de planos
Circuitos de comando, de potencia
Diagramas unifilares y trifilares
Selección de componentes, protecciones y tableros

Nivel Avanzado: Análisis de transitorios.
Calculo de corrientes de cortocircuito
Compensación de energía reactiva
Eliminación de armónicas
Control y monitoreo de sistemas de potencia.
Centro control de motores
Desarrollo de especificaciones eléctricas.
Circuitos de comando y potencia de equipamientos con potencias superiores a 100HP
Análisis de armónicas
Instalaciones antiexplosivas

Instalaciones eléctricas de MT

Nivel Básico: Conocimiento del funcionamiento y operación de:
Celdas de MT
Interruptores de MT
Protecciones de MT
Transformadores de MT
Aisladores de MT

Nivel Medio: Conocimiento de selección, diagnóstico de fallas, mantenimiento y calibración de

Celdas de MT
Interruptores de MT
Protecciones de MT
Transformadores de MT
Aisladores de MT

Nivel Avanzado Conocimiento de diseño de sistemas conformados por

Celdas de MT
Interruptores de MT
Protecciones de MT
Transformadores de MT
Aisladores de MT
Diseño de planes de mantenimiento preventivo y predictivo.
Diseño de tendidos de MT.

Electrónica

Nivel Básico Conocimientos de
Componentes de electrónica (diodos, transistores, Tiristores, transistores, FET MOSFET,CI)
Amplificadores operacionales
Circuitos analógicos.
Técnicas digitales.
Instrumentos de medición (Osciloscopio, testerr, etc.)
Armado y reparación de plaquetas electrónicas.

Nivel Medio: Capacidad de reparación y modificación de componentes electrónicos
Calibración y puesta a punto de circuitos electrónicos.

Nivel Avanzado Conocimientos de

Programación de microprocesadores.
Transmisión de datos.
Diseño de circuitos electrónicos.
Mediciones especiales (Analizadores de estados lógicos, radiofrecuencia, interferencias electromagnéticas)

Computación

Nivel Básico Conocimientos de
Operación básicas de DOS, Windows 3.1 y Windows 95
Manejo de aplicaciones.

Nivel Medio: Conocimientos de:
Manejo de archivos en red
Manejo de Word
Manejo de Excel
Manejo de Powerpoint

Nivel Avanzado Manejo de e-mail
Consultas en Internet
Instalación de Hardware / Software
Diagnóstico y reparación de fallas de Hardware y Software

Neumática

Nivel Básico Conocimiento del funcionamiento, principios instalación y mantenimiento de Distribución de aire comprimido
Preparación del aire comprimido, Separación del agua y secado.
Actuadores y sensores neumáticos

Nivel Medio Interpretación y elaboración de circuitos neumáticos.
Cálculo de fuerzas y consumos
Circuitos secuenciales
Detectores fluídicos
Amplificadores de señal neumática.
Selección de componentes neumáticos.
Montaje, puesta en marcha y mantenimiento de mandos neumáticos, búsqueda sistemática de componentes averiados, su reemplazo y reparación.-
Manejo de simbología y normas (ISO1219)

Nivel Avanzado Diseño de sistemas de distribución de aire comprimido.
Diseño de circuitos neumáticos (cascada y paso mínimo)
Electroneumática (Con relés y controladores electrónicos) Diseño, montaje, puesta en marcha y mantenimiento

AUTOMATIZACION INDUSTRIAL:
PLC SIMATIC S5, S/FANUC y FESTO

Nivel Básico: Conocimiento de:
Hardware standard (Módulos de entrada digitales, salidas digitales, Cpu)
Programación básica
Operaciones Básicas (And, Or, Contadores, Timers, Flip Flop)
Diagramas Ladder y de instrucciones.
Búsqueda y diagnóstico de fallas

Nivel Medio: Hardware especial (Módulos de entrada/salida analógicos, contadores rápidos, PID)
Programación estructurada.
Módulos FBs
Procesamiento de señales analógicas
Instrucciones especiales (Saltos, desplazamiento de registros, manejo de interrupciones, etc.). Búsqueda y diagnóstico de fallas.
Montaje de instalación eléctrica/electrónica asociada

Nivel Avanzado: Hardware avanzado (Módulos de comunicación, Fuzzy Logi, Posicionamiento)
Búsqueda y diagnostico de fallas
Diseño de instalación eléctrica/electrónica asociada
Reparación del hardware

AUTOMATIZACION INDUSTRIAL:
Variadores de velocidad

Nivel Básico: Variación de velocidad electrónica en motores de CA de potencias menores a 20 HP
Parametrización
Búsqueda y diagnóstico de fallas

Nivel Medio: Variación de velocidad electrónica en motores de CA de potencias mayores de 20 HP
Parametrización
Búspueda y diagnóstico de fallas

Nivel Avanzado: Variación de velocidad electrónica en motores de CC
Parametrización
Búsqueda y diagnóstico de fallas
Variación de velocidad electrónica en motores de CA por control vectorial
Parametrización
Búsqueda y diagnóstico de fallas
Diseño y selección de componentes de un sistema de variación de velocidad.

AUTOMATIZACION INDUSTRIAL:
Comando de servomotores
Lenze, Carlo Gabazzi, Emerson, Compumotor y SELCOM

Nivel Básico: Búsqueda y diagnóstico de fallas

Nivel Medio: Programación del sistema de posicionamiento
Parametrización
Búsqueda y diagnóstico de fallas

Nivel Avanzado: Selección de componentes
Diseño de circuitos asociados e interfaces con otros automatismos
Programación del sistema de posicionamiento
Parametrización
Búsqueda y diagnóstico de fallas

AUTOMATIZACION INDUSTRIAL: Balanzas
Tecnoeuropa, Ishida, Pony y Philips

Nivel Básico: Búsqueda y diagnóstico de fallas en sistemas de
Checkweigher
Dosificación

Nivel Medio: Parametrización/ calibración/ control
Búsqueda, diagnóstico y reparación de faltas
Reparación, control y mantenimiento de unidades

Nivel Avanzado: Instalación y diseño de sistemas de dosificación por peso.
Operación, instalación y diagnóstico de falla en los sistemas de captura de datos
Selección de componentes

AUTOMATIZACION INDUSTRIAL: Control de lazo cerrado

Nivel Básico: Controladores autónomos
Conocimientos de principios de control PID
Búsqueda y diagnóstico de fallas

Nivel Medio: Sistemas de control. PID con PLCs operando con varios lazos
Programación del sistema de control
Parametrización
Optimización del lazo
Búsqueda y diagnóstico de fallas

Nivel Avanzado: Selección de componentes
Modelización
Estabilidad del sistema Análisis de polos y ceros
Diseño de ciruitos asociados e interfaces con otros automatismos

AUTOMATIZACION INDUSTRIAL: SCADA

Nivel Básico: Conocimientos de principios de Sistemas SCADA y HMI
Instalación de sistema SCADA y aplicación
Búsqueda y diagnóstico de fallas de hardware

Nivel Medio: Seguimiento de programas SCADA
Comunicación punto a punto
Búsqueda y diagnóstico de fallas

Nivel Avanzado: Programación de sistema SCADA
Programación y diseño de comunicaciones asociadas.

INSTRUMENTACION (neumática y electrónica)

Nivel Básico: Instalación calibración, regulación, diagnóstico de fallas y reparación de:
Válvulas moduladoras (Ajuste de cero y span)
Medidores temperatura, presión, vacío

Nivel Medio: Instalación calibración , regulación, diagnóstico de fallas y reparación de:

Medidores de nivel ultrasónicos
Caudalímetros
Graficadores
Celdas de carga
Medición de humedad
Medición de viscosidad.
Medición de PH
Medición de conductividad
Posicionamiento

Nivel Avanzado: Selección y proyecto de instrumentación
Instrumentación con bus de campo.
Sistemas de análisis cromatográfico.

Inglés

Nivel Básico: Lectura de textos técnicos (manuales, catálogos y planos)

Nivel Medio: Lectura fluida de textos técnicos
Oral (comunicación básica)

Nivel Avanzado: Lectura
Oral (Comunicación fluida)
Escrito (redacción de informes y requerimientos)

Dibujo Técnico

Nivel Básico: Confección de croquis a mano alzada
(Cortes perspectivas)

Nivel Medio: Confección de planos bajo normas (DIN, IRAM, BS, ANSI)
(Cortes, perspectivas, diagramas funcionales) Organización de documentación y referencias.

Nivel Avanzado: Diseño de planos en sistema CAD

Máquinas de envase

Nivel Básico: Operación
Principios de funcionamiento
Mantenimiento correctivo

Nivel Medio: Reformas y mejoras de los procesos
Mantenimiento preventivo

Nivel Avanzado: Reformas y mejoras menores de los sistemas de envasado Retrofiting - Modificaciones para modernización total - Mantenimiento Predictivo

Procesos (fabricación de (pasta y sopas)

Nivel Básico: Operación
Principios de funcionamiento
Mantenimiento correctivo

Nivel Medio: Reformas y mejoras menores de los procesos
Mantenimiento preventivo

Nivel Avanzado: Reformas y mejoras mayores de los procesos
Retrofiting
Mantenimiento predictivo

Control de Calidad

Nivel Básico: Recibió el curso básico de CEP
Calibra/programa balanzas de líneas
Completa check list de rutinas

Nivel Medio: Hace control de balanzas de planta
Aplica el CEP
Participa en Grupo de HACCP
Realiza análisis de control Planta Trat.

Nivel Avanzado: Participa en Gpo. técnico de CEP
Analiza límites de control en CEP
Realiza inspecciones de Calidad
Realiza Análisis de No conformidades
Escribe métodos de limpieza
Dicta cursos de calidad

Seguridad

Nivel Básico:

☐ Bloqueo e Identificación
☐ Comunicación de peligros
☐ Patógenos Sanguíneos
☐ Protección Auditiva
☐ Resucitación Cardio Pulmonar
☐ Plan de acción Ante Emergencias
☐ Utilización de EPP general
☐ Protección contra caídas
☐ Manejo de Materiales

Nivel Medio:

☐ Espacios Confinados
☐ Comité de Seguridad
☐ Inspecciones de Seguridad
☐ Protección Respiratoria

Nivel Avanzado:

☐ Análisis de Incidentes
☐ AST
☐ STOP
☐ Manejo Defensivo

Liderazgo de equipos

Nivel Básico: Disposición a integrar equipos de trabajo
Participación en reuniones grupales

Nivel Medio: Participación en organización de grupos de trabajo
Multiplicador de información

Nivel Avanzado: Conducción de equipos de trabajo
Organización de tareas de grupos de trabajo
Integración a grupos multidisciplinarios

Calderas

Nivel Básico: Operación de caldera (Control y mantenimiento de seguridades)

Nivel Medio: Operación y mantenimiento.
Ejecución de rutinas de mantenimiento preventivo.
Mantenimiento preventivo.

Nivel Avanzado: Diseño y/o mejora de rutinas de mantenimiento preventivo.
Análisis del rendimiento energético/ Ahorro de energía.
Mantenimiento predictivo

Tratamientos de aguas

Nivel Básico: Conocimiento del funcionamiento de sistemas de ablandamiento de aguas
Medición de PH

Nivel Medio: Mantenimiento e Instalación de sistemas de ablandamiento de aguas
Conocimiento de la acción y dosificación productos asociados al tema

Nivel Avanzado: Cálculo de dosificaciones, diseño y/o mejora de sistemas de tratamiento de agua

Generadores de energía eléctrica

Nivel Básico: Conocimiento de los principios de funcionamiento generadores de energía eléctrica

Nivel Medio: Conocimiento de mantenimiento y diagnóstico de fallas de generadores de energía eléctrica

Nivel Avanzado: Conocimiento de medición de rendimiento, sincronización de generadores de energía eléctrica.
Conocimiento de los problemas y perturbaciones asociadas al generador.

Generadores de aire comprimido

Nivel Básico: Conocimientos de variables físicas relacionadas con el aire comprimido
(Presión, Volúmen, Temperatura, Humedad, Caudal)
Conocimientos de principios físicos de la compresión de aire

Nivel Medio: Conocimiento del funcionamiento, operación y mantenimiento de Compresores.
Tratamiento del aire comprimido, mantenimiento de secadores y filtros

Nivel Avanzado: Conocimiento profundo de componentes mecánicos y eléctricos de compresores y sistemas de tratamiento de aire.-
Mantenimiento de los mismos.-

Sistemas de bombeo y distribución de agua

Nivel Básico: Principio de funcionamiento de bombas y sistemas asociados (niveles, enclavamientos, etc.)

Nivel Medio: Conocimiento detallado de las redes de planta.
Manejo y mantenimiento de las mismas.
Redes de incendio.

Nivel Avanzado: Cálculo, diseño y lo mejora de redes de distribución de agua de planta

Sistemas de gestión de mantenimiento y almacenes

Nivel Básico: Lectura y escritura de ordenes de trabajo

Nivel Medio: Seguimiento de ordenes de trabajo
Historial de máquinas
Control de Inspecciones de seguridad
Control de Inspecciones de calidad

Nivel Avanzado: Programación de planes de mantenimiento preventivo y predictivo por medio del software de gestión.-

ANEXO IV

AREA DE MANTENIMIENTO
GENERAL

TABLA DE GRADOS DE POLIVALENCIA

Descripción de Tareas	0	1	2 I	2 ED	2 A	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Mecánica de Taller	B	B	B	B	M	M	M	M	M	A	A	A	A	A	A
Mecánica General			B	B	B	B	B	M	M	M	M	A	A	A	A
Instrumentos de Medición						B	B	B	B	M	M	M	A	A	A
Neumática y Electroneumática			B	B	B	B	B	M	M	M	A	A	A	A	A
Hidráulica y Electrohidráulica			B	B	B	B	B	M	M	M	M	A	A	A	A
Soldadura		B	B	B	B	B	M	M	M	M	M	M	A	A	A
Materiales metálicos								B	B	M	M	M	M	A	A
Máquinas Herramientas							B	B	B	M	M	M	A	A	A
Refrigeración y Aire Acondicionado										B	B	M	M	M	A
Dibujo Técnico			B	B	B	B	M	M	M	M	A	A	A	A	A
Conocimientos de Máquinas de Envase y Equipos de Proceso		B	B	B	B	B	M	M	M	M	A	A	A	A	A
Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos			B	B	B	B	B	B	M	M	M	M	M	A	A
Seguridad Industrial	B	B	B	M	M	M	M	M	M	M	A	A	A	A	A
Control de Calidad						B	B	B	B	M	M	M	M	A	A
Computación				B	B	B	B	B	M	M	M	M	A	A	A
Sistemas de Gestión de Mantenimiento					B	B	B	B	M	M	M	A	A	A	A
Sistemas de Gestión de Almacenes					B	B	B	B	M	M	M	M	M	A	A
Sistemas de Compras de Materiales					B	B	B	B	M	M	M	A	A	A	A
Inglés									B	B	B	M	M	M	A
Liderazgo de Equipos										B	B	M	M	M	A

Niveles de Conocimientos Requeridos
B: Nivel Básico
M: Nivel Medio
A: Nivel Avanzado

MANTENIMIENTO GENERAL

DEFINICION DE NIVELES POR ITEM

Mecánica de Taller

Nivel Básico: Desarme, limpieza y Armado de Equipos
Ajuste en banco - Tareas de Baja Complejidad

Nivel Medio: Ajuste en banco - Tareas de Complejidad media
Detección de fallas por lubricación
Marcación de partes

Nivel Avanzado: Ajuste en banco - Tareas de alta Complejidad
Cálculo de engranajes, poleas, etc.
Control de esfuerzos - Torques máximos y mínimos
Análisis sistemático de fallas

Mecánica General

Nivel Básico: Instalación de cañerías y accesorios
Instalación de bombas, reductores y motorreductores
Instalación de rodamientos
Fabricación de bases portantes

Nivel Medio: Selección de cañerías y accesorios
Selección de bombas, reductores y motorreductores
Selección de rodamientos
Selección de bases portantes

Nivel Avanzado: Cálculo de cañerías y accesorios
Cálculo de bombas, reductores y motorreductores
Cálculo de rodamientos
Cálculo de bases portantes

Instrumentos de medición

Nivel Básico: Medición con calibre - Micrómetro - Termómetros - Vacuómetros – Manómetros - Tacómetros

Nivel Medio: Medición con Durómetro - Comparadores

Nivel Avanzado: Medición de Vibraciones y Ultrasonido

Neumática y Electroneumática

Nivel Básico: Distribución del aire comprimido
Preparación del aire comprimido, separación del agua y secado
Actuadores neumáticos
Válvulas direccionales de caudal, de presión, de bloqueo y de cierre

Nivel Medio: Cálculo de fuerzas y consumos
Simbología según norma ISO 1219
Válvulas compuestas, temporizadores neumáticos
Circuitos secuenciales
Detectores fluídicos, amplificadores de señales neumáticas
Diseño de circuitos neumáticos
Montaje, puesta en marcha y mantenimiento de mandos neumáticos
Búsqueda sistemática de fallas, reemplazo y/o reparación de piezas

Nivel Avanzado: Diagramas Espacio-Fase y Espacio-Tiempo
Fluídica, introducción de Señales neumáticas sin contacto físico con las piezas procesadas
Anulación de señales
Desarrollo de programas fijos - Cascada, Paso a Paso mínimo y Paso a Paso máximo
Lógica de relés. Sensores ópticos, inductivos, capacitivos y magnéticos
Circuitos secuenciales
Montaje puesta en marcha y mantenimiento de mandos electroneumáticos

Hidráulica y Electrohidráulica

Nivel Básico: Estructura y función de una instalación hidráulica
Construcción interna y forma de trabajo de distintos componentes hidráulicos
Construcción y funcionamiento de válvulas direccionales de caudal, de presión, de bloqueo y de cierre

Nivel Medio: Principios básicos
Simbología según norma ISO 1219
Distintos tipos de mandos hidráulicos
Control de velocidad de actuadores de acción lineal
Mandos hidráulicos con vávulas piloteadas neumáticamente
Válvulas reguladoras de caudal de 2 y 3 vías, circuítos con acumulador hidráulico, divisor de caudal
Bombas de caudal variable, cilindros especiales y motores hidráulicos
Técnicas de conexionado de válvulas
Diagrama de funciones según VDI 3260
Montaje, puesta en marcha y mantenimiento de automatismos hidráulicos
Búsqueda sistemática de fallas, reemplazo y/o reparación de piezas

Nivel Avanzado: Distintos tipos de mandos electrohidráulicos
Simbología eléctrica e hidráulica según Normas Internacionales
Montaje y función de los componentes del sistema eléctrico de mando
Montaje y función de los componentes del sistema hidráulico de potencia
Mandos electrohidráulicos básicos, diseños, montaje y puesta en marcha
Normas de Seguridad

Soldadura

Nivel Básico: Aceros al Carbono y Aleaciones no ferrosas
Soldadura autógena de baja complejidad - en banco –
Soldadura eléctrica de baja complejidad- en banco –
Corte con autógena - Oxicorte- en banco -

Nivel Medio: Aceros al Carbono, Inoxidables y Aleaciones no ferrosas
Soldadura autógena de mediana complejidad - en banco y en posición -
Soldadura eléctrica de mediana complejidad- en banco y en posición -
Soldadura bajo atmósfera inerte - Argón - de mediana complejidad
Corte con Plasma

Nivel Avanzado: Aceros al Carbono, Inoxidables, Aleaciones no ferrosas y Fundiciones
Soldadura autógena de alta complejidad
Soldadura eléctrica de alta complejidad
Soldadura bajo atmósfera inerte - Argón - de alta complejidad

Materiales Metálicos

Nivel Básico: Elección de materiales para máquinas y herramientas

Nivel Medio: Selección de materiales según especificaciones técnicas
Tipos de tratamiento según el material

Nivel Avanzado: Detección de fallas según el tipo de material
Selección de fundiciones y aleaciones metálicas

Máquinas herramientas

Nivel Básico: Manejo de agujereadoras
Manejo de amoladoras
Manejo de serrucho mecánico

Nivel Medio: Manejo de fresadora
Manejo de torno
Manejo de limadora
Manejo de sensitiva

Nivel Avanzado: Manejo de torno con control numérico
Manejo de alesadoras

Refrigeración y aire acondicionado

Nivel Básico: Conocimiento del equipamiento e instalaciones

Nivel Medio: Mantenimiento correctivo
Mantenimiento preventivo

Nivel Avanzado: Mantenimiento predictivo

Dibujo Técnico

Nivel Básico: Confección de croquis a mano alzada
Cortes y perspectivas

Nivel Medio: Confección de planos bajo Normas DIN, IRAM y ANSI
Cortes, perspectivas y diagramas funcionales
Organización de planoteca y documentación por especificaciones

Nivel Avanzado: Diseños de planos en AUTO

Conocimiento de máquinas y equipos de proceso

Nivel Básico: Operación
Principios de funcionamiento
Mantenimiento correctivo

Nivel Medio: Reformas y mejoras menores de los procesos
Mantenimiento preventivo

Nivel Avanzado: Reformas y mejoras mayores de los procesos
Retrofiting - Modificaciones para modernización total
Mantenimiento predictivo

Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos

Nivel Básico: Operación
Principios de funcionamiento
Mantenimiento correctivo

Nivel Medio: Reformas y mejoras menores de los procesos
Mantenimiento preventivo

Nivel Avanzado: Reformas y mejoras mayores de los procesos
Modificación de equipos
Mantenimiento predictivo

Seguridad Industrial

Nivel Básico: Bloqueo e identificación
Comunicación de peligros
Patógenos sanguíneos
Protección auditiva
Resucitación cardio-pulmonar
Plan de Acción ante emergencias
Utilización de EPP-elementos de protección personal- general
Protección contra caídas
Manejo de materiales

Nivel Medio: Ingreso a espacios confinados
Comité de Seguridad
Inspecciones de Seguridad
Protección respiratoria

Nivel Avanzado: Análisis de Incidentes
AST
STOP
Manejo defensivo

Control de Calidad

Nivel Básico: Curso básico de CEP - Control estadístico de proceso -
Calibración de balanzas de proceso
Realización de check-list de rutinas

Nivel Medio: Control de balanzas de procesos

Aplicación de CEP
Participa en grupo de HACCP
Análisis de control de Planta de Tratamiento de Efluentes

Nivel Avanzado: Participa en grupo técnico de CEP
Analiza límites de control en CEP
Realiza inspecciones de Calidad
Programación de balanzas
Realiza análisis de no conformidades
Diseña métodos de procedimientos de limpieza
Dicta cursos de calidad

Computación

Nivel Básico: Conocimiento de operaciones básicas de DOS, Windows 3.1 y W95
Manejo de aplicaciones

Nivel Medio: Manejo de archivos de red
Manejo de Word
Manejo de Excel
Manejo de Powerpoint

Nivel Avanzado: Manejo de e-mail
Consultas en Internet
Instalación de Hardware / Software
Diagnóstico y reparación de fallas de Hardware y Software

Sistemas de Gestión de Mantenimiento

Nivel Básico: Lectura y escritura de Ordenes de Trabajo

Nivel Medio: Seguimiento de órdenes de trabajo
Historial de máquinas - Análisis -
Control de inspecciones de Seguridad
Control de inspecciones de Calidad

Nivel Avanzado: Programación de planes de mantenimiento preventivo y predictivo por medio de Software de Gestión

Sistemas de Gestión de Almacenes

Nivel Básico: Confección de documentación por retiro de materiales

Nivel Medio: Seguimiento de stocks
Historial de repuestos

Nivel Avanzado: Racionalización de repuestos
Control de repuestos especiales

Sistemas de Compra de Materiales

Nivel Básico: Confección de pedidos de compras

Nivel Medio: Seguimiento de pedidos
Historial de repuestos / análisis por máquina y/o equipo

Nivel Avanzado: Racionalización y standarización de repuestos no codificados
Control de gastos por centro de costos

Inglés

Nivel Básico: Traducción de textos técnicos, manuales, catálogos y planos

Nivel Medio: Lectura de textos técnicos
Comunicación oral básica

Nivel Avanzado: Lectura de textos
Comunicación oral fluida
Escritura - Redacción de informes y especificaciones

Liderazgo de equipos

Nivel Básico: Disposición a integrar equipos de trabajo
Participación en reuniones grupales

Nivel Medio: Participación en organización de grupos de trabajo
Multiplicador de información

Nivel Avanzado: Conducción de equipos de trabajo
Organización de tareas de grupos de trabajo
Integración a grupos multidisciplinarios

e. 8/2 Nº 29.786 v. 8/2/2002

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CCT FOEVA / CEPAS ARGENTINAS S.A.

PARTES: intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo por una parte F.O.E.V.A. Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines, en adelante "la Federación", con domicilio en Warnes 1892 de la Capital Federal, representada por el señor Ramón E. Pavez, documento 8.034.047, en su carácter de Secretario General de la Federación y los señores Luis A. Pezzutti, documento 10.899.574, Lucio Sánchez, documento 6.862.227 y Víctor M. Lobos, documento 6.003.183, en su carácter de Paritarios Nacionales y el doctor Rodolfo Grossman, documento 5.274.888, en su carácter de asesor letrado, todos ellos domiciliados en la calle Warnes 1892 de la Capital Federal, y por la otra parte, CEPAS ARGENTINAS S.A., con domicilio en Maipú 171, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada por los señores Víctor Daniel Lidejover, documento 7.793.926 y Pedro José Príncipe, documento 7.660.942, en su carácter de apoderados, en adelante denominada "la Empresa" y los doctores Julián A. de Diego, documento 8.442.233 y Javier Adrogué, documento 17.889.463 en su carácter de asesores de la misma, en adelante conjuntamente la Federación y la Empresa denominadas "las Partes".

LUGAR Y FECHA: el presente Convenio Colectivo de Trabajo por empresa, en adelante "el Convenio", se celebra a los 21 días del mes de febrero de 2000, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

VIGENCIA: el Convenio tendrá una duración de un (1) año contado a partir del 1 de marzo de 2000. Las Partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días corridos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia original del Convenio para negociar la renovación del mismo.

ZONA DE APLICACION: el Convenio se aplicará al establecimiento de la Empresa sito en la calle San Isidro e Isaac Estrella s/Nº, Departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza, cuya actividad es la producción de mosto. Las Partes se comprometen a analizar la extensión de la zona de aplicación territorial del presente Convenio de forma tal que incluya futuros establecimientos de la Empresa dedicados a la misma actividad.

Capítulo I. Articulación convencional. Ambitos de aplicación.

Artículo 1º. Articulación convencional.

1. El Convenio responde al ejercicio de la autonomía colectiva de las Partes y a la necesidad de regular aspectos específicos de las relaciones de trabajo que se desarrollan en el establecimiento productor de mosto de la Empresa.

2. Las disposiciones del Convenio prevalecerán frente a toda norma, disposición o beneficio emergente del Convenio Colectivo de Trabajo 85/89 que se oponga a lo previsto en el presente y/o agrave, de cualquier forma, las obligaciones asumidas por las Partes. Sin perjuicio de ello, el CCT 85/89 regirá para todo otro supuesto que no se encuentre regulado en este Convenio.

3. Cada vez que el Convenio se menciona al CCT 85/89, debe entenderse que se está haciendo referencia a todo acuerdo que sustituya o modifique, total o parcialmente, al convenio de actividad.

4. Asimismo, este convenio colectivo reemplaza y sustituye en su totalidad al CCT 378/99 "E", oportunamente firmado por las partes y homologado por la autoridad de aplicación.

Artículo 2º. Ambito territorial.

El Convenio se aplicará al establecimiento de la Empresa sito en la calle San Isidro e Isaac Estrella s/Nº, departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza, cuya actividad es la producción de mosto. Las Partes se comprometen a analizar la extensión de la zona de aplicación del presente Convenio a futuros establecimientos que la Empresa pudiere instalar, dedicados a la misma actividad.

Artículo 3º. Ambito personal.

El presente se aplicará a todos los trabajadores encuadrados en el CCT 85/89.

Capítulo II. Tareas y Categorías profesionales.

Artículo 4º. Carácter enunciativo.

La enumeración, descripción y definición de las categorías establecidas en el presente Convenio no implica restricción funcional alguna, como tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas.

Artículo 5º. Polivalencia.

1. Las tareas, funciones y categorías incluidas en el Convenio son polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar las tareas y funciones que se le asignen y para las cuales se encuentre previamente capacitado.

2. Asimismo y en atención a la finalidad de eficiencia operativa, se le podrá asignar tareas distintas a las que en principio correspondan a su categoría profesional. La ejecución en forma eventual y transitoria de tareas distintas a las correspondientes a la categoría que corresponda al trabajador no generará diferencia salarial alguna ni ocasionará perjuicio moral o material al trabajador.

3. La promoción de una categoría a otra se encuentra supeditada a la existencia de una vacante en la categoría superior que la Empresa decida cubrir y que el trabajador apruebe el examen de aptitud e idoneidad que demuestre la adquisición de las habilidades necesarias.

4. Las polivalencias establecidas en este artículo deberán ejercerse dentro del rango de la categoría inmediatamente inferior o inmediatamente superior.

Artículo 6º. Enumeración y contenido de las tareas.

Las tareas y operaciones a desarrollar en una planta alimenticia productora de mostos concentrados se pueden resumir en:

1. Manejo de bombas de trasiego.

Armar tendidos de cañerías, seleccionar la bomba adecuada para el producto que se va a trasegar, darle marcha y controlar que no existan pérdidas.

2. Preparación de Clarificantes.

Preparar los agentes clarificantes en suspensión o solución acuosa en tanque pulmón para ser agregado a los tanques correspondientes.

3. Lavado y sanitización de vasijas.

Preparar soluciones de agentes desinfectantes y con ellos realizar el aseo de las vasijas que se usen para contener el producto utilizando una bomba centrífuga para rociar la solución preparada en el interior de las vasijas.

4. Limpieza general.

Limpieza de instalaciones, pisos y sanitización de equipos.

5. Limpieza de filtros de borras.

a) Desarma el paquete de placas y con el empleo de la hidrolavadora desincrusta las carpas del filtro prensa.

b) Con el uso de la bomba centrífuga del filtro lavar el tambor rotatorio del filtro de vacío.

6. Clarificación.

Realizar el agregado de agentes clarificantes al mosto para la eliminación de materia colorante y sólidos gruesos produciendo su decantación, mediante el uso de un equipo que consta de un tanque pulmón una bomba centrífuga y una cañería fija conectada a cada tanque.

Toma muestras para análisis de laboratorio.

7. Descarga de camiones cisterna.

Conecta el sistema de descarga automático a las bocas del chasis del acoplado de camión, maneja el tablero de control y abre las válvulas del tanque en que se recibe ese tipo de mosto.

8. Manejo de filtros de Borras.

Conecta las cañerías al filtro prensa, realiza el armado de éste, lo enciende, acomoda las placas y le da la presión con bomba neumática para evitar pérdidas de mosto. Define cuándo terminar el ciclo de filtración y comenzar nuevamente.

Prepara la precapa del filtro de vacío, regula la velocidad de corte de la cuchilla, realizar la descarga y reinicia la operación.

9. Manejo de filtros de claros.

Saca líquido claro de los tanques en los que precipitó la borra, realizar el precapado del filtro, filtra el mosto utilizando un filtro rápido de superficie, cuidando que el mosto salga limpio.

10. Manipuleo y preparación de envases para productos terminados en sala de llenado.

Realiza inspección interior de los envases evitando la presencia de elementos cortantes que puedan dañar la bolsa y limpia el exterior de los mismos.

Coloca las bolsas dentro de los recipientes, abre tapas de recipientes, coloca plásticos protectores, coloca tapas, precintos y setea la codificadora.

11. Mezclas de Mostos según instrucciones de proceso.

Realiza tendido de cañerías y selecciona la bomba de acuerdo al producto a trasegar, realizar el trasiego según indicaciones respetando las medidas de las vasijas, homogeneíza con nitrógeno y saca la muestra para análisis de laboratorio.

12. Filtración.

Realiza la extracción de líquidos claros de las vasijas en que han precipitado las borras tartáricas, arma la precapa del filtro seleccionando la tierra precapa acorde al producto a filtrar, y procede a filtrar cuidando que la salida sea limpia libre de partículas visibles.

13. Flotador de mosto virgen.

Alimenta el flotador desde el tanque de mosto pasteurizado con el uso de una bomba centrífuga. Regula la presión de aire comprimido para lograr la flotación del floc y también la cantidad de agentes aglutinantes a agregar.

14. Pasteurización de mosto virgen.

Realiza la extracción del mosto obtenido de la molienda de uva de los tanques de aireación y alimenta el pasteurizado automático que eleva la temperatura del mosto recién obtenido para lograr la inactivación enzimática y acelerar las reacciones de oxidación.

15. Acidificación.

Alimenta el mosto filtrado mediante una bomba centrífuga a las columnas de intercambio catiónico, realiza la preparación de solución regenerante y la hace circular por la columna hasta dejarla en condiciones de poder reiniciar el proceso de intercambio iónico.

16. Concentración.

Alimenta el concentrador desde las vasijas de corte de mosto preconcentrado, pone en funcionamiento el concentrador operando el tablero de comando, va regulando temperatura hasta lograr el grado brix deseado a la salida del mismo.

Controla filtro de cartuchos, lava el equipo cuando determina que los tartratos incrustados entorpecen la normal transferencia de calor. Saca muestras de piletas y tanques de concentrado para su análisis en laboratorio.

17. Sala de llenado.

Controla la higiene de la sala de llenado, opera la lanza de llenado controlando el correcto funcionamiento de la báscula de llenado.

Selecciona el tanque pulmón desde el cual se va a envasar el producto.

18. Enfriamiento de mostos.

Recibe el mosto caliente proveniente del concentrador y operando el equipo de frío desde el tablero de control enfría el mosto a una temperatura inferior a cinco grados centígrados almacenándolo en vasijas dentro de la cámara frigorífica, tendiendo las cañerías y utilizando las bombas necesarias para su trasiego.

19. Reprocesamiento de borras tartáricas.

Extrae las borras tartáricas sedimentadas en las vasijas de las cámaras frigoríficas y las trasiega a piletas cilíndricas donde les extraen los azúcares retenidos por las borras tartáricas.

20. Llenado de flexitank.

Sanitiza la línea de carga, preparando las soluciones a utilizar, arma el tendido de cañerías, conecta al flexitank y procede al llenado del mismo.

Opera el control automático de llenado desde el tablero.

21. Molienda.

Opera el tablero de comando central desde donde se activa cada uno de los componentes de la línea de molienda. Selecciona el tanque en el que se va a recibir el mosto obtenido y tiende las cañerías hacia él.

Indica a los choferes de camión en qué lagar debe descargar cada tipo de uva.

Regula la presión de aire de la salida de las prensas de orujo.

22. Otras tareas.

La presente descripción de tareas es meramente enunciativa, por lo que deben considerarse incluidas todas las tareas complementarias y accesorias no descriptas, así como las nuevas tareas que se incorporen por cambios tecnológicos o mejoras en los distintos procesos.

Artículo 7º. Categorías.

El personal comprendido en el presente convenio se agrupará en las siguientes áreas y categorías:

Producción

- Operario Polivalente Ingresante
- Operario Polivalente C
- Operario Polivalente B
- Operario Polivalente A

Mantenimiento y servicios generales

- Operario Polivalente C
- Operario Polivalente B
- Operario Polivalente A

Almacenes y Despacho

- Operario Polivalente C
- Operario Polivalente B
- Operario Polivalente A

Administración

- Auxiliar Administrativo
- Empleado Polivalente B
- Empleado Polivalente A

Laboratorio

- Auxiliar de técnico

Producción:

Operario Polivalente Ingresante: se refiere a aquel trabajador que habiendo ingresado a la Empresa, una vez recibidas las indicaciones iniciales es destinado a desarrollar sus actividades en tareas tales como:

- Manejo de bombas de trasiego
- Preparación de Clarificantes
- Lavado y sanitización de vasijas
- Limpieza general
- Limpieza de filtros de borras

Operario Polivalente C: se refiere a aquel trabajador que habiendo dominado todas las tareas correspondientes a operario polivalente ingresante, pase a desarrollar sus actividades en tareas tales como:

- Clarificación
- Descarga de camiones cisterna
- Manejo de filtros de Borras
- Manejo de filtros de claros
- Manipuleo y preparación de envases para productos terminados en sala de llenado
- Mezclas de Mostos según instrucciones de proceso
- Sala de llenado
- Reprocesamiento de borras tartáricas

Operario Polivalente B: se adquirirá en cualquiera de los siguientes supuestos: 1) cuando el operario acredite dominio de todas las operaciones detalladas en Operario Polivalente C o 2) cuando el trabajador que ejecute con conocimiento de las variables y dominio autónomo de por lo menos tres de las siguientes operaciones:

- Filtración
- Flotador de mosto virgen
- Pasteurización de mosto virgen
- Acidificación
- Concentración
- Enfriamiento de mostos
- Llenado de flexitank
- Molienda

Operario Polivalente A: se refiere a aquel trabajador que domina todas las tareas correspondientes a operario polivalente B. Asimismo, el operario que revista en esta categoría guiará, ayudará, dará soporte y transmitirá conocimientos y experiencia a los trabajadores con menor experiencia.

Mantenimiento y servicios generales:

Operario Polivalente C: se refiere al trabajador que realiza tareas de mantenimiento menor y tareas tales como:

- Cambio de sellos mecánicos de bombas
- Montajes de cañerías y accesorios
- Lubricación general
- Control y montaje de cadenas, poleas, correas, rodamientos y órganos mecánicos en general.
- Mantenimiento de luminarias

Operario Polivalente B: se refiere al trabajador que además de realizar las tareas del operario polivalente C tiene asignada alguna de las siguientes funciones:

- Calderista
- Electromecánico

Operario Polivalente A: se refiere al trabajador que realiza las tareas del operario polivalente C y domina ambas funciones de operario polivalente B. Asimismo, el operario que revista en esta categoría guiará, ayudará, dará soporte y transmitirá conocimientos y experiencia a los trabajadores con menor experiencia.

Almacenes y Despacho:

Operario Polivalente C: se refiere al operario que realiza tareas tales como:

- Trabajos de descarga de insumos, armado de estibas, control de remitos de recepción y entrega de insumos para consumo generando los registros correspondientes.
- Colabora con los otros sectores de la planta toda vez que la dirección de la Empresa lo requiera recibiendo previamente las instrucciones y capacitación del caso.
- Realiza tareas de ordenamiento, señalización y limpieza del sector.

Operario Polivalente B: se refiere al operario que además de realizar las tareas correspondientes al Operario Polivalente C:

- Ejecuta con habilidad y destreza traslados y manipuleos de insumos y producto terminado mediante autoelevadores diesel y eléctricos.
- Conoce los procedimientos del sector y realiza carga de producto terminado en contenedores de 20 y 40 pies realizando el aseguramiento de la carga correspondiente.
- Conoce los distintos insumos y formas de presentación de producto terminado y los cuidados a tener en el manipuleo de cada uno de ellos.
- Realiza inventarios de insumos y de producto terminado, generando los registros correspondientes.
- Colabora con los otros sectores de la planta toda vez que la dirección de la Empresa lo requiera recibiendo previamente las instrucciones y capacitación del caso.

Operario Polivalente A: es el operario que además de cumplir con lo requerido para operario polivalente B:

- Trabaja en forma autónoma generando registros de control del trabajo realizado.
- Realiza registros de ingresos y salidas del stock en el sistema de bienes de cambio.
- Colabora con los otros sectores de la planta toda vez que la dirección de la empresa lo requiera recibiendo previamente las instrucciones y capacitación del caso.
- Asimismo, el operario que revista en esta categoría guiará, ayudará, dará soporte y transmitirá conocimientos y experiencia a los trabajadores con menor experiencia.

Administración:

Auxiliar administrativo: es aquel empleado que colabora con las diversas funciones del área administrativa realizando tareas tales como:

- Trámites administrativos varios
- Archivo de documentación
- Manejo de utilitarios de PC para elaboración de informes y notas simples

Empleado polivalente B: es aquel empleado que opera y domina alguno de los procesos administrativos sistematizados que relacionan:

- Abastecimiento
- Control y registración de ingresos y egresos de valores a caja
- Verificación de documentación y gestión de despachos
- Control de bienes de cambio
- Realiza las registraciones contables y/o estadísticas y controles pertinentes.

Empleado Polivalente A: es aquel empleado que acredita dominio de todas las tareas enumeradas en la categoría de Empleado Polivalente B. Asimismo, el empleado que revista en esta categoría guiará, ayudará, dará soporte y transmitirá conocimientos y experiencia a los trabajadores con menor experiencia.

Laboratorio:

Auxiliar de Técnico: es aquel empleado ingresante sujeto a capacitación y entrenamiento para desarrollar, bajo supervisión permanente, tareas tales como:

- Análisis físico químico de jugos de fruta
- Mantenimiento de registros de control de calidad
- Análisis químico para control de proceso
- Mantenimiento y acondicionamiento de materiales de laboratorio
- Control de stock de drogas

Artículo 8º. Asignación de tareas.

1. En atención a la específica naturaleza de las tareas comprendidas en esta convención, los trabajadores deberán prestar servicios en los lugares, sectores o establecimientos, de propiedad de la Empresa o no, que se les indique. De igual forma, cuando deban adecuarse los puestos de trabajo o reasignarse, aun dentro de la misma jornada, las tareas dentro o fuera de un mismo lugar, sector o establecimiento, el personal podrá ser transferido a otro lugar, sector o establecimiento y/o asignársele otras tareas.

2. La Empresa se hará cargo de los traslados necesarios dentro de la jornada laboral desde un establecimiento a otro cuando las tareas lo justifiquen. Asimismo, la Empresa brindará el servicio de una (1) comida diaria en el lugar de trabajo asignado. En la medida que las jornadas de trabajo obliguen a los trabajadores a permanecer en el establecimiento de la Empresa, el servicio comprenderá dos (2) comidas diarias como máximo.

3. Sin perjuicio de las tareas descriptas en el Artículo 7º de este Convenio, todos los trabajadores deberán realizar el mantenimiento básico de los equipos que tengan directamente a su cargo y mantener el aseo de su puesto de trabajo y el de los elementos y herramientas que utilicen para la prestación de servicios.

Capítulo III. Régimen Remuneratorio y prestaciones accesorias.

Artículo 9º. Salarios básicos.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención percibirán mensualmente un salario básico conforme los importes que se indican a continuación para cada categoría profesional. Durante la vigencia del presente Convenio, estos salarios sustituyen a los básicos establecidos o a establecerse en el Convenio Colectivo de Trabajo 85/89.

Producción	Salario Básico
Operario Polivalente Ingresante	$ 360
Operario Polivalente C	$ 400
Operario Polivalente B	$ 440
Operario Polivalente A	$ 480
Mantenimiento y Servicios Generales	
Operario Polivalente C	$ 420
Operario Polivalente B	$ 480
Operario Polivalente A	$ 500
Almacenes y Despacho	
Operario Polivalente C	$ 400
Operario Polivalente B	$ 440
Operario Polivalente A	$ 480
Administración	
Auxiliar Administrativo	$ 420
Empleado Polivalente B	$ 450
Empleado Polivalente A	$ 480
Laboratorio	
Auxiliar de Técnico	$ 480

Artículo 10º. Adicional por Polivalencia

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención percibirán mensualmente un adicional por polivalencia conforme los importes que se indican a continuación para cada categoría profesional. Durante la vigencia del presente Convenio, este salario sustituye al adicional por reemplazos previsto en el Artículo 39 del CCT 85/89.

Producción	Adicional Polivalencia
Operario Polivalente Ingresante	$ 20
Operario Polivalente C	$ 90
Operario Polivalente B	$ 115
Operario Polivalente A	$ 155
Mantenimiento y Servicios Generales	
Operario Polivalente C	$ 90
Operario Polivalente B	$ 115
Operario Polivalente A	$ 155
Almacenes y Despacho	
Operario Polivalente C	$ 90
Operario Polivalente B	$ 115
Operario Polivalente A	$ 155
Administración	
Auxiliar Administrativo	$ 90
Empleado Polivalente B	$ 115
Empleado Polivalente A	$ 155
Laboratorio	
Auxiliar de Técnico	$ 155

Artículo 11º. Adicionales del convenio de actividad.

1. Los trabajadores percibirán todos los conceptos remunerativos establecidos en el CCT 85/90, siempre que no hayan sido expresamente sustituidos por los conceptos pactados en este Convenio Colectivo de Trabajo.

2. Si se acuerdan nuevos salarios básicos para el CCT 85/89 durante la vigencia de este Convenio y de los salarios básicos aquí acordados, las partes se reunirán para analizar el impacto de los nuevos salarios vigentes en la actividad, sin perjuicio de la prevalencia de los salarios básicos pactados en este Convenio.

Artículo 12º. Gratificación extraordinaria.

1. La Empresa abonará a cada trabajador encuadrado en el presente Convenio una suma fija por una (1) única vez de pesos doscientos ($ 200) en concepto de gratificación extraordinaria que no reconocerá habitualidad ni periodicidad de ningún tipo originada por haber alcanzado la certificación de calidad ISO 9002.

2. La Gratificación Extraordinaria se abonará en una sola cuota y en forma conjunta con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2000.

3. Sin perjuicio del carácter extraordinario establecido en el punto 1 de este Artículo y a los efectos de mejorar el beneficio otorgado, las Partes establecen que la gratificación estará sujeta a los aportes y contribuciones de ley.

Artículo 13º. Carácter mínimo.

Las remuneraciones y asignaciones establecidas por el Convenio son mínimas y no impiden ni limitan el otorgamiento de incentivos a la producción y/o asignaciones superiores por acuerdo individual de partes o por decisión unilateral de la Empresa, estableciéndose, en cada caso, las condiciones para acceder a dichos conceptos. Dichos incentivos y/o asignaciones superiores serán considerados como prestaciones remuneratorias a todos sus efectos.

Artículo 14º. Valor horario.

Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por doscientos (200).

Capítulo IV. Jornada de Trabajo, licencias y modalidades de contratación.

Artículo 15º. Jornada de trabajo promedio.

En todo el ámbito de aplicación del Convenio, la jornada de trabajo se regirá por lo pactado en esta cláusula, conforme lo dispuesto en el último párrafo del art. 198 de la Ley 20.744 modificado por la Ley 24.013.

De acuerdo a las características propias de la actividad, se conviene un método especial para el cálculo de la jornada de trabajo normal sin recargos y sobre la base de un promedio, conforme a las siguientes pautas:

1. La jornada de trabajo promedio será de dos mil trescientas cuarenta horas (2340) horas de trabajo efectivo por año calendario. El año calendario se extenderá desde el día 1 de enero, inclusive, hasta el día 31 de diciembre, inclusive, de cada año.

2. Las 2340 horas de trabajo efectivo por año calendario, en adelante denominadas "horas normales", expresan la cantidad de horas normales de trabajo real y efectivo sin recargo ni adicional alguno por horas extras y/o jornada mixta diurna/nocturna y/o jornada nocturna.

3. Sólo se considerarán incluidas en las 2340 horas los días feriados nacionales que correspondan con una jornada laboral, las licencias previstas en el artículo 54 del CCT 85/89 y en el artículo 19 de este Convenio Colectivo de Trabajo, como también las licencias por enfermedad inculpable previstas en el artículo 208 de la LCT y las establecidas por la ley 24.557. En estos supuestos, cada día de licencia equivaldrá a 8 horas normales, que serán descontadas de las 2340 horas antes mencionadas.

4. La Empresa podrá distribuir las horas normales dentro de cada año calendario conforme a sus necesidades operativas. A tales efectos, la duración de cada jornada diaria para la que sea convocado el trabajador nunca podrá ser superior a 12 horas.

5. Para garantizar la ejecución de tareas continuas e ininterrumpidas que así lo requieran, la Empresa podrá disponer la prestación de servicios en turnos de trabajos, por equipos o no, que alternarán ciclos de trabajo y ciclos de descanso para distribuir la cantidad de horas normales dentro del año calendario respectivo.

6. Se aplicarán las normas legales vigentes para el descanso entre jornada y jornada y para el descanso semanal.

7. Las jornadas diarias de mayor duración, las que no podrán superar las 12 horas diarias, serán compensadas en el promedio con las reducciones de jornada dentro del mismo año calendario. En consecuencia, las horas trabajadas más allá de las 8 horas diarias y/o de las 48 horas semanales constituyen horas normales, por lo que no serán consideradas horas suplementarias y no darán lugar a los recargos por horas extras y/o jornada mixta diurna/nocturna y/o jornada nocturna.

8. Sólo cuando se superen las 2340 horas trabajadas en el año calendario respectivo, las horas efectivamente trabajadas dentro del mismo y en exceso de dicha cantidad, serán consideradas horas suplementarias y se abonarán los recargos establecidos en la legislación vigente para las horas extras, jornada mixta diurna/nocturna y/o nocturna dentro de los períodos de pago en las que sean trabajadas. En consecuencia, queda aclarado que las horas extras se abonarán con un recargo del cincuenta por ciento (50%) cuando se verifiquen durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados hasta las trece (13) horas y con un recargo del ciento por ciento (100) cuando se realicen los días sábados después de las trece (13), domingos y feriados.

9. Si en el año calendario no se prestan servicios durante las 2340 horas normales, el saldo de horas normales no podrá ser trasladado ni adicionado a períodos anuales sucesivos.

10. La Empresa comunicará a cada trabajador con la periodicidad que en cada caso se indica:

- La duración de la/s jornada/s con una antelación mínima de cuarenta y ocho (38) horas corridas.
- La cantidad de horas normales acumuladas en forma mensual.

11. La Empresa abonará la remuneración mensual a cada trabajador con independencia de las horas efectivamente trabajadas dentro de cada mes calendario, sin perjuicio de los descuentos que correspondan por ausencias injustificadas, licencias de cualquier naturaleza sin goce de salarios y toda otra situación en la cual no se devenguen remuneraciones.

12. Para los trabajadores contratados por tiempo determinado o por tiempo indeterminado y de prestación discontinua serán de aplicación las normas sobre jornada de trabajo establecidas en este artículo, con la excepción de la siguiente modificación:

a) La cantidad de horas normales se determinará en función de la duración de la temporada o del plazo de duración del contrato.

b) A tales fines se proporcionarán las 2340 horas normales establecidas en el punto 1 de este Artículo en función de la duración de la temporada o del plazo de duración del contrato.

Artículo 16º. Generación de Empleo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 in fine de la Ley 25.013 y habiendo acordado en el artículo 15 de este Convenio una jornada de trabajo en base a promedio, la Empresa generará puestos de trabajo en el sector molienda durante la temporada de recolección de uva, en una cantidad que no será inferior al 5 (cinco) por ciento respecto del personal comprendido en este Convenio Colectivo a la fecha de inicio de la temporada antes mencionada.

Artículo 17º. Carácter continuo. Horario flexible.

1. La modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención comprende todos los días del año. En consecuencia, la Empresa podrá otorgar el descanso semanal de los trabajadores dentro de cualquiera de los días de la semana.

2. El horario de inicio y finalización de cada jornada de trabajo será establecido y modificado por la Empresa de acuerdo a las necesidades operativas, debiendo comunicarse en la oportunidad y plazo indicados en punto 10 del Artículo 15.

Artículo 18º. Suspensión de tareas.

1. Las emergencias naturales y/o la falta de materia prima (uva) serán consideradas fuerza mayor suficiente que habilita a la Empresa a suspender las tareas durante un plazo máximo de 75 días por año calendario sin previa sustanciación del procedimiento de crisis previsto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 24.013, toda vez que el presente convenio constituye suficiente acuerdo previo de igual naturaleza e identidad sobre el particular.

2. Durante el plazo de la suspensión prevista en esta cláusula, los trabajadores afectados percibirán una prestación no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la LCT, equivalente al 70% (setenta por ciento) de la remuneración bruta que hubiesen devengado. Esta compensación sólo tributará los aportes y contribuciones establecidos en las Leyes 23.660 y 23.661, cuota sindical y seguro de sepelio.

3. Queda expresamente aclarado que la facultad de la Empresa prevista en el punto 1 de este artículo se limita exclusivamente a las suspensiones por fuerza mayor derivadas de emergencias naturales y/o por falta de materia prima (uva) y que a los efectos de esta cláusula se entiende por:

- Emergencias naturales: a los sismos, terremotos, lluvias, tormentas de nieve, vendavales, inundaciones y/o cualquier otro fenómeno natural que impida el normal desarrollo de las tareas habituales en el establecimiento y/o el ingreso al mismo por un lapso igual o superior a 7 días corridos.
- Falta de materia prima (uva): a una cosecha en la Provincia de Mendoza inferior al 20% (veinte por ciento) respecto del promedio de cosecha de los últimos 5 (cinco) años en la misma zona geográfica y siempre y cuando la caída en la cosecha se origine en factores no imputables a acciones u omisiones de la Empresa.

4. A los efectos del cálculo de horas normales establecido en el Artículo 15º del presente convenio, cada día de suspensión implementado conforme lo dispuesto en este Artículo, equivaldrá a 5 horas y 30 minutos normales y, como tales, serán descontadas del saldo de horas normales pactado.

Artículo 19º. Vacaciones.

El período de vacaciones anuales podrá otorgarse en cualquier época del año calendario, con una notificación previa de 45 (cuarenta y cinco) días, respetando el otorgamiento de un período completo de vacaciones cada 3 (tres) años entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo. En este último supuesto, el período de vacaciones sólo podrá fraccionarse previa solicitud por escrito del trabajador.

El empleador de acuerdo con las modalidades productivas, la estacionalidad del producto y necesidades de personal podrá autorizar el fraccionamiento de las vacaciones del trabajador. Para ello el trabajador deberá solicitarlo por escrito al empleador con la debida antelación y además el fraccionamiento no podrá ser inferior a siete (7) días.

La homologación del presente convenio surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el art. 154 de la LCT.

Capítulo III. Relaciones colectivas.

Artículo 20º. Comisión paritaria de interpretación.

1. Se crea la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio que constituye el mayor nivel de diálogo entre las partes y estará integrada por 2 representantes designados por la Empresa y 2 representantes designados por la Federación. Las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación.

2. Esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención y se reunirá las veces que considere conveniente a solicitud de cualquiera de las Partes. El procedimiento será informal y se reunirá en el lugar que se acuerde. Las resoluciones de esta Comisión deberán ser adoptadas por unanimidad.

3. Ante la falta de acuerdo, las partes recurrirán a un proceso de mediación privado, designando el mediador de común acuerdo y soportando los eventuales costos por partes iguales. El proceso de mediación tendrá la duración que las Partes acuerden, pero, en ningún caso, podrá superar los 30 días corridos contados desde el inicio de la mediación.

Artículo 21º. Autocomposición.

Las Partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones procurando evitar medidas de acción directa. Sin que implique renunciar a sus derechos, asumen el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas.

Artículo 22º. Contribución solidaria.

La Empresa realizará una contribución extraordinaria de carácter solidario por una única vez equivalente a pesos diez mil ($ 10.000), la que será abonada dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo mediante depósito a la orden de la Federación en la cuenta y Banco que esta última le indique por medio fehaciente. El importe de esta contribución será destinado por la Federación para el amoblamiento del nuevo local para la farmacia sindical de SOEVA de la localidad de Rivadavia en la Provincia de Mendoza.

e. 8/2 Nº 29.787 v. 8/2/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

COMUNICACION DE INICIO DE FISCALIZACION SYNCOMP S.R.L.

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley N° 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), por el art. 1° Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente SYNCOMP S.R.L., CUIT 30-68915504-5, con domicilio fiscal en CORDOBA 6902 de la ciudad de ROSARIO, según la Orden de Intervención 21437/0, por intermedio del Inspector Eduardo Gil, Legajo 33595/72 con la supervisión del señor Ricardo Capello, Legajo 27635/55 pertenecientes a esta División Fiscalización N° 2 Región Rosario I, con domicilio en calle Alvear 149, 1° piso, Rosario.

La citada fiscalización comprenderá las obligaciones y períodos que se detallan a continuación: IVA 09/98 a 02/99.

Se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponde cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin.

C.P. ADRIAN FABIO BERMAN, Jefe (Int.) Div. Fiscalización N° 1 a/c Div. Fiscalización N° 2, Región Rosario 1.

e. 5/2 N° 375.717 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución N° 3025/01-INAES, se dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a la siguiente entidad: COOPERATIVA TELEFONICA DE COLONIA CARLOS PELLEGRINI LTDA., mat. 6.730, con domicilio legal en la Localidad de Colonia Carlos Pellegrini, Departamento San Martín, Provincia de Corrientes. Por Resolución N° 3035/01-INAES, se dispuso cancelar la matrícula a la COOPERATIVA MERCANTIL BARILOCHE DE VIVIENDAS, CONSUMO Y CREDITO LTDA., mat. 14.865, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros. 3041, y 3051/01-INAES, se resolvió cancelar la matrícula a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “LA ESPUMA” LTDA. mat. 18.433, con domicilio legal en la Ciudad de La Rioja, Departamento Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “COVICO” LTDA., mat. 9.970, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de La Rioja; ambas cooperativas pertenecen a la Provincia de La Rioja. Por Resoluciones Nros. 3034/01 y 040/02-INAES, se resolvió cancelar la matrícula de las entidades; COOPERATIVA DE CONSUMO EL HOGAR MISIONERO LTDA., mat. 5.652, con domicilio legal en la Ciudad de Posadas, Capital; BANCO ILEX COOPERATIVO LTDA. mat. 6.555, con domicilio legal en Puerto Rico, Departamento Libertador General San Martín, las mencionadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Misiones. Por Resoluciones nros. 3044/01 y 022/02-INAES, se dispuso cancelar la matrícula a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “EL PARQUE” LTDA. mat. 13.586, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital; y COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL Y AGRICOLA GANADERA “LEALTAD” LTDA., mat. 13.463, con domicilio legal en Santa Lucía, Departamento Vera. Las mencionadas cooperativas corresponden a la Provincia de Santa Fe. Por resolución N° 039/02-INAES, se cancela la matrícula a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES DE RIO CUARTO CO.TRA.TEL LTDA., mat. 15.341, con domicilio legal en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento del mismo nombre, Provincia de Córdoba. Por Resolución N° 049/02-INAES, se dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a la entidad “ARTIMER COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA”, mat. 8.160, con domicilio legal en Villa Mercedes, Provincia de San Luis. Y por Resolución N° 048/02-INAES, se retira la autorización para funcionar a la entidad COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA GASTRONOMICOS SAN JORGE LTDA., mat. 17.501, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) –30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 –15 días–) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 5 días-). En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: CINCO (5) días a la cooperativa de la Provincia de Corrientes, de SEIS (6) días a las cooperativas de las Provincias de Río Negro, La Rioja y Misiones. De Tres (3) días a la de la Provincia de Santa Fe y de CUATRO (4) días a las de las Provincias de Córdoba y San Luis. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 6/2 N° 375.753 v. 8/2/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma LABORATORIOS BUTYL S.A. los términos de la Disposición ANMAT N° 6775/01, recaída en el Expediente N° 1-47-1110-761-99-6, la cual dispone: ARTICULO 1°. — Impónese a la firma LABORATORIOS BUTYL S.A., una sanción de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por infracción a los artículos 2° y 19° inciso b) de la Ley 16.463, ARTICULO 5°. — Hágase saber a los interesados que tienen tres (3) días para interponer el recurso de apelación por ante la Autoridad Judicial correspondiente, conforme el procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ley 16.463 y en caso de no interponer recurso de apelación, el pago de la multa deberá hacerse efectivo en igual plazo bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución. — Dr. NORBERTO PALLAVICINI, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T. — Dr. CLAUDIO AMENEDO, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T.

e. 6/2 N° 375.763 v. 8/2/2002